



**2023/0133(COD)**

27.10.2023

# **ENMIENDAS**

## **76 - 339**

**Proyecto de opinión**  
**Dita Charanzová**  
(PE753.649v02-00)

Patentes esenciales para normas y modificación del Reglamento  
(UE) 2017/1001

Propuesta de Reglamento  
(COM(2023)0232 – C9-0147/2023 – 2023/0133(COD))



**Enmienda 76**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 3**

*Texto de la Comisión*

(3) Las PEN son patentes que protegen la tecnología incorporada en una norma. Las PEN son «esenciales» en el sentido de que la aplicación de la norma requiere el uso de las invenciones cubiertas por las PEN. El éxito de una norma depende de su amplia aplicación, por lo que debe permitirse utilizarla a todas las partes interesadas. Para garantizar la amplia aplicación y la accesibilidad de las normas, los organismos de normalización piden a los titulares de PEN que participen en la elaboración de las normas que se comprometan a conceder licencias de las correspondientes patentes en condiciones FRAND a los ejecutores que opten por utilizar la norma. El compromiso FRAND es un compromiso contractual voluntario contraído por el titular de la PEN en beneficio de terceros y, como tal, también debe ser respetado por los ulteriores titulares de la PEN. El presente Reglamento debe aplicarse a las patentes que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

*Enmienda*

(3) Las PEN son patentes que protegen la tecnología incorporada en una norma. Las PEN son «esenciales» en el sentido de que la aplicación de la norma requiere el uso de las invenciones cubiertas por las PEN. El éxito de una norma depende de su amplia aplicación, por lo que debe permitirse utilizarla a todas las partes interesadas. Para garantizar la amplia aplicación y la accesibilidad de las normas, los organismos de normalización piden a los titulares de PEN que participen en la elaboración de las normas que se comprometan a conceder licencias de las correspondientes patentes en condiciones FRAND a los ejecutores que opten por utilizar la norma. El compromiso FRAND es un compromiso contractual voluntario contraído por el titular de la PEN en beneficio de terceros y, como tal, también debe ser respetado por los ulteriores titulares de la PEN. El presente Reglamento debe aplicarse a las patentes ***vigentes en un Estado miembro*** que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Or. en

*Justificación*

*La competencia y la jurisdicción de la Unión Europea se limitan a las patentes europeas. La Unión no tiene jurisdicción ni competencia con respecto a derechos de patente concedidos*

*por Estados no pertenecientes a la Unión.*

## **Enmienda 77**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 3**

##### *Texto de la Comisión*

(3) Las PEN son patentes que protegen la tecnología incorporada en una norma. Las PEN son «esenciales» en el sentido de que la aplicación de la norma requiere el uso de las invenciones cubiertas por las PEN. El éxito de una norma depende de su amplia aplicación, por lo que debe permitirse utilizarla a todas las partes interesadas. Para garantizar la amplia aplicación y la accesibilidad de las normas, los organismos de normalización piden a los titulares de PEN que participan en la elaboración de las normas que se comprometan a conceder licencias de las correspondientes patentes en condiciones FRAND a los ejecutores que opten por utilizar la norma. El compromiso FRAND es un compromiso contractual voluntario contraído por el titular de la PEN en beneficio de terceros y, como tal, también debe ser respetado por los ulteriores titulares de la PEN. El presente Reglamento debe aplicarse a las patentes que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) **y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones** después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

##### *Enmienda*

(3) Las PEN son patentes que protegen la tecnología incorporada en una norma. Las PEN son «esenciales» en el sentido de que la aplicación de la norma requiere el uso de las invenciones cubiertas por las PEN. El éxito de una norma depende de su amplia aplicación, por lo que debe permitirse utilizarla a todas las partes interesadas. Para garantizar la amplia aplicación y la accesibilidad de las normas, los organismos de normalización piden a los titulares de PEN que participan en la elaboración de las normas que se comprometan a conceder licencias de las correspondientes patentes en condiciones FRAND a los ejecutores que opten por utilizar la norma. El compromiso FRAND es un compromiso contractual voluntario contraído por el titular de la PEN en beneficio de terceros y, como tal, también debe ser respetado por los ulteriores titulares de la PEN. El presente Reglamento debe aplicarse a las patentes **vigentes en la Unión Europea** que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Or. en

## Enmienda 78

Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 3

##### *Texto de la Comisión*

(3) Las PEN son patentes que protegen la tecnología incorporada en una norma. Las PEN son «esenciales» en el sentido de que la aplicación de la norma requiere el uso de las invenciones cubiertas por las PEN. El éxito de una norma depende de su amplia aplicación, por lo que debe permitirse utilizarla a todas las partes interesadas. Para garantizar la amplia aplicación y la accesibilidad de las normas, los organismos de normalización piden a los titulares de PEN que participan en la elaboración de las normas que se comprometan a conceder licencias de las correspondientes patentes en condiciones FRAND a los ejecutores que opten por utilizar la norma. El compromiso FRAND es un compromiso contractual voluntario contraído por el titular de la PEN en beneficio de terceros y, como tal, también debe ser respetado por los ulteriores titulares de la PEN. El presente Reglamento debe aplicarse a las patentes que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones *después de la entrada en vigor del presente Reglamento*.

##### *Enmienda*

(3) Las PEN son patentes que protegen la tecnología incorporada en una norma. Las PEN son «esenciales» en el sentido de que la aplicación de la norma requiere el uso de las invenciones cubiertas por las PEN. El éxito de una norma depende de su amplia aplicación, por lo que debe permitirse utilizarla a todas las partes interesadas. Para garantizar la amplia aplicación y la accesibilidad de las normas, los organismos de normalización piden a los titulares de PEN que participan en la elaboración de las normas que se comprometan a conceder licencias de las correspondientes patentes en condiciones FRAND a los ejecutores que opten por utilizar la norma. El compromiso FRAND es un compromiso contractual voluntario contraído por el titular de la PEN en beneficio de terceros y, como tal, también debe ser respetado por los ulteriores titulares de la PEN. El presente Reglamento debe aplicarse a las patentes que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN ***o un titular anterior de las PEN de que se trate*** se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones.

Or. en

**Enmienda 79**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 4**

*Texto de la Comisión*

(4) Existen relaciones comerciales y prácticas de concesión de licencias bien establecidas para determinados casos de uso de normas, como el de las normas para las comunicaciones inalámbricas, con iteraciones a lo largo de varias generaciones que conducen a una dependencia mutua considerable y a un valor significativo que visiblemente beneficia tanto a los titulares como a los ejecutores de PEN. Existen otros casos de uso, normalmente más novedosos —a veces de las mismas normas o subconjuntos de estas—, con mercados menos maduros y comunidades de ejecutores más difusas y menos consolidadas, para los que la imprevisibilidad de los cánones y otras condiciones de concesión de licencias y la perspectiva de evaluaciones y valoraciones complejas de las patentes, y de los consiguientes litigios, tienen un mayor peso en los incentivos para utilizar las tecnologías normalizadas en productos innovadores. Por lo tanto, con el fin de garantizar una respuesta proporcionada y bien orientada, ***algunos procedimientos con arreglo al presente Reglamento, a saber, la determinación del canon agregado y la determinación de FRAND obligatoria antes de la litigación, no deben aplicarse*** a los casos de uso de determinadas normas o partes de estas con respecto a los cuales haya pruebas suficientes de que las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND ***no*** dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas.

*Enmienda*

(4) Existen relaciones comerciales y prácticas de concesión de licencias bien establecidas para determinados casos de uso de normas, como el de las normas para las comunicaciones inalámbricas, con iteraciones a lo largo de varias generaciones que conducen a una dependencia mutua considerable y a un valor significativo que visiblemente beneficia tanto a los titulares como a los ejecutores de PEN. Existen otros casos de uso, normalmente más novedosos —a veces de las mismas normas o subconjuntos de estas—, con mercados menos maduros y comunidades de ejecutores más difusas y menos consolidadas, para los que la imprevisibilidad de los cánones y otras condiciones de concesión de licencias y la perspectiva de evaluaciones y valoraciones complejas de las patentes, y de los consiguientes litigios, tienen un mayor peso en los incentivos para utilizar las tecnologías normalizadas en productos innovadores. Por lo tanto, con el fin de garantizar una respuesta proporcionada y bien orientada, ***el*** presente Reglamento ***solo se aplicará*** a los casos de uso de determinadas normas o partes de estas con respecto a los cuales haya pruebas suficientes de que las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas.

Or. en

## Justificación

*European Union competence and jurisdiction is limited to European patents. The Union does not have jurisdiction in respect of patent rights granted by non-EU states. Furthermore, the Regulation is premised on the understanding that there are concerns about SEP licensing generally and in particular about SEP licensing in future IoT industries. However current evidence is inconclusive (see the "Empirical Assessment"). Better Regulation requires that any intervention in markets be evidence based. The Regulation should therefore apply where significant difficulties or inefficiencies are indeed observed but not otherwise. Applying the current regulation retroactively as per point Art 1.2.(b) to standards already adopted before the entry into force of this regulation would create massive legal uncertainty in relation to existing rights, both for SEP owners and implementers who have already concluded contracts granting them the right to use those SEPs.*

### **Enmienda 80** **Maria Grapini**

#### **Propuesta de Reglamento** **Considerando 4**

##### *Texto de la Comisión*

(4) Existen relaciones comerciales y prácticas de concesión de licencias bien establecidas para determinados casos de uso de normas, como el de las normas para las comunicaciones inalámbricas, con iteraciones a lo largo de varias generaciones que conducen a una dependencia mutua considerable y a un valor significativo que visiblemente beneficia tanto a los titulares como a los ejecutores de PEN. Existen otros casos de uso, normalmente más novedosos —a veces de las mismas normas o subconjuntos de estas—, con mercados menos maduros y comunidades de ejecutores más difusas y menos consolidadas, para los que la imprevisibilidad de los cánones y otras condiciones de concesión de licencias y la perspectiva de evaluaciones y valoraciones complejas de las patentes, y de los consiguientes litigios, tienen un mayor peso en los incentivos para utilizar las tecnologías normalizadas en productos innovadores. Por lo tanto, con el fin de

##### *Enmienda*

(4) Existen relaciones comerciales y prácticas de concesión de licencias bien establecidas para determinados casos de uso de normas, como el de las normas para las comunicaciones inalámbricas, con iteraciones a lo largo de varias generaciones que conducen a una dependencia mutua considerable y a un valor significativo que visiblemente beneficia tanto a los titulares como a los ejecutores de PEN. Existen otros casos de uso, normalmente más novedosos —a veces de las mismas normas o subconjuntos de estas—, con mercados menos maduros y comunidades de ejecutores más difusas y menos consolidadas, para los que la imprevisibilidad de los cánones y otras condiciones de concesión de licencias y la perspectiva de evaluaciones y valoraciones complejas de las patentes, y de los consiguientes litigios, tienen un mayor peso en los incentivos para utilizar las tecnologías normalizadas en productos innovadores. Por lo tanto, con el fin de

garantizar una respuesta proporcionada y bien orientada, **algunos procedimientos con arreglo al presente Reglamento, a saber, la determinación del canon agregado y la determinación de FRAND obligatoria antes de la litigación, no deben aplicarse** a los casos de uso de determinadas normas o partes de estas con respecto a los cuales haya pruebas suficientes de que las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND **no** dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas.

garantizar una respuesta proporcionada y bien orientada, **el** presente Reglamento **solo se aplicará** a los casos de uso de determinadas normas o partes de estas con respecto a los cuales haya pruebas suficientes de que las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas.

Or. en

**Enmienda 81**  
**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 4**

*Texto de la Comisión*

(4) Existen relaciones comerciales y prácticas de concesión de licencias bien establecidas para determinados casos de uso de normas, **como el de las normas para las comunicaciones inalámbricas**, con iteraciones a lo largo de varias generaciones que conducen a una dependencia mutua considerable y a un valor significativo que visiblemente beneficia tanto a los titulares como a los ejecutores de PEN. Existen otros casos de uso, normalmente más novedosos —a veces de las mismas normas o subconjuntos de estas—, con mercados menos maduros y comunidades de ejecutores más difusas y menos consolidadas, para los que la imprevisibilidad de los cánones y otras condiciones de concesión de licencias y la perspectiva de evaluaciones y valoraciones complejas de las patentes, y de los consiguientes litigios, tienen un mayor peso en los incentivos para utilizar las

*Enmienda*

(4) Existen relaciones comerciales y prácticas de concesión de licencias bien establecidas para determinados casos de uso de normas con iteraciones a lo largo de varias generaciones que conducen a una dependencia mutua considerable y a un valor significativo que visiblemente beneficia tanto a los titulares como a los ejecutores de PEN. Existen otros casos de uso, normalmente más novedosos —a veces de las mismas normas o subconjuntos de estas—, con mercados menos maduros y comunidades de ejecutores más difusas y menos consolidadas, para los que la imprevisibilidad de los cánones y otras condiciones de concesión de licencias y la perspectiva de evaluaciones y valoraciones complejas de las patentes, y de los consiguientes litigios, tienen un mayor peso en los incentivos para utilizar las tecnologías normalizadas en productos innovadores. Por lo tanto, con el fin de

tecnologías normalizadas en productos innovadores. Por lo tanto, con el fin de garantizar una respuesta proporcionada y bien orientada, algunos procedimientos con arreglo al presente Reglamento, a saber, la determinación del canon agregado y la determinación de FRAND obligatoria antes de la litigación, no deben aplicarse a los casos de uso de determinadas normas o partes de estas con respecto a los cuales haya pruebas suficientes de que las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas.

garantizar una respuesta proporcionada y bien orientada, algunos procedimientos con arreglo al presente Reglamento, a saber, la determinación del canon agregado y la determinación de FRAND obligatoria antes de la litigación, no deben aplicarse a los casos de uso de determinadas normas o partes de estas con respecto a los cuales haya pruebas suficientes de que las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas.

Or. en

## Enmienda 82

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Lara Comi, Pilar del Castillo Vera**

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 4

##### *Texto de la Comisión*

(4) Existen relaciones comerciales y prácticas de concesión de licencias bien establecidas para determinados casos de uso de normas, **como el de las normas para las comunicaciones inalámbricas**, con iteraciones a lo largo de varias generaciones que conducen a una dependencia mutua considerable y a un valor significativo que visiblemente beneficia tanto a los titulares como a los ejecutores de PEN. Existen otros casos de uso, normalmente más novedosos —a veces de las mismas normas o subconjuntos de estas—, con mercados menos maduros y comunidades de ejecutores más difusas y menos consolidadas, para los que la imprevisibilidad de los cánones y otras condiciones de concesión de licencias y la perspectiva de evaluaciones y valoraciones complejas de las patentes, y de los

##### *Enmienda*

(4) Existen relaciones comerciales y prácticas de concesión de licencias bien establecidas para determinados casos de uso de normas con iteraciones a lo largo de varias generaciones que conducen a una dependencia mutua considerable y a un valor significativo que visiblemente beneficia tanto a los titulares como a los ejecutores de PEN. Existen otros casos de uso, normalmente más novedosos —a veces de las mismas normas o subconjuntos de estas—, con mercados menos maduros y comunidades de ejecutores más difusas y menos consolidadas, para los que la imprevisibilidad de los cánones y otras condiciones de concesión de licencias y la perspectiva de evaluaciones y valoraciones complejas de las patentes, y de los consiguientes litigios, tienen un mayor peso en los incentivos para utilizar las

consiguientes litigios, tienen un mayor peso en los incentivos para utilizar las tecnologías normalizadas en productos innovadores. Por lo tanto, con el fin de garantizar una respuesta proporcionada y bien orientada, **algunos** procedimientos con arreglo al presente Reglamento, a saber, la determinación del canon agregado y la determinación de FRAND obligatoria antes de la litigación, no deben aplicarse a los casos de uso de determinadas normas o partes de estas con respecto a los cuales haya pruebas suficientes de que las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas.

tecnologías normalizadas en productos innovadores. Por lo tanto, con el fin de garantizar una respuesta proporcionada y bien orientada, **los** procedimientos con arreglo al presente Reglamento, a saber, la determinación del canon agregado y la determinación de FRAND obligatoria antes de la litigación, no deben aplicarse a los casos de uso de determinadas normas o partes de estas con respecto a los cuales haya pruebas suficientes de que las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas **dentro del mercado único**.

Or. en

### **Enmienda 83**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 5**

*Texto de la Comisión*

***(5) Si bien la transparencia en la concesión de licencias de PEN debe estimular un entorno de inversión equilibrado a lo largo de cadenas de valor enteras del mercado único, en particular en los casos de uso de tecnologías emergentes que sustentan los objetivos de la Unión de crecimiento ecológico, digital y resiliente, el Reglamento también debe aplicarse a las normas o partes de ellas publicadas antes de su entrada en vigor, cuando las ineficiencias en la concesión de licencias de las PEN pertinentes distorsionen gravemente el funcionamiento del mercado interior. Esto es especialmente pertinente para las deficiencias del mercado que obstaculizan la inversión en el mercado único, el despliegue de tecnologías innovadoras o***

*Enmienda*

***suprimido***

*el desarrollo de tecnologías incipientes y casos de uso emergentes. Por consiguiente, teniendo en cuenta esos criterios, la Comisión debe determinar mediante un acto delegado las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y los casos de uso pertinentes en relación con los cuales puedan registrarse PEN.*

Or. en

**Enmienda 84**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(5) Si bien la transparencia en la concesión de licencias de PEN debe estimular un entorno de inversión equilibrado a lo largo de cadenas de valor enteras del mercado único, en particular en los casos de uso de tecnologías emergentes que sustentan los objetivos de la Unión de crecimiento ecológico, digital y resiliente, el Reglamento también debe aplicarse a las normas o partes de ellas publicadas antes de su entrada en vigor, cuando las ineficiencias en la concesión de licencias de las PEN pertinentes distorsionen gravemente el funcionamiento del mercado interior. Esto es especialmente pertinente para las deficiencias del mercado que obstaculizan la inversión en el mercado único, el despliegue de tecnologías innovadoras o el desarrollo de tecnologías incipientes y casos de uso emergentes. Por consiguiente, teniendo en cuenta esos criterios, la Comisión debe determinar mediante un acto delegado las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente*

*suprimido*

**Reglamento y los casos de uso pertinentes en relación con los cuales puedan registrarse PEN.**

Or. en

### *Justificación*

*European Union competence and jurisdiction is limited to European patents. The Union does not have jurisdiction in respect of patent rights granted by non-EU states. Furthermore, the Regulation is premised on the understanding that there are concerns about SEP licensing generally and in particular about SEP licensing in future IoT industries. However current evidence is inconclusive (see the "Empirical Assessment"). Better Regulation requires that any intervention in markets be evidence based. The Regulation should therefore apply where significant difficulties or inefficiencies are indeed observed but not otherwise. Applying the current regulation retroactively as per point Art 1.2.(b) to standards already adopted before the entry into force of this regulation would create massive legal uncertainty in relation to existing rights, both for SEP owners and implementers who have already concluded contracts granting them the right to use those SEPs.*

### **Enmienda 85**

**Arba Kokalari, Jörgen Warborn**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(5) Si bien la transparencia en la concesión de licencias de PEN debe estimular un entorno de inversión equilibrado a lo largo de cadenas de valor enteras del mercado único, en particular en los casos de uso de tecnologías emergentes que sustentan los objetivos de la Unión de crecimiento ecológico, digital y resiliente, el Reglamento también debe aplicarse a las normas o partes de ellas publicadas antes de su entrada en vigor, cuando las ineficiencias en la concesión de licencias de las PEN pertinentes distorsionen gravemente el funcionamiento del mercado interior. Esto es especialmente pertinente para las deficiencias del mercado que obstaculizan la inversión en el mercado único, el despliegue de tecnologías innovadoras o***

***suprimido***

*el desarrollo de tecnologías incipientes y casos de uso emergentes. Por consiguiente, teniendo en cuenta esos criterios, la Comisión debe determinar mediante un acto delegado las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y los casos de uso pertinentes en relación con los cuales puedan registrarse PEN.*

Or. en

## **Enmienda 86**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 5**

##### *Texto de la Comisión*

(5) Si bien la transparencia en la concesión de licencias de PEN debe estimular un entorno de inversión equilibrado a lo largo de cadenas de valor enteras del mercado único, en particular en los casos de uso de tecnologías emergentes que sustentan los objetivos de la Unión de crecimiento ecológico, digital y resiliente, el Reglamento también debe aplicarse a las normas o partes de ellas publicadas antes de su entrada en vigor, cuando las ineficiencias en la concesión de licencias de las PEN pertinentes distorsionen gravemente el funcionamiento del mercado interior. Esto es especialmente pertinente para las deficiencias del mercado que obstaculizan la inversión en el mercado único, el despliegue de tecnologías innovadoras o el desarrollo de tecnologías incipientes y casos de uso emergentes. Por consiguiente, teniendo en cuenta esos criterios, la Comisión debe determinar mediante un acto delegado las normas o partes de ellas ***que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento*** y los casos de uso pertinentes

##### *Enmienda*

(5) Si bien la transparencia en la concesión de licencias de PEN debe estimular un entorno de inversión equilibrado a lo largo de cadenas de valor enteras del mercado único, en particular en los casos de uso de tecnologías emergentes que sustentan los objetivos de la Unión de crecimiento ecológico, digital y resiliente, el Reglamento también debe aplicarse a las normas o partes de ellas publicadas antes de su entrada en vigor, cuando las ineficiencias en la concesión de licencias de las PEN pertinentes distorsionen gravemente el funcionamiento del mercado interior. Esto es especialmente pertinente para las deficiencias del mercado que obstaculizan la inversión en el mercado único, el despliegue de tecnologías innovadoras o el desarrollo de tecnologías incipientes y casos de uso emergentes. Por consiguiente, teniendo en cuenta esos criterios, la Comisión debe determinar mediante un acto delegado las normas o partes de ellas y los casos de uso pertinentes en relación con los cuales puedan registrarse PEN. ***No obstante, la***

en relación con los cuales puedan registrarse PEN.

***inclusión en el ámbito de aplicación del presente Reglamento de normas que han sido publicadas antes de su entrada en vigor no debe afectar a las licencias que ya estén vigentes.***

Or. en

## **Enmienda 87**

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 5**

##### *Texto de la Comisión*

(5) Si bien la transparencia en la concesión de licencias de PEN debe estimular un entorno de inversión equilibrado a lo largo de cadenas de valor enteras del mercado único, en particular en los casos de uso de tecnologías emergentes que sustentan los objetivos de la Unión de crecimiento ecológico, digital y resiliente, el Reglamento también debe aplicarse a las normas o partes de ellas publicadas antes de su entrada en vigor, cuando las ineficiencias en la concesión de licencias de las PEN pertinentes distorsionen gravemente el funcionamiento del mercado interior. Esto es especialmente pertinente para las **deficiencias** del mercado que obstaculizan la inversión en el mercado único, el despliegue de tecnologías innovadoras o el desarrollo de tecnologías **incipientes** y casos de uso **emergentes**. Por consiguiente, teniendo en cuenta esos criterios, la Comisión debe determinar mediante un acto delegado las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y los casos de uso pertinentes en relación con los cuales puedan registrarse PEN.

##### *Enmienda*

(5) Si bien la transparencia en la concesión de licencias de PEN debe estimular un entorno de inversión equilibrado a lo largo de cadenas de valor enteras del mercado único, en particular en los casos de uso de tecnologías emergentes que sustentan los objetivos de la Unión de crecimiento ecológico, digital y resiliente, el Reglamento también debe aplicarse a las normas o partes de ellas publicadas antes de su entrada en vigor, cuando las ineficiencias en la concesión de licencias de las PEN pertinentes distorsionen gravemente el funcionamiento del mercado interior. Esto es especialmente pertinente para las **ineficiencias** del mercado que obstaculizan la inversión en el mercado único, el despliegue de tecnologías innovadoras o el desarrollo de tecnologías y casos de uso. Por consiguiente, teniendo en cuenta esos criterios, la Comisión debe determinar mediante un acto delegado las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y los casos de uso pertinentes en relación con los cuales puedan registrarse PEN.

Or. en

**Enmienda 88**  
**Francisco Guerreiro**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 7 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(7 bis) Las normas exentas de cánones y abiertas son fundamentales para el desarrollo de nuestra sociedad digital (incluido el desarrollo de software abierto), evitan la dependencia de un proveedor y otros obstáculos a la interoperabilidad, fomentan la elección entre proveedores y soluciones tecnológicas y garantizan la plena competencia e innovación en el mercado; por ello, el presente Reglamento debe aplicarse a dichas normas, sin desanimar a los titulares de PEN a innovar y participar en el desarrollo de normas abiertas.***

Or. en

**Enmienda 89**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 8**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(8) Habida cuenta del carácter mundial de la concesión de licencias de PEN, las referencias al canon agregado y a la determinación de FRAND pueden aludir a cánones agregados y determinaciones de FRAND mundiales, o según lo acordado de otro modo por las partes interesadas notificantes o las partes en el procedimiento.***

***suprimido***

*Justificación*

*La competencia y la jurisdicción de la Unión Europea se limitan a las patentes europeas. La Unión no tiene jurisdicción ni competencia con respecto a derechos de patente concedidos por Estados no pertenecientes a la Unión.*

**Enmienda 90**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**

**Considerando 8**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(8) *Habida cuenta del carácter mundial de la concesión de licencias de PEN, las referencias al canon agregado y a la determinación de FRAND pueden aludir a cánones agregados y determinaciones de FRAND mundiales, o según lo acordado de otro modo por las partes interesadas notificantes o las partes en el procedimiento.***

***suprimido***

**Enmienda 91**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**

**Considerando 8**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(8) Habida cuenta del carácter mundial de la concesión de licencias de PEN, las referencias al canon agregado y a la determinación de FRAND pueden aludir a cánones agregados y determinaciones de FRAND mundiales, o según lo acordado de otro modo por *las partes interesadas notificantes* o las partes *en el***

**(8) Habida cuenta del carácter mundial de la concesión de licencias de PEN, las referencias al canon agregado y a la determinación de FRAND pueden aludir a cánones agregados y determinaciones de FRAND mundiales, o según lo acordado de otro modo por las partes, *entre un titular y un ejecutor de PEN. Al referirse a un***

*procedimiento.*

*canon agregado y a la determinación de FRAND, es necesario tener en cuenta las circunstancias comerciales.*

Or. en

**Enmienda 92**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 10**

*Texto de la Comisión*

(10) Puesto que existen procedimientos específicos para evaluar la validez y la infracción de las patentes, el presente Reglamento no debe afectar a esos procedimientos.

*Enmienda*

(10) Puesto que existen procedimientos específicos para evaluar la validez y la infracción de las patentes, el presente Reglamento no debe afectar a esos procedimientos. ***Por lo tanto, es necesario que el procedimiento de determinación de FRAND propuesto se lleve a cabo paralelamente a dichos procedimientos, salvo en aquellos casos en los que intervenga una pyme como demandada.***

Or. en

*Justificación*

*Véase la justificación del artículo 56, apartado 4.*

**Enmienda 93**  
**Francisco Guerreiro**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 13**

*Texto de la Comisión*

(13) El centro de competencia debe crear y administrar un registro electrónico y una base de datos electrónica que contengan información detallada sobre las PEN vigentes en uno o varios Estados

*Enmienda*

(13) El centro de competencia debe crear y administrar un registro electrónico y una base de datos electrónica que contengan información detallada sobre las PEN vigentes en uno o varios Estados

miembros, incluidos los resultados de los controles de la esencialidad, los dictámenes, los informes, la jurisprudencia disponible de jurisdicciones de todo el mundo, la normativa de terceros países relativa a las PEN y los resultados de estudios dedicados a las PEN. Con el fin de concienciar a las pymes y de facilitar la concesión de licencias de PEN a estas empresas, el centro de competencia debe ofrecerles asistencia. En el establecimiento y la administración por parte del centro de competencia de un sistema de controles de la esencialidad y de procesos para **determinar el canon agregado** y las condiciones FRAND deben incluirse acciones que mejoren el sistema y los procesos de forma continua, también mediante el uso de las nuevas tecnologías. En consonancia con este objetivo, el centro de competencia debe establecer procedimientos de formación para los evaluadores de la esencialidad y los conciliadores a efectos de la emisión de dictámenes sobre el canon agregado y sobre la determinación de FRAND, y debe fomentar la coherencia de sus prácticas.

miembros, incluidos los resultados de los controles de la esencialidad, los dictámenes, los informes, la jurisprudencia disponible de jurisdicciones de todo el mundo, la normativa de terceros países relativa a las PEN y los resultados de estudios dedicados a las PEN. Con el fin de concienciar a las pymes y de facilitar la concesión de licencias de PEN a estas empresas, el centro de competencia debe ofrecerles asistencia. En el establecimiento y la administración por parte del centro de competencia de un sistema de controles de la esencialidad y de procesos para las condiciones FRAND deben incluirse acciones que mejoren el sistema y los procesos de forma continua, también mediante el uso de las nuevas tecnologías. En consonancia con este objetivo, el centro de competencia debe establecer procedimientos de formación para los evaluadores de la esencialidad y los conciliadores a efectos de la emisión de dictámenes sobre el canon agregado y sobre la determinación de FRAND, y debe fomentar la coherencia de sus prácticas. ***El registro electrónico y la base de datos deben servir como puntos de referencia principales para los usuarios, proporcionando de forma gratuita información de fácil acceso sobre las PEN. La información accesible no debe estar sujeta a condiciones de concesión de licencias, para poder así utilizarse libremente.***

Or. en

**Enmienda 94**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 13**

*Texto de la Comisión*

(13) El centro de competencia debe

PE754.964v01-00

*Enmienda*

(13) El centro de competencia debe

18/165

AM\1288943ES.docx

crear y administrar un registro electrónico y una base de datos electrónica que contengan información detallada sobre las PEN vigentes en uno o varios Estados miembros, incluidos los resultados de los controles de la esencialidad, los dictámenes, los informes, la jurisprudencia disponible de jurisdicciones de todo el mundo, la normativa de terceros países relativa a las PEN y los resultados de estudios dedicados a las PEN. Con el fin de concienciar a las pymes y de facilitar la concesión de licencias de PEN a estas empresas, el centro de competencia debe ofrecerles asistencia. En el establecimiento y la administración por parte del centro de competencia de un sistema de controles de la esencialidad **y de procesos para determinar el canon agregado** y las condiciones FRAND deben incluirse acciones que mejoren el sistema y los procesos de forma continua, también mediante el uso de las nuevas tecnologías. En consonancia con este objetivo, el centro de competencia debe establecer procedimientos de formación para los evaluadores de la esencialidad y los conciliadores a efectos de la emisión de dictámenes sobre **el canon agregado y sobre** la determinación de FRAND, y debe fomentar la coherencia de sus prácticas.

crear y administrar un registro electrónico y una base de datos electrónica que contengan información detallada sobre las PEN vigentes en uno o varios Estados miembros, incluidos los resultados de los controles de la esencialidad, los dictámenes, los informes, la jurisprudencia disponible de jurisdicciones de todo el mundo, la normativa de terceros países relativa a las PEN y los resultados de estudios dedicados a las PEN. Con el fin de concienciar a las pymes y de facilitar la concesión de licencias de PEN a estas empresas, el centro de competencia debe ofrecerles asistencia. En el establecimiento y la administración por parte del centro de competencia de un sistema de controles de la esencialidad y las condiciones FRAND deben incluirse acciones que mejoren el sistema y los procesos de forma continua, también mediante el uso de las nuevas tecnologías. En consonancia con este objetivo, el centro de competencia debe establecer procedimientos de formación para los evaluadores de la esencialidad y los conciliadores a efectos de la emisión de dictámenes sobre la determinación de FRAND, y debe fomentar la coherencia de sus prácticas.

Or. en

#### *Justificación*

*En aras de la coherencia con la supresión del mecanismo del canon agregado.*

#### **Enmienda 95**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Lara Comi, Pilar del Castillo Vera**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 13**

### *Texto de la Comisión*

(13) El centro de competencia debe crear y administrar un registro electrónico y una base de datos electrónica que contengan información detallada sobre las PEN vigentes en uno o varios Estados miembros, incluidos los resultados de los controles de la esencialidad, los dictámenes, los informes, la jurisprudencia disponible de jurisdicciones de todo el mundo, la normativa de terceros países relativa a las PEN y los resultados de estudios dedicados a las PEN. Con el fin de concienciar a las pymes y de facilitar la concesión de licencias de PEN a estas empresas, el centro de competencia debe ofrecerles asistencia. En el establecimiento y la administración por parte del centro de competencia de un sistema de controles de la esencialidad y de procesos para determinar el canon agregado y las condiciones FRAND deben incluirse acciones que mejoren el sistema y los procesos de forma continua, también mediante el uso de las nuevas tecnologías. En consonancia con este objetivo, el centro de competencia debe establecer procedimientos de formación para los evaluadores de la esencialidad y los conciliadores a efectos de la emisión de dictámenes sobre el canon agregado y sobre la determinación de FRAND, y debe fomentar la coherencia de sus prácticas.

### *Enmienda*

(13) El centro de competencia debe crear y administrar un registro electrónico y una base de datos electrónica que contengan información detallada sobre las PEN vigentes en uno o varios Estados miembros, incluidos los resultados de los controles de la esencialidad, los dictámenes, los informes, la jurisprudencia disponible de jurisdicciones de todo el mundo, la normativa de terceros países relativa a las PEN y los resultados de estudios dedicados a las PEN. Con el fin de concienciar a las pymes **y empresas emergentes** y de facilitar la concesión de licencias de PEN a estas empresas, el centro de competencia debe ofrecerles asistencia. En el establecimiento y la administración por parte del centro de competencia de un sistema de controles de la esencialidad y de procesos para determinar el canon agregado y las condiciones FRAND deben incluirse acciones que mejoren el sistema y los procesos de forma continua, también mediante el uso de las nuevas tecnologías. En consonancia con este objetivo, el centro de competencia debe establecer procedimientos de formación para los evaluadores de la esencialidad y los conciliadores a efectos de la emisión de dictámenes sobre el canon agregado y sobre la determinación de FRAND, y debe fomentar la coherencia de sus prácticas.

Or. en

**Enmienda 96**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 13**

### *Texto de la Comisión*

(13) El centro de competencia debe crear y administrar un registro electrónico y una base de datos electrónica que contengan información detallada sobre las PEN vigentes en uno o varios Estados miembros, incluidos los resultados de los controles de la esencialidad, los dictámenes, los informes, la jurisprudencia disponible de jurisdicciones de todo el mundo, la normativa de terceros países relativa a las PEN y los resultados de estudios dedicados a las PEN. Con el fin de concienciar a las pymes y de facilitar la concesión de licencias de PEN a estas empresas, el centro de competencia debe ofrecerles asistencia. En el establecimiento y la administración por parte del centro de competencia de un sistema de controles de la esencialidad **y de procesos para determinar el canon agregado** y las condiciones FRAND deben incluirse acciones que mejoren el sistema y los procesos de forma continua, también mediante el uso de las nuevas tecnologías. En consonancia con este objetivo, el centro de competencia debe establecer procedimientos de formación para los evaluadores de la esencialidad y los conciliadores a efectos de la emisión de dictámenes sobre **el canon agregado y sobre** la determinación de FRAND, y debe fomentar la coherencia de sus prácticas.

### *Enmienda*

(13) El centro de competencia debe crear y administrar un registro electrónico y una base de datos electrónica que contengan información detallada sobre las PEN vigentes en uno o varios Estados miembros, incluidos los resultados de los controles de la esencialidad, los dictámenes, los informes, la jurisprudencia disponible de jurisdicciones de todo el mundo, la normativa de terceros países relativa a las PEN y los resultados de estudios dedicados a las PEN. Con el fin de concienciar a las pymes y de facilitar la concesión de licencias de PEN a estas empresas **y a las microempresas**, el centro de competencia debe ofrecerles asistencia. En el establecimiento y la administración por parte del centro de competencia de un sistema de controles de la esencialidad y las condiciones FRAND deben incluirse acciones que mejoren el sistema y los procesos de forma continua, también mediante el uso de las nuevas tecnologías. En consonancia con este objetivo, el centro de competencia debe establecer procedimientos de formación para los evaluadores de la esencialidad y los conciliadores a efectos de la emisión de dictámenes sobre la determinación de FRAND, y debe fomentar la coherencia de sus prácticas.

Or. en

### **Enmienda 97**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 15**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(15) El conocimiento del posible canon total de todas las PEN que cubren una norma (canon agregado) aplicable a las aplicaciones de esa norma es importante para la evaluación del importe del canon correspondiente a un producto, que desempeña un papel significativo en las determinaciones de costes del fabricante. También ayuda al titular de PEN a planificar el rendimiento previsto de la inversión. La publicación del canon agregado previsto y de las condiciones estándar de concesión de licencias para una norma concreta facilitaría la concesión de licencias de PEN y reduciría su coste. Por lo tanto, es necesario hacer pública la información sobre los tipos totales del canon (canon agregado) y las condiciones FRAND estándar para la concesión de licencias.**

**suprimido**

Or. en

**Enmienda 98  
Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento  
Considerando 15**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(15) El conocimiento del posible canon total de todas las PEN que cubren una norma (canon agregado) aplicable a las aplicaciones de esa norma es importante para la evaluación del importe del canon correspondiente a un producto, que desempeña un papel significativo en las determinaciones de costes del fabricante. También ayuda al titular de PEN a planificar el rendimiento previsto de la inversión. La publicación del canon agregado previsto y de las condiciones estándar de concesión de licencias para**

**suprimido**

***una norma concreta facilitaría la concesión de licencias de PEN y reduciría su coste. Por lo tanto, es necesario hacer pública la información sobre los tipos totales del canon (canon agregado) y las condiciones FRAND estándar para la concesión de licencias.***

Or. en

*Justificación*

*En aras de la coherencia con la supresión del mecanismo del canon agregado.*

**Enmienda 99**

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

**Propuesta de Reglamento**

**Considerando 15**

*Texto de la Comisión*

(15) El conocimiento del posible canon total de todas las PEN que cubren una norma (canon agregado) aplicable a las aplicaciones de esa norma es importante para la evaluación del importe del canon correspondiente a un producto, que desempeña un papel significativo en las determinaciones de costes del fabricante. También ayuda ***al titular*** de PEN a planificar el rendimiento previsto de la inversión. La publicación del canon agregado previsto y de las condiciones estándar de concesión de licencias para una norma concreta facilitaría la concesión de licencias de PEN y reduciría su coste. Por lo tanto, es necesario hacer pública la información sobre los tipos totales del canon (canon agregado) y las condiciones FRAND estándar para la concesión de licencias.

*Enmienda*

(15) El conocimiento del posible canon total de todas las PEN que cubren una norma (canon agregado) aplicable a las aplicaciones de esa norma es importante para la evaluación del importe del canon correspondiente a un producto, que desempeña un papel significativo en las determinaciones de costes del fabricante. También ayuda ***a los titulares*** de PEN a planificar el rendimiento previsto de la inversión ***y a los ejecutores de PEN a calcular el coste de la integración de las normas en sus productos.*** La publicación del canon agregado previsto y de las condiciones estándar de concesión de licencias para una norma concreta facilitaría la concesión de licencias de PEN y reduciría su coste. Por lo tanto, es necesario hacer pública la información sobre los tipos totales del canon (canon agregado) y las condiciones FRAND estándar para la concesión de licencias.

Or. en

## **Enmienda 100**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 16**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(16) Los titulares de PEN deben tener la oportunidad de informar primero al centro de competencia de la publicación de la norma o del canon agregado que hayan acordado entre ellos. Excepto en los casos de uso de normas respecto de los cuales la Comisión establece que existen prácticas de concesión de licencias de PEN bien establecidas y que en general funcionan correctamente, el centro de competencia puede ayudar a las partes a determinar los cánones agregados pertinentes. En este contexto, si no existe un acuerdo sobre un canon agregado entre los titulares de PEN, algunos de ellos pueden solicitar al centro de competencia que designe un conciliador que ayude a los titulares de PEN dispuestos a participar en el proceso a determinar un canon agregado para las PEN que cubran la norma pertinente. En este caso, el papel del conciliador consistiría en facilitar la toma de decisiones por parte de los titulares de PEN participantes, sin formular ninguna recomendación sobre un canon agregado. Por último, es importante garantizar que haya un tercero independiente, un experto, que pueda recomendar un canon agregado. Así pues, los titulares de PEN o los ejecutores deben poder solicitar al centro de competencia un dictamen pericial sobre un canon agregado. Cuando se presente una solicitud de este tipo, el centro de competencia debe designar un panel de conciliadores y administrar un proceso en el que se invite a participar a todas las partes interesadas.***

***suprimido***

*Tras recibir información de todos los participantes, el panel debe presentar un dictamen pericial no vinculante sobre un canon agregado. El dictamen pericial sobre el canon agregado debe contener un análisis no confidencial del impacto previsto del canon agregado en los titulares de PEN y en las partes interesadas de la cadena de valor. A este respecto, sería importante tener en cuenta factores como la eficiencia en la concesión de licencias de PEN, incluidas las percepciones extraídas de cualquier regla o práctica consuetudinaria para la concesión de licencias de propiedad intelectual e industrial en la cadena de valor y las licencias cruzadas, así como el impacto en los incentivos para innovar de los titulares de PEN y de las distintas partes interesadas de la cadena de valor.*

Or. en

**Enmienda 101**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 16**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(16) Los titulares de PEN deben tener la oportunidad de informar primero al centro de competencia de la publicación de la norma o del canon agregado que hayan acordado entre ellos. Excepto en los casos de uso de normas respecto de los cuales la Comisión establece que existen prácticas de concesión de licencias de PEN bien establecidas y que en general funcionan correctamente, el centro de competencia puede ayudar a las partes a determinar los cánones agregados pertinentes. En este contexto, si no existe un acuerdo sobre un canon agregado entre los titulares de PEN, algunos de ellos pueden solicitar al centro de*

*suprimido*

*competencia que designe un conciliador que ayude a los titulares de PEN dispuestos a participar en el proceso a determinar un canon agregado para las PEN que cubran la norma pertinente. En este caso, el papel del conciliador consistiría en facilitar la toma de decisiones por parte de los titulares de PEN participantes, sin formular ninguna recomendación sobre un canon agregado. Por último, es importante garantizar que haya un tercero independiente, un experto, que pueda recomendar un canon agregado. Así pues, los titulares de PEN o los ejecutores deben poder solicitar al centro de competencia un dictamen pericial sobre un canon agregado. Cuando se presente una solicitud de este tipo, el centro de competencia debe designar un panel de conciliadores y administrar un proceso en el que se invite a participar a todas las partes interesadas. Tras recibir información de todos los participantes, el panel debe presentar un dictamen pericial no vinculante sobre un canon agregado. El dictamen pericial sobre el canon agregado debe contener un análisis no confidencial del impacto previsto del canon agregado en los titulares de PEN y en las partes interesadas de la cadena de valor. A este respecto, sería importante tener en cuenta factores como la eficiencia en la concesión de licencias de PEN, incluidas las percepciones extraídas de cualquier regla o práctica consuetudinaria para la concesión de licencias de propiedad intelectual e industrial en la cadena de valor y las licencias cruzadas, así como el impacto en los incentivos para innovar de los titulares de PEN y de las distintas partes interesadas de la cadena de valor.*

Or. en

**Enmienda 102**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 18**

*Texto de la Comisión*

(18) Una vez que se haya notificado una norma ***o se especifique un canon agregado —lo que se haga primero—***, el centro de competencia abrirá el registro de las PEN a los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros.

*Enmienda*

(18) Una vez que se haya notificado una norma, el centro de competencia abrirá el registro de las PEN a los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros.

Or. en

**Enmienda 103**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 18**

*Texto de la Comisión*

(18) Una vez que se haya notificado una norma ***o se especifique un canon agregado —lo que se haga primero—***, el centro de competencia abrirá el registro de las PEN a los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros.

*Enmienda*

(18) Una vez que se haya notificado una norma, el centro de competencia abrirá el registro de las PEN a los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros.

Or. en

**Enmienda 104**  
**Francisco Guerreiro**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 18**

*Texto de la Comisión*

(18) Una vez que se haya notificado una norma ***o se especifique un canon agregado —lo que se haga primero—***, el centro de competencia abrirá el registro de

*Enmienda*

(18) Una vez que se haya notificado una norma, el centro de competencia abrirá el registro de las PEN a los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados

las PEN a los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros.

Or. en

### **Enmienda 105**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Considerando 18**

###### *Texto de la Comisión*

(18) Una vez que se haya notificado una norma *o se especifique un canon agregado —lo que se haga primero—*, el centro de competencia abrirá el registro de las PEN a los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros.

###### *Enmienda*

(18) Una vez que se haya notificado una norma, el centro de competencia abrirá el registro de las PEN a los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros.

Or. en

### **Enmienda 106**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Considerando 20**

###### *Texto de la Comisión*

(20) *Los titulares de PEN pueden hacer el registro después del plazo indicado. Sin embargo, en ese caso, no deben poder cobrar cánones ni reclamar una indemnización por daños y perjuicios por el período de retraso.*

###### *Enmienda*

*suprimido*

Or. en

### **Enmienda 107**

**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 20**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(20) Los titulares de PEN pueden hacer el registro después del plazo indicado. Sin embargo, en ese caso, no deben poder cobrar cánones ni reclamar una indemnización por daños y perjuicios por el período de retraso.**

**suprimido**

Or. en

*Justificación*

*Esta disposición concede a la OPIUE, un órgano administrativo de la Unión, poderes que sustituyen a las decisiones de los tribunales nacionales y al Tribunal Unificado de Patentes. No se ha trasladado ningún asunto dirigido a justificar una limitación u obstáculo al ejercicio de derechos fundamentales (por ejemplo, los derechos de propiedad intelectual o el derecho de acceso a los tribunales): véanse los artículos 16, 17, 47, 52 y 53 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea). El cumplimiento del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC también lo exige la Unión, junto con sus Estados miembros. Asimismo, es contrario al artículo 13, apartado 1, de la Directiva relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual (2004/48/CE).*

**Enmienda 108**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 20**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(20) Los titulares de PEN pueden hacer el registro después del plazo indicado. Sin embargo, en ese caso, no deben poder cobrar cánones ni reclamar una indemnización por daños y perjuicios por el período de retraso.**

**suprimido**

Or. en

**Enmienda 109**  
**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 20**

*Texto de la Comisión*

(20) Los titulares de PEN pueden hacer el registro después del plazo indicado. ***Sin embargo, en ese caso, no deben poder cobrar cánones ni reclamar una indemnización por daños y perjuicios por el período de retraso.***

*Enmienda*

(20) Los titulares de PEN pueden hacer el registro después del plazo indicado.

Or. en

**Enmienda 110**  
**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 20 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(20 bis) Los titulares de PEN están obligados a conceder licencias según las condiciones FRAND y, por tanto, no ejercerán discriminación denegando una licencia a un licenciataria que esté dispuesto a aceptar las condiciones de una licencia FRAND, con independencia de la posición del licenciataria potencial en la cadena de valor respectiva.***

Or. en

**Enmienda 111**  
**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 23**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(23) El titular de una PEN también puede solicitar la modificación del registro

(23) El titular de una PEN también puede solicitar la modificación del registro

de esta. Asimismo, una parte interesada puede solicitar la modificación de un registro de PEN si puede demostrar que es inexacto basándose en una decisión definitiva de una autoridad pública. Una PEN solo puede retirarse del registro a petición de su titular, si la patente ha caducado, ha sido anulada o ha sido declarada no esencial por una decisión o resolución firme de un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, o bien si se considera no esencial con arreglo al presente Reglamento.

de esta. Asimismo, una parte interesada puede solicitar la modificación de un registro de PEN si puede demostrar que es inexacto basándose en una decisión definitiva de una autoridad pública. Una PEN solo puede retirarse del registro a petición de su titular, si la patente ha caducado, ha sido anulada o ha sido declarada no esencial por una decisión o resolución firme de un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, o bien si se considera no esencial con arreglo al presente Reglamento. ***Se debe hacer pública una relación de todas las modificaciones realizadas en el registro de PEN para preservar la transparencia.***

Or. en

## **Enmienda 112** **Geoffroy Didier**

### **Propuesta de Reglamento** **Considerando 23**

#### *Texto de la Comisión*

(23) El titular de una PEN también puede solicitar la modificación del registro de esta. Asimismo, una parte interesada puede solicitar la modificación de un registro de PEN si puede demostrar que es inexacto basándose en una decisión definitiva de una autoridad pública. Una PEN solo puede retirarse del registro a petición de su titular, si la patente ha caducado, ha sido anulada o ha sido declarada no esencial por una decisión o resolución firme de un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, ***o bien si se considera no esencial con arreglo al presente Reglamento.***

#### *Enmienda*

(23) El titular de una PEN también puede solicitar la modificación del registro de esta. Asimismo, una parte interesada puede solicitar la modificación de un registro de PEN si puede demostrar que es inexacto basándose en una decisión definitiva de una autoridad pública. Una PEN solo puede retirarse del registro a petición de su titular, si la patente ha caducado, ha sido anulada o ha sido declarada no esencial por una decisión o resolución firme de un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro.

Or. en

## Justificación

*Esta disposición concede a la OPIUE, un órgano administrativo de la Unión, poderes que sustituyen a las decisiones de los tribunales nacionales y al Tribunal Unificado de Patentes. La cancelación del registro hace inaplicable una patente (es decir, elimina cualquier valor).*

### Enmienda 113

**Maria Grapini**

#### Propuesta de Reglamento

##### Considerando 23

###### *Texto de la Comisión*

(23) El titular de una PEN también puede solicitar la modificación del registro de esta. Asimismo, una parte interesada puede solicitar la modificación de un registro de PEN si puede demostrar que es inexacto basándose en una decisión definitiva de una autoridad pública. Una PEN solo puede retirarse del registro a petición de su titular, si la patente ha caducado, ha sido anulada o ha sido declarada no esencial por una decisión o resolución firme de un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, ***o bien si se considera no esencial con arreglo al presente Reglamento.***

###### *Enmienda*

(23) El titular de una PEN también puede solicitar la modificación del registro de esta. Asimismo, una parte interesada puede solicitar la modificación de un registro de PEN si puede demostrar que es inexacto basándose en una decisión definitiva de una autoridad pública. Una PEN solo puede retirarse del registro a petición de su titular, si la patente ha caducado, ha sido anulada o ha sido declarada no esencial por una decisión o resolución firme de un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro.

Or. en

### Enmienda 114

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

#### Propuesta de Reglamento

##### Considerando 24

###### *Texto de la Comisión*

(24) Para garantizar aún más la calidad del registro y evitar un número excesivo de inscripciones, también deben realizarse controles de la esencialidad aleatorios a

###### *Enmienda*

(24) Para garantizar aún más la calidad del registro y evitar un número excesivo de inscripciones, también deben realizarse controles de la esencialidad aleatorios y

cargo de evaluadores independientes seleccionados con arreglo a criterios objetivos que determinará la Comisión. Dentro de una misma familia de patentes solo debe comprobarse la esencialidad de una PEN.

*anónimos* a cargo de evaluadores independientes seleccionados con arreglo a criterios objetivos que determinará la Comisión. Dentro de una misma familia de patentes solo debe comprobarse la esencialidad de una PEN.

Or. en

**Enmienda 115**  
**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 24**

*Texto de la Comisión*

(24) Para garantizar aún más la calidad del registro y evitar un número excesivo de inscripciones, también deben realizarse controles de la esencialidad aleatorios a cargo de evaluadores independientes seleccionados con arreglo a criterios objetivos que determinará la Comisión. Dentro de una misma familia de patentes solo debe comprobarse la esencialidad de una PEN.

*Enmienda*

(24) Para garantizar aún más la calidad del registro y evitar un número excesivo de inscripciones, también deben realizarse controles de la esencialidad aleatorios a cargo de evaluadores independientes *e imparciales* seleccionados con arreglo a criterios objetivos que determinará la Comisión. Dentro de una misma familia de patentes solo debe comprobarse la esencialidad de una PEN.

Or. en

**Enmienda 116**  
**Francisco Guerreiro**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 25**

*Texto de la Comisión*

(25) Estos controles de la esencialidad deben realizarse sobre la base de un muestreo de las carteras de PEN para garantizar que la muestra sea capaz de arrojar resultados estadísticamente válidos. Los resultados de los controles de la

*Enmienda*

(25) Estos controles de la esencialidad deben realizarse sobre la base de un muestreo de las carteras de PEN para garantizar que la muestra sea capaz de arrojar resultados estadísticamente válidos. Los resultados de los controles de la

esencialidad muestreados deben determinar la proporción de PEN comprobadas positivamente entre todas las PEN registradas por cada titular de PEN. ***El índice de esencialidad debe actualizarse anualmente.***

esencialidad muestreados deben determinar la proporción de PEN comprobadas positivamente entre todas las PEN registradas por cada titular de PEN.

Or. en

**Enmienda 117**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 26**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(26) Los titulares o los ejecutores de PEN también pueden designar anualmente hasta cien PEN registradas a efectos de los controles de la esencialidad. Si se confirma que las PEN preseleccionadas son esenciales, los titulares de PEN pueden utilizar esta información en las negociaciones y como prueba ante los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio del derecho de un ejecutor a impugnar ante tales órganos la esencialidad de una PEN registrada. Las PEN seleccionadas no tendrían ninguna incidencia en el proceso de muestreo, ya que la muestra debe seleccionarse entre todas las PEN registradas de cada titular de PEN. Si una PEN preseleccionada y una SEP seleccionada para el conjunto de muestras son la misma, solo debe realizarse un control de la esencialidad. Los controles de la esencialidad no deben repetirse en las PEN de la misma familia de patentes.***

***suprimido***

Or. en

**Enmienda 118**  
**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 26**

*Texto de la Comisión*

(26) Los titulares *o los ejecutores* de PEN también pueden designar anualmente hasta cien PEN registradas a efectos de los controles de la esencialidad. Si se confirma que las PEN preseleccionadas son esenciales, los titulares de PEN pueden utilizar esta información en las negociaciones y como prueba ante los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio del derecho de un ejecutor a impugnar ante tales órganos la esencialidad de una PEN registrada. Las PEN seleccionadas no tendrían ninguna incidencia en el proceso de muestreo, ya que la muestra debe seleccionarse entre todas las PEN registradas de cada titular de PEN. Si una PEN preseleccionada y una SEP seleccionada para el conjunto de muestras son la misma, solo debe realizarse un control de la esencialidad. Los controles de la esencialidad no deben repetirse en las PEN de la misma familia de patentes.

*Enmienda*

(26) Los titulares de PEN también pueden designar anualmente hasta cien PEN registradas a efectos de los controles de la esencialidad. Si se confirma que las PEN preseleccionadas son esenciales, los titulares de PEN pueden utilizar esta información en las negociaciones y como prueba ante los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio del derecho de un ejecutor a impugnar ante tales órganos la esencialidad de una PEN registrada. Las PEN seleccionadas no tendrían ninguna incidencia en el proceso de muestreo, ya que la muestra debe seleccionarse entre todas las PEN registradas de cada titular de PEN. Si una PEN preseleccionada y una SEP seleccionada para el conjunto de muestras son la misma, solo debe realizarse un control de la esencialidad. Los controles de la esencialidad no deben repetirse en las PEN de la misma familia de patentes.

Or. en

**Enmienda 119**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Lara Comi, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 27**

*Texto de la Comisión*

(27) Debe indicarse en el registro cualquier evaluación de la esencialidad de las PEN realizada por una entidad independiente antes de la entrada en vigor del Reglamento, por ejemplo a través de consorcios de patentes, así como las

*Enmienda*

(27) Debe indicarse en el registro *de manera voluntaria* cualquier evaluación de la esencialidad de las PEN realizada por una entidad independiente antes de la entrada en vigor del Reglamento, por ejemplo a través de consorcios de patentes,

determinaciones de la esencialidad realizadas por autoridades judiciales. Esas PEN no deben volver a someterse a controles de la esencialidad después de que se hayan facilitado al centro de competencia las pruebas pertinentes que respalden la información del registro.

así como las determinaciones de la esencialidad realizadas por autoridades judiciales. Esas PEN no deben volver a someterse a controles de la esencialidad después de que se hayan facilitado al centro de competencia las pruebas pertinentes que respalden la información del registro.

Or. en

### **Enmienda 120**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 30**

#### *Texto de la Comisión*

(30) Es necesario garantizar que el registro y las obligaciones derivadas que establece el presente Reglamento no se eludan retirando del registro la PEN de que se trate. Cuando un evaluador considera que una PEN reivindicada no es esencial, únicamente su titular puede solicitar su retirada del registro, y solo después de que se haya completado el proceso de muestreo *anual* y se haya establecido y publicado la proporción de auténticas PEN de la muestra.

#### *Enmienda*

(30) Es necesario garantizar que el registro y las obligaciones derivadas que establece el presente Reglamento no se eludan retirando del registro la PEN de que se trate. Cuando un evaluador considera que una PEN reivindicada no es esencial, únicamente su titular puede solicitar su retirada del registro, y solo después de que se haya completado el proceso de muestreo y se haya establecido y publicado la proporción de auténticas PEN de la muestra.

Or. en

### **Enmienda 121**

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 31**

#### *Texto de la Comisión*

(31) El objetivo del compromiso FRAND es facilitar la adopción y el uso de

#### *Enmienda*

(31) El objetivo del compromiso FRAND es facilitar la adopción y el uso de

la norma poniendo las PEN a disposición de los ejecutores en condiciones justas y razonables, y proporcionar al titular de PEN una recompensa justa y razonable por su innovación. Así pues, el objetivo último de las acciones emprendidas por los titulares de PEN para hacer valer sus derechos o de las acciones emprendidas por los ejecutores basándose en la negativa de un titular de PEN a conceder licencias debe ser la celebración de un acuerdo de licencia FRAND. El principal objetivo del Reglamento a este respecto es facilitar las negociaciones y la resolución extrajudicial de los litigios, en beneficio de ambas partes. Garantizar el acceso a formas rápidas, justas y eficientes de resolver los litigios sobre las condiciones FRAND debe redundar en beneficio tanto de los titulares de las PEN como de los ejecutores. Como tal, un mecanismo de resolución extrajudicial de litigios que funcione correctamente para determinar las condiciones FRAND (determinación de FRAND) puede ofrecer beneficios significativos a todas las partes. Una parte puede solicitar una determinación de FRAND para demostrar que su oferta es FRAND o para constituir una garantía, cuando actúe de buena fe.

la norma poniendo las PEN a disposición de los ejecutores en condiciones justas, razonables **y no discriminatorias**, y proporcionar al titular de PEN una recompensa justa y razonable por su innovación. Así pues, el objetivo último de las acciones emprendidas por los titulares de PEN para hacer valer sus derechos o de las acciones emprendidas por los ejecutores basándose en la negativa de un titular de PEN a conceder licencias debe ser la celebración de un acuerdo de licencia FRAND. El principal objetivo del Reglamento a este respecto es facilitar las negociaciones y la resolución extrajudicial de los litigios, en beneficio de ambas partes. Garantizar el acceso a formas rápidas, justas y eficientes de resolver los litigios sobre las condiciones FRAND debe redundar en beneficio tanto de los titulares de las PEN como de los ejecutores. Como tal, un mecanismo de resolución extrajudicial de litigios que funcione correctamente para determinar las condiciones FRAND (determinación de FRAND) puede ofrecer beneficios significativos a todas las partes. Una parte puede solicitar una determinación de FRAND para demostrar que su oferta es FRAND o para constituir una garantía, cuando actúe de buena fe.

Or. en

## **Enmienda 122**

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 32**

##### *Texto de la Comisión*

(32) La determinación de FRAND debería simplificar y acelerar las negociaciones sobre las condiciones FRAND y reducir los costes. La OPIUE debe administrar el procedimiento. El

##### *Enmienda*

(32) La determinación de FRAND debería simplificar y acelerar las negociaciones sobre las condiciones FRAND y reducir los costes. La OPIUE debe administrar el procedimiento. El

centro de competencia debe crear una lista de conciliadores que cumplan los criterios de competencia e independencia establecidos, así como un repositorio de informes no confidenciales (la versión confidencial de los informes solo será accesible para las partes y los conciliadores). Los conciliadores deben ser personas neutrales con amplia experiencia en la resolución de litigios y que conozcan a fondo la economía de la concesión de licencias en condiciones FRAND.

centro de competencia debe crear una lista de conciliadores que cumplan los criterios de competencia e independencia establecidos, así como un repositorio de informes no confidenciales (la versión confidencial de los informes solo será accesible para las partes y los conciliadores). Los conciliadores deben ser personas neutrales *e imparciales* con amplia experiencia en la resolución de litigios y que conozcan a fondo la economía de la concesión de licencias en condiciones FRAND.

Or. en

### **Enmienda 123**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 33**

*Texto de la Comisión*

***(33) La determinación de FRAND sería un paso obligatorio antes de que el titular de una PEN pueda incoar un procedimiento de infracción de patente o un ejecutor pueda solicitar una determinación o evaluación de las condiciones FRAND relativas a una PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. Sin embargo, la obligación de iniciar una determinación de FRAND antes de los procedimientos judiciales pertinentes no debe exigirse en el caso de las PEN que abarcan los casos de uso de normas con respecto a los cuales la Comisión establece que no existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND.***

*Enmienda*

***suprimido***

Or. en

**Enmienda 124**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 33**

*Texto de la Comisión*

(33) La determinación de FRAND sería un paso obligatorio antes de que el titular de una PEN pueda incoar un procedimiento de infracción de patente o un ejecutor pueda solicitar una determinación o evaluación de las condiciones FRAND relativas a una PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. ***Sin embargo, la obligación de iniciar una determinación de FRAND antes de los procedimientos judiciales pertinentes no debe exigirse en el caso de las PEN que abarcan los casos de uso de normas con respecto a los cuales la Comisión establece que no existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND.***

*Enmienda*

(33) La determinación de FRAND sería un paso obligatorio antes de que el titular de una PEN pueda incoar un procedimiento de infracción de patente o un ejecutor pueda solicitar una determinación o evaluación de las condiciones FRAND relativas a una PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro.

Or. en

*Justificación*

*European Union competence and jurisdiction is limited to European patents. The Union does not have jurisdiction in respect of patent rights granted by non-EU states. Furthermore, the Regulation is premised on the understanding that there are concerns about SEP licensing generally and in particular about SEP licensing in future IoT industries. However current evidence is inconclusive (see the "Empirical Assessment"). Better Regulation requires that any intervention in markets be evidence based. The Regulation should therefore apply where significant difficulties or inefficiencies are indeed observed but not otherwise. Applying the current regulation retroactively as per point Art 1.2.(b) to standards already adopted before the entry into force of this regulation would create massive legal uncertainty in relation to existing rights, both for SEP owners and implementers who have already concluded contracts granting them the right to use those SEPs.*

**Enmienda 125**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 33**

*Texto de la Comisión*

(33) La determinación de FRAND sería un paso obligatorio antes de que el titular de una PEN pueda incoar un procedimiento de infracción de patente o un ejecutor pueda solicitar una determinación o evaluación de las condiciones FRAND relativas a una PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. ***Sin embargo, la obligación de iniciar una determinación de FRAND antes de los procedimientos judiciales pertinentes no debe exigirse en el caso de las PEN que abarcan los casos de uso de normas con respecto a los cuales la Comisión establece que no existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND.***

*Enmienda*

(33) La determinación de FRAND sería un paso obligatorio antes de que el titular de una PEN pueda incoar un procedimiento de infracción de patente o un ejecutor pueda solicitar una determinación o evaluación de las condiciones FRAND relativas a una PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro.

Or. en

**Enmienda 126**  
**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 33**

*Texto de la Comisión*

(33) ***La*** determinación de FRAND sería un paso obligatorio antes de que el titular de una PEN pueda incoar un procedimiento de infracción de patente o un ejecutor pueda solicitar una determinación o evaluación de las condiciones FRAND relativas a una PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. Sin embargo, la obligación de iniciar una determinación de FRAND antes de los procedimientos judiciales pertinentes no debe exigirse en el caso de las PEN que abarcan los casos de uso de

*Enmienda*

(33) ***En el supuesto de que una o más partes inicien una*** determinación de FRAND, ***que*** sería un paso obligatorio antes de que el titular de una PEN pueda incoar un procedimiento de infracción de patente o un ejecutor pueda solicitar una determinación o evaluación de las condiciones FRAND relativas a una PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. Sin embargo, la obligación de iniciar una determinación de FRAND antes de los procedimientos judiciales pertinentes no debe exigirse en el

normas con respecto a los cuales la Comisión establece que no existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND.

caso de las PEN que abarcan los casos de uso de normas con respecto a los cuales la Comisión establece que no existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND.

Or. en

### **Enmienda 127**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 34**

#### *Texto de la Comisión*

(34) Cada parte es libre de decidir si desea participar en el procedimiento y comprometerse a atenerse a su resultado. ***Cuando una parte no responde a la solicitud de determinación de FRAND o no se compromete a atenerse a su resultado, la otra parte debe poder solicitar la terminación o la continuación unilateral de la determinación de FRAND. Dicha parte no debe estar expuesta a litigio durante el período de determinación de FRAND. Al mismo tiempo, la determinación de FRAND debe ser un procedimiento eficaz para que las partes lleguen a un acuerdo antes de litigar u obtengan una determinación que pueda utilizarse en otros procedimientos. Por lo tanto, la parte o partes que se comprometan a atenerse al resultado de la determinación de FRAND y a participar debidamente en el procedimiento deben poder beneficiarse de su compleción.***

#### *Enmienda*

(34) Cada parte es libre de decidir si desea participar en el procedimiento y comprometerse a atenerse a su resultado.

Or. en

### **Enmienda 128**

**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 34**

*Texto de la Comisión*

(34) Cada parte es libre de decidir si desea participar en el procedimiento y comprometerse a atenerse a su resultado. ***Cuando una parte no responde a la solicitud de determinación de FRAND o no se compromete a atenerse a su resultado, la otra parte debe poder solicitar la terminación o la continuación unilateral de la determinación de FRAND. Dicha parte no debe estar expuesta a litigio durante el período de determinación de FRAND. Al mismo tiempo,*** la determinación de FRAND debe ser un procedimiento eficaz para que las partes lleguen a un acuerdo ***antes de litigar*** u obtengan una determinación que pueda utilizarse en otros procedimientos. Por lo tanto, ***la parte o*** partes que se comprometan a atenerse al resultado de la determinación de FRAND y a participar debidamente en el procedimiento deben poder beneficiarse de su compleción.

*Enmienda*

(34) Cada parte es libre de decidir si desea participar en el procedimiento y comprometerse a atenerse a su resultado. La determinación de FRAND debe ser un procedimiento eficaz para que las partes lleguen a un acuerdo ***y resuelvan cualquier litigio*** u obtengan una determinación que pueda utilizarse en otros procedimientos. Por lo tanto, ***las*** partes que se comprometan a atenerse al resultado de la determinación de FRAND y a participar debidamente en el procedimiento deben poder beneficiarse de su compleción.

Or. en

*Justificación*

*Una continuación unilateral no es útil porque no tendrá ninguna posibilidad de ser aceptada por la parte disconforme. Parece inadecuado introducir medidas punitivas en el presente Reglamento.*

**Enmienda 129**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Lara Comi, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 34**

*Texto de la Comisión*

(34) Cada parte es libre de decidir si

*Enmienda*

(34) Cada parte es libre de decidir si

desea participar en el procedimiento y comprometerse a atenerse a su resultado. ***Cuando una parte no responde a la solicitud de determinación de FRAND o no se compromete a atenerse a su resultado, la otra parte debe poder solicitar la terminación o la continuación unilateral de la determinación de FRAND. Dicha parte no debe estar expuesta a litigio durante el período de determinación de FRAND. Al mismo tiempo, la determinación de FRAND debe ser un procedimiento eficaz para que las partes lleguen a un acuerdo antes de litigar u obtengan una determinación que pueda utilizarse en otros procedimientos. Por lo tanto, la parte o partes que se comprometan a atenerse al resultado de la determinación de FRAND y a participar debidamente en el procedimiento deben poder beneficiarse de su compleción.***

desea participar en el procedimiento y comprometerse a atenerse a su resultado. La determinación de FRAND debe ser un procedimiento eficaz para que las partes lleguen a un acuerdo ***y resuelvan cualquier litigio*** en curso u obtengan una determinación que pueda utilizarse en otros procedimientos. Por lo tanto, ***las*** partes que se comprometan a atenerse al resultado de la determinación de FRAND y a participar debidamente en el procedimiento deben poder beneficiarse de su compleción.

Or. en

### Enmienda 130

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 34

#### *Texto de la Comisión*

(34) Cada parte es libre de decidir si desea participar en el procedimiento ***y comprometerse a atenerse a su resultado.*** Cuando una parte no responde a la solicitud de determinación de FRAND ***o no se compromete a atenerse a su resultado,*** la otra parte debe poder solicitar la terminación o la continuación unilateral de la determinación de FRAND. Dicha parte no debe estar expuesta a litigio durante el período de determinación de FRAND. Al mismo tiempo, la determinación de FRAND debe ser un procedimiento eficaz para que las partes lleguen a un acuerdo antes de litigar u

#### *Enmienda*

(34) Cada parte es libre de decidir si desea participar en el procedimiento. Cuando una parte no responde a la solicitud de determinación de FRAND, la otra parte debe poder solicitar la terminación o la continuación unilateral de la determinación de FRAND. Dicha parte no debe estar expuesta a litigio durante el período de determinación de FRAND. Al mismo tiempo, la determinación de FRAND debe ser un procedimiento eficaz para que las partes lleguen a un acuerdo antes de litigar u obtengan una determinación que pueda utilizarse en otros procedimientos. Por lo tanto, la parte o

obtengan una determinación que pueda utilizarse en otros procedimientos. Por lo tanto, la parte o partes que *se comprometan a atenerse al resultado de la determinación de FRAND y a participar* debidamente en el procedimiento deben poder beneficiarse de su compleción.

partes que *participen* debidamente en el procedimiento deben poder beneficiarse de su compleción.

Or. en

### Enmienda 131

Francisco Guerreiro

en nombre del Grupo Verts/ALE

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 35

#### *Texto de la Comisión*

(35) La obligación de iniciar una determinación de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes. *A este respecto, la parte que se compromete a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, mientras que la otra no lo hace, debe tener derecho a incoar un procedimiento ante el órgano jurisdiccional nacional competente a la espera de la determinación de FRAND. Además,* cualquiera de las partes debe poder solicitar un mandamiento provisional de carácter económico ante el órgano jurisdiccional competente. En una situación en la que el titular de la PEN pertinente haya contraído un compromiso FRAND, los mandamientos provisionales de un carácter económico adecuado y proporcionado deben dar la tutela judicial necesaria al titular de la PEN que haya aceptado conceder licencias de esta patente en condiciones FRAND, mientras que el ejecutor debe poder impugnar el nivel de los cánones FRAND o formular una alegación de falta de esencialidad o nulidad de la PEN. En aquellos sistemas nacionales que requieran la incoación del

#### *Enmienda*

(35) La obligación de iniciar una determinación de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes. *Ningún proceso de determinación de FRAND debe impedir el acceso a los tribunales.* Cualquiera de las partes debe poder solicitar un mandamiento provisional de carácter económico ante el órgano jurisdiccional competente. En una situación en la que el titular de la PEN pertinente haya contraído un compromiso FRAND, los mandamientos provisionales de un carácter económico adecuado y proporcionado deben dar la tutela judicial necesaria al titular de la PEN que haya aceptado conceder licencias de esta patente en condiciones FRAND, mientras que el ejecutor debe poder impugnar el nivel de los cánones FRAND o formular una alegación de falta de esencialidad o nulidad de la PEN. En aquellos sistemas nacionales que requieran la incoación del procedimiento sobre el fondo del asunto como condición para solicitar medidas provisionales de carácter económico, debe ser posible incoar tal procedimiento. A la hora de determinar el nivel del mandamiento provisional de carácter

procedimiento sobre el fondo del asunto como condición para solicitar medidas provisionales de carácter económico, debe ser posible incoar tal procedimiento, **pero las partes deben solicitar la suspensión del asunto mientras dure la determinación de FRAND**. A la hora de determinar el nivel del mandamiento provisional de carácter económico que debe considerarse adecuado en un asunto concreto, se han de tener en cuenta, entre otras cosas, la capacidad económica del solicitante y los efectos potenciales para la eficacia de las medidas solicitadas, en particular para las pymes, también con el fin de evitar la utilización abusiva de tales medidas.

**Asimismo, debe aclararse que, una vez concluida la determinación de FRAND, deben estar a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.**

económico que debe considerarse adecuado en un asunto concreto, se han de tener en cuenta, entre otras cosas, la capacidad económica del solicitante y los efectos potenciales para la eficacia de las medidas solicitadas, en particular para las pymes, también con el fin de evitar la utilización abusiva de tales medidas.

Or. en

## **Enmienda 132 Geoffroy Didier**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 35**

#### *Texto de la Comisión*

(35) La obligación de iniciar una determinación de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes. ***A este respecto, la parte que se compromete a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, mientras que la otra no lo hace, debe tener derecho a incoar un procedimiento ante el órgano jurisdiccional nacional competente a la espera de la determinación de FRAND. Además,*** cualquiera de las partes debe poder solicitar un mandamiento provisional de carácter económico ante el órgano jurisdiccional competente. En una situación

#### *Enmienda*

(35) La obligación de iniciar una determinación de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes ***para abordar la infracción y la validez de las PEN. Por tanto,*** la determinación de FRAND ***debe llevarse a cabo en paralelo a cualquier procedimiento judicial, salvo en aquellos casos en los que intervenga una pyme como demandada.*** Cualquiera de las partes debe poder solicitar un mandamiento provisional de carácter económico ante el órgano jurisdiccional competente. En una situación en la que el titular de la PEN pertinente haya contraído un compromiso

en la que el titular de la PEN pertinente haya contraído un compromiso FRAND, los mandamientos provisionales de un carácter económico adecuado y proporcionado deben dar la tutela judicial necesaria al titular de la PEN que haya aceptado conceder licencias de esta patente en condiciones FRAND, mientras que el ejecutor debe poder impugnar el nivel de los cánones FRAND o formular una alegación de falta de esencialidad o nulidad de la PEN. En aquellos sistemas nacionales que requieran la incoación del procedimiento sobre el fondo del asunto como condición para solicitar medidas provisionales de carácter económico, debe ser posible incoar tal procedimiento, ***pero las partes deben solicitar la suspensión del asunto mientras dure la determinación de FRAND.*** A la hora de determinar el nivel del mandamiento provisional de carácter económico que debe considerarse adecuado en un asunto concreto, se han de tener en cuenta, entre otras cosas, la capacidad económica del solicitante y los efectos potenciales para la eficacia de las medidas solicitadas, en particular para las pymes, también con el fin de evitar la utilización abusiva de tales medidas. ***Asimismo, debe aclararse que, una vez concluida la determinación de FRAND, deben estar a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.***

FRAND, los mandamientos provisionales de un carácter económico adecuado y proporcionado deben dar la tutela judicial necesaria al titular de la PEN que haya aceptado conceder licencias de esta patente en condiciones FRAND, mientras que el ejecutor debe poder impugnar el nivel de los cánones FRAND o formular una alegación de falta de esencialidad o nulidad de la PEN. En aquellos sistemas nacionales que requieran la incoación del procedimiento sobre el fondo del asunto como condición para solicitar medidas provisionales de carácter económico, debe ser posible incoar tal procedimiento. A la hora de determinar el nivel del mandamiento provisional de carácter económico que debe considerarse adecuado en un asunto concreto, se han de tener en cuenta, entre otras cosas, la capacidad económica del solicitante y los efectos potenciales para la eficacia de las medidas solicitadas, en particular para las pymes, también con el fin de evitar la utilización abusiva de tales medidas.

Or. en

**Enmienda 133**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 35**

*Texto de la Comisión*

(35) La obligación de iniciar una determinación de FRAND no debe ir en

*Enmienda*

(35) La obligación de iniciar una determinación de FRAND no debe ir en

detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes. ***A este respecto, la parte que se compromete a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, mientras que la otra no lo hace, debe tener derecho a incoar un procedimiento ante el órgano jurisdiccional nacional competente a la espera de la determinación de FRAND. Además,*** cualquiera de las partes debe poder solicitar un ***mandamiento provisional*** de carácter económico ante el órgano jurisdiccional competente. En una situación en la que el titular de la PEN pertinente haya contraído un compromiso FRAND, los mandamientos provisionales de un carácter económico adecuado y proporcionado deben dar la tutela judicial necesaria al titular de la PEN que haya aceptado conceder licencias de esta patente en condiciones FRAND, mientras que el ejecutor debe poder impugnar el nivel de los cánones FRAND o formular una alegación de falta de esencialidad o nulidad de la PEN. En aquellos sistemas nacionales que requieran la incoación del procedimiento sobre el fondo del asunto como condición para solicitar medidas provisionales de carácter económico, debe ser posible incoar tal procedimiento, ***pero las partes deben solicitar la suspensión del asunto mientras dure la determinación de FRAND.*** A la hora de determinar el nivel del mandamiento provisional de carácter económico que debe considerarse adecuado en un asunto concreto, se han de tener en cuenta, entre otras cosas, la capacidad económica del solicitante y los efectos potenciales para la eficacia de las medidas solicitadas, en particular para las pymes, también con el fin de evitar la utilización abusiva de tales medidas. ***Asimismo, debe aclararse que, una vez concluida la determinación de FRAND, deben estar a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.***

detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes ***a corregir los incumplimientos y la validez de las PEN.*** ***Por tanto,*** la determinación de FRAND ***debe llevarse a cabo en paralelo a cualquier procedimiento judicial, salvo en aquellos casos en los que intervenga una pyme como demandada.*** Cualquiera de las partes debe poder solicitar un mandamiento provisional de carácter económico ante el órgano jurisdiccional competente. En una situación en la que el titular de la PEN pertinente haya contraído un compromiso FRAND, los mandamientos provisionales de un carácter económico adecuado y proporcionado deben dar la tutela judicial necesaria al titular de la PEN que haya aceptado conceder licencias de esta patente en condiciones FRAND, mientras que el ejecutor debe poder impugnar el nivel de los cánones FRAND o formular una alegación de falta de esencialidad o nulidad de la PEN. En aquellos sistemas nacionales que requieran la incoación del procedimiento sobre el fondo del asunto como condición para solicitar medidas provisionales de carácter económico, debe ser posible incoar tal procedimiento. A la hora de determinar el nivel del mandamiento provisional de carácter económico que debe considerarse adecuado en un asunto concreto, se han de tener en cuenta, entre otras cosas, la capacidad económica del solicitante y los efectos potenciales para la eficacia de las medidas solicitadas, en particular para las pymes ***y microempresas,*** también con el fin de evitar la utilización abusiva de tales medidas.

**Enmienda 134****Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken****Propuesta de Reglamento  
Considerando 35***Texto de la Comisión*

(35) La obligación de iniciar una determinación de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes. A este respecto, la parte que se compromete a ***atenerse al resultado de*** la determinación de FRAND, mientras que la otra no lo hace, debe tener derecho a incoar un procedimiento ante el órgano jurisdiccional nacional competente a la espera de la determinación de FRAND. Además, cualquiera de las partes debe poder solicitar un mandamiento provisional de carácter económico ante el órgano jurisdiccional competente. En una situación en la que el titular de la PEN pertinente haya contraído un compromiso FRAND, los mandamientos provisionales de un carácter económico adecuado y proporcionado deben dar la tutela judicial necesaria al titular de la PEN que haya aceptado conceder licencias de esta patente en condiciones FRAND, mientras que el ejecutor debe poder impugnar el nivel de los cánones FRAND o formular una alegación de falta de esencialidad o nulidad de la PEN. En aquellos sistemas nacionales que requieran la incoación del procedimiento sobre el fondo del asunto como condición para solicitar medidas provisionales de carácter económico, debe ser posible incoar tal procedimiento, ***pero las partes deben solicitar la suspensión del asunto mientras dure la determinación de FRAND.*** A la hora de determinar el nivel del mandamiento provisional de carácter económico que debe considerarse adecuado en un asunto concreto, se han de

*Enmienda*

(35) La obligación de iniciar una determinación de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes. A este respecto, la parte que se compromete a la determinación de FRAND, mientras que la otra no lo hace, debe tener derecho a incoar un procedimiento ante el órgano jurisdiccional nacional competente a la espera de la determinación de FRAND. Además, cualquiera de las partes debe poder solicitar un mandamiento provisional de carácter económico ante el órgano jurisdiccional competente. En una situación en la que el titular de la PEN pertinente haya contraído un compromiso FRAND, los mandamientos provisionales de un carácter económico adecuado y proporcionado deben dar la tutela judicial necesaria al titular de la PEN que haya aceptado conceder licencias de esta patente en condiciones FRAND, mientras que el ejecutor debe poder impugnar el nivel de los cánones FRAND o formular una alegación de falta de esencialidad o nulidad de la PEN. En aquellos sistemas nacionales que requieran la incoación del procedimiento sobre el fondo del asunto como condición para solicitar medidas provisionales de carácter económico, debe ser posible incoar tal procedimiento. A la hora de determinar el nivel del mandamiento provisional de carácter económico que debe considerarse adecuado en un asunto concreto, se han de tener en cuenta, entre otras cosas, la capacidad económica del solicitante y los

tener en cuenta, entre otras cosas, la capacidad económica del solicitante y los efectos potenciales para la eficacia de las medidas solicitadas, en particular para las pymes, también con el fin de evitar la utilización abusiva de tales medidas. Asimismo, debe aclararse que, una vez concluida la determinación de FRAND, deben estar a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.

efectos potenciales para la eficacia de las medidas solicitadas, en particular para las pymes, también con el fin de evitar la utilización abusiva de tales medidas. Asimismo, debe aclararse que, una vez concluida la determinación de FRAND, deben estar a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.

Or. en

### **Enmienda 135**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Lara Comi, Pilar del Castillo Vera**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 35**

##### *Texto de la Comisión*

(35) La obligación de iniciar una determinación de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes. A este respecto, la parte que se compromete a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, mientras que la otra no lo hace, debe tener derecho a incoar un procedimiento ante el órgano jurisdiccional nacional competente a la espera de la determinación de FRAND. Además, cualquiera de las partes debe poder solicitar un mandamiento provisional de carácter económico ante el órgano jurisdiccional competente. En una situación en la que el titular de la PEN pertinente haya contraído un compromiso FRAND, los mandamientos provisionales de un carácter económico adecuado y proporcionado deben dar la tutela judicial necesaria al titular de la PEN que haya aceptado conceder licencias de esta patente en condiciones FRAND, mientras que el ejecutor debe poder impugnar el nivel de los cánones FRAND o formular una

##### *Enmienda*

(35) La obligación de iniciar una determinación de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes. A este respecto, la parte que se compromete a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, mientras que la otra no lo hace, debe tener derecho a incoar un procedimiento ante el órgano jurisdiccional nacional competente a la espera de la determinación de FRAND. Además, cualquiera de las partes debe poder solicitar un mandamiento provisional de carácter económico ante el órgano jurisdiccional competente. En una situación en la que el titular de la PEN pertinente haya contraído un compromiso FRAND, los mandamientos provisionales de un carácter económico adecuado y proporcionado deben dar la tutela judicial necesaria al titular de la PEN que haya aceptado conceder licencias de esta patente en condiciones FRAND, mientras que el ejecutor debe poder impugnar el nivel de los cánones FRAND o formular una

alegación de falta de esencialidad o nulidad de la PEN. En aquellos sistemas nacionales que requieran la incoación del procedimiento sobre el fondo del asunto como condición para solicitar medidas provisionales de carácter económico, debe ser posible incoar tal procedimiento, pero las partes deben solicitar la suspensión del asunto mientras dure la determinación de FRAND. A la hora de determinar el nivel del mandamiento provisional de carácter económico que debe considerarse adecuado en un asunto concreto, se han de tener en cuenta, entre otras cosas, la capacidad económica del solicitante y los efectos potenciales para la eficacia de las medidas solicitadas, en particular para las pymes, también con el fin de evitar la utilización abusiva de tales medidas. Asimismo, debe aclararse que, una vez concluida la determinación de FRAND, deben estar a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.

alegación de falta de esencialidad o nulidad de la PEN. En aquellos sistemas nacionales que requieran la incoación del procedimiento sobre el fondo del asunto como condición para solicitar medidas provisionales de carácter económico, debe ser posible incoar tal procedimiento, pero las partes deben solicitar la suspensión del asunto mientras dure la determinación de FRAND. A la hora de determinar el nivel del mandamiento provisional de carácter económico que debe considerarse adecuado en un asunto concreto, se han de tener en cuenta, entre otras cosas, la capacidad económica del solicitante y los efectos potenciales para la eficacia de las medidas solicitadas, en particular para las pymes **y empresas emergentes**, también con el fin de evitar la utilización abusiva de tales medidas. Asimismo, debe aclararse que, una vez concluida la determinación de FRAND, deben estar a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.

Or. en

## Enmienda 136

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 36

##### *Texto de la Comisión*

(36) Cuando las partes convengan en la determinación de FRAND, deben seleccionar un **conciliador** de la lista al efecto. En caso de desacuerdo, el centro de competencia seleccionaría al conciliador. La determinación de FRAND debe concluirse en un plazo de nueve meses. Este sería el tiempo necesario para un procedimiento que garantice el respeto de los derechos de las partes y, al mismo tiempo, sea lo suficientemente rápido para evitar retrasos en la formalización de

##### *Enmienda*

(36) Cuando las partes convengan en la determinación de FRAND, deben seleccionar un **panel de tres conciliadores** de la lista al efecto; **cada parte seleccionará a un único conciliador y ambas seleccionarán a un tercer conciliador de forma consensuada**. En caso de desacuerdo, el centro de competencia seleccionaría al **tercer conciliador**. La determinación de FRAND debe concluirse en un plazo de nueve meses, **a menos que ambas partes**

licencias. Las partes pueden llegar a un acuerdo en cualquier momento del proceso, lo que pondría término a la determinación de FRAND.

***acuerden una prórroga.*** Este sería el tiempo necesario para un procedimiento que garantice el respeto de los derechos de las partes y, al mismo tiempo, sea lo suficientemente rápido para evitar retrasos en la formalización de licencias. Las partes pueden llegar a un acuerdo en cualquier momento del proceso, lo que pondría término a la determinación de FRAND.

Or. en

**Enmienda 137**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 36**

*Texto de la Comisión*

(36) Cuando las partes convengan en la determinación de FRAND, deben seleccionar un conciliador de la lista al efecto. En caso de desacuerdo, el centro de competencia seleccionaría al conciliador. La determinación de FRAND debe concluirse en un plazo de **nueve** meses. Este sería el tiempo necesario para un procedimiento que garantice el respeto de los derechos de las partes y, al mismo tiempo, sea lo suficientemente rápido para evitar retrasos en la formalización de licencias. Las partes pueden llegar a un acuerdo en cualquier momento del proceso, lo que pondría término a la determinación de FRAND.

*Enmienda*

(36) Cuando las partes convengan en la determinación de FRAND, deben seleccionar un conciliador de la lista al efecto. En caso de desacuerdo, el centro de competencia seleccionaría al conciliador. La determinación de FRAND debe concluirse en un plazo de **seis** meses. Este sería el tiempo necesario para un procedimiento que garantice el respeto de los derechos de las partes y, al mismo tiempo, sea lo suficientemente rápido para evitar retrasos en la formalización de licencias. Las partes pueden llegar a un acuerdo en cualquier momento del proceso, lo que pondría término a la determinación de FRAND.

Or. en

**Enmienda 138**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 37**

*Texto de la Comisión*

(37) Una vez hecho el nombramiento, el centro de conciliación debe remitir la determinación de FRAND al conciliador, que ha de examinar si la solicitud contiene la información necesaria y comunicar el calendario del procedimiento a las partes, ***o a la parte que solicite la continuación de la determinación de FRAND.***

*Enmienda*

(37) Una vez hecho el nombramiento, el centro de conciliación debe remitir la determinación de FRAND al conciliador, que ha de examinar si la solicitud contiene la información necesaria y comunicar el calendario del procedimiento a las partes.

Or. en

*Justificación*

*En aras de la coherencia con la propuesta de que ambas partes deben acordar mantener la determinación de FRAND. Ausencia de continuación unilateral.*

**Enmienda 139**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**

**Considerando 37**

*Texto de la Comisión*

(37) Una vez hecho el nombramiento, el centro de conciliación debe remitir la determinación de FRAND al conciliador, que ha de examinar si la solicitud contiene la información necesaria y comunicar el calendario del procedimiento a las partes, ***o a la parte que solicite la continuación de la determinación de FRAND.***

*Enmienda*

(37) Una vez hecho el nombramiento, el centro de conciliación debe remitir la determinación de FRAND al conciliador, que ha de examinar si la solicitud contiene la información necesaria y comunicar el calendario del procedimiento a las partes.

Or. en

**Enmienda 140**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Lara Comi, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**

**Considerando 37**

*Texto de la Comisión*

(37) Una vez hecho el nombramiento, el centro de conciliación debe remitir la determinación de FRAND al conciliador, que ha de examinar si la solicitud contiene la información necesaria y comunicar el calendario del procedimiento a las partes, ***o a la parte que solicite la continuación de la determinación de FRAND.***

*Enmienda*

(37) Una vez hecho el nombramiento, el centro de conciliación debe remitir la determinación de FRAND al conciliador, que ha de examinar si la solicitud contiene la información necesaria y comunicar el calendario del procedimiento a las partes.

Or. en

**Enmienda 141**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 39**

*Texto de la Comisión*

(39) ***Si una parte no participa en la determinación de FRAND después de que se haya nombrado al conciliador, la otra parte puede solicitar la terminación del procedimiento o que el conciliador emita una recomendación para una determinación de FRAND sobre la base de la información que haya podido evaluar.***

*Enmienda*

***suprimido***

Or. en

**Enmienda 142**  
**Francisco Guerreiro**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 40**

*Texto de la Comisión*

(40) Si una parte inicia un procedimiento en una jurisdicción fuera de

*Enmienda*

(40) Si una parte inicia un procedimiento en una jurisdicción fuera de

la Unión que dé lugar a decisiones jurídicamente vinculantes y ejecutables en relación con la misma norma que sea objeto de la determinación de FRAND y su aplicación, o que incluya PEN de la misma familia de patentes que las PEN objeto de la determinación de FRAND e implique como parte a una o varias de las partes en la determinación de FRAND, antes de la determinación de FRAND o durante esta, el conciliador, o, en caso de que no haya sido nombrado, el centro de competencia, deben poder poner término al procedimiento a petición de *la otra* parte.

la Unión que dé lugar a decisiones jurídicamente vinculantes y ejecutables en relación con la misma norma que sea objeto de la determinación de FRAND y su aplicación, o que incluya PEN de la misma familia de patentes que las PEN objeto de la determinación de FRAND e implique como parte a una o varias de las partes en la determinación de FRAND, antes de la determinación de FRAND o durante esta, el conciliador, o, en caso de que no haya sido nombrado, el centro de competencia, deben poder poner término al procedimiento a petición de *cualquier* parte.

Or. en

**Enmienda 143**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 42**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(42) El Reglamento respeta los derechos de propiedad intelectual e industrial de los propietarios de las patentes (artículo 17, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), aunque incluye una restricción de la capacidad de hacer respetar una PEN que no ha sido registrada en un plazo determinado e introduce el requisito de llevar a cabo una determinación de FRAND antes de obligar a respetar una PEN determinada. La Carta de la UE permite limitar el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial, siempre que se respete el principio de proporcionalidad. Según reiterada jurisprudencia, pueden restringirse los derechos fundamentales siempre que las restricciones respondan a objetivos de interés general perseguidos por la Unión y no constituyan, habida***

***suprimido***

*cuenta del objetivo perseguido, una intervención desmesurada e intolerable que vulnere la propia esencia de los derechos garantizados<sup>39</sup>. A este respecto, el presente Reglamento redundaría en interés público en tanto que proporciona una información y un resultado uniformes, abiertos y predecibles sobre las PEN en beneficio de los titulares de PEN, los ejecutores y los usuarios finales, a escala de la Unión. Su objetivo es la difusión de la tecnología en beneficio mutuo de los titulares y de los ejecutores de las PEN. Además, las reglas relativas a la determinación de FRAND son temporales y, por tanto, limitadas, y tienen por objeto mejorar y racionalizar el proceso, pero no son en última instancia vinculantes<sup>40</sup>.*

---

*<sup>39</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de diciembre de 1979, Hauer / Land Rheinland-Pfalz, C-44/79, EU:C:1979:290, apartado 32; sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de julio de 1989, Hermann Schröder HS Kraftfutter GmbH & Co. KG / Hauptzollamt Gronau, C-256/87, EU:C:1999:332, apartado 15, y sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de julio de 1989, Hubert Wachauf / Bundesamt für Ernährung und Forstwirtschaft, C-5/88, EU:C:1989:321, apartados 17 y 18.*

*<sup>40</sup> El procedimiento de conciliación sigue las condiciones para el recurso obligatorio a procedimientos de resolución alternativa de litigios como requisito para la admisibilidad de una acción ante los tribunales, tal como se indica en las sentencias del TJUE; asuntos acumulados C-317/08 a C-320/08, Alassini y otros, de 18 de marzo de 2010, y asunto C-75/16 Menini y Rampanelli / Banco Popolare Società Cooperativa, de 14 de junio de 2017, teniendo en cuenta las especificidades de la concesión de licencias de PEN.*

**Enmienda 144**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 42**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(42) El Reglamento respeta los derechos de propiedad intelectual e industrial de los propietarios de las patentes (artículo 17, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), aunque incluye una restricción de la capacidad de hacer respetar una PEN que no ha sido registrada en un plazo determinado e introduce el requisito de llevar a cabo una determinación de FRAND antes de obligar a respetar una PEN determinada. La Carta de la UE permite limitar el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial, siempre que se respete el principio de proporcionalidad. Según reiterada jurisprudencia, pueden restringirse los derechos fundamentales siempre que las restricciones respondan a objetivos de interés general perseguidos por la Unión y no constituyan, habida cuenta del objetivo perseguido, una intervención desmesurada e intolerable que vulnere la propia esencia de los derechos garantizados<sup>39</sup>. A este respecto, el presente Reglamento redundante en interés público en tanto que proporciona una información y un resultado uniformes, abiertos y predecibles sobre las PEN en beneficio de los titulares de PEN, los ejecutores y los usuarios finales, a escala de la Unión. Su objetivo es la difusión de la tecnología en beneficio mutuo de los titulares y de los ejecutores de las PEN. Además, las reglas relativas a la determinación de FRAND son temporales y, por tanto, limitadas, y tienen***

***suprimido***

*por objeto mejorar y racionalizar el proceso, pero no son en última instancia vinculantes*<sup>40</sup>.

---

*<sup>39</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de diciembre de 1979, Hauer / Land Rheinland-Pfalz, C-44/79, EU:C:1979:290, apartado 32; sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de julio de 1989, Hermann Schröder HS Kraftfutter GmbH & Co. KG / Hauptzollamt Gronau, C-256/87, EU:C:1999:332, apartado 15, y sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de julio de 1989, Hubert Wachauf / Bundesamt für Ernährung und Forstwirtschaft, C-5/88, EU:C:1989:321, apartados 17 y 18.*

*<sup>40</sup> El procedimiento de conciliación sigue las condiciones para el recurso obligatorio a procedimientos de resolución alternativa de litigios como requisito para la admisibilidad de una acción ante los tribunales, tal como se indica en las sentencias del TJUE; asuntos acumulados C-317/08 a C-320/08, Alassini y otros, de 18 de marzo de 2010, y asunto C-75/16 Menini y Rampanelli / Banco Popolare Società Cooperativa, de 14 de junio de 2017, teniendo en cuenta las especificidades de la concesión de licencias de PEN.*

Or. en

**Enmienda 145**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 44**

*Texto de la Comisión*

(44) Al *determinar los cánones agregados* y realizar determinaciones de FRAND, los conciliadores deben tener en

*Enmienda*

(44) Al realizar determinaciones de FRAND, los conciliadores deben tener en cuenta, en particular, el acervo de la Unión

cuenta, en particular, el acervo de la Unión y las sentencias del Tribunal de Justicia relativas a las PEN, **así como las orientaciones emitidas con arreglo al presente Reglamento**, las directrices horizontales<sup>42</sup> y la Comunicación de la Comisión de 2017 titulada «Establecimiento del enfoque de la UE con respecto a las patentes esenciales para normas»<sup>43</sup>. Además, los conciliadores deben tomar en consideración todo dictamen pericial sobre **el canon agregado** o, en su defecto, solicitar información a las partes antes de presentar sus propuestas finales, **así como las orientaciones emitidas con arreglo al presente Reglamento**.

---

<sup>42</sup> Comunicación de la Comisión titulada «Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal, DO C 11 de 14.1.2011, p. 1 (actualmente en fase de revisión).

<sup>43</sup> Comunicación «Establecimiento del enfoque de la Unión con respecto a las patentes esenciales para normas», COM (2017) 712 final, de 29.11.2017.

y las sentencias del Tribunal de Justicia relativas a las PEN, las directrices horizontales<sup>42</sup> y la Comunicación de la Comisión de 2017 titulada «Establecimiento del enfoque de la UE con respecto a las patentes esenciales para normas». <sup>43</sup> Además, los conciliadores deben tomar en consideración todo dictamen pericial sobre **la determinación de FRAND** o, en su defecto, solicitar información a las partes antes de presentar sus propuestas finales.

---

<sup>42</sup> Comunicación de la Comisión titulada «Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal, DO C 11 de 14.1.2011, p. 1 (actualmente en fase de revisión).

<sup>43</sup> Comunicación «Establecimiento del enfoque de la Unión con respecto a las patentes esenciales para normas», COM (2017) 712 final, de 29.11.2017.

Or. en

### *Justificación*

*En aras de la coherencia con la supresión del mecanismo del canon agregado.*

#### **Enmienda 146**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Considerando 44**

*Texto de la Comisión*

(44) Al **determinar los cánones**

PE754.964v01-00

*Enmienda*

(44) Al realizar determinaciones de

58/165

AM\1288943ES.docx

**agregados** y realizar determinaciones de FRAND, los conciliadores deben tener en cuenta, en particular, el acervo de la Unión y las sentencias del Tribunal de Justicia relativas a las PEN, así como las orientaciones emitidas con arreglo al presente Reglamento, las directrices horizontales<sup>42</sup> y la Comunicación de la Comisión de 2017 titulada «Establecimiento del enfoque de la UE con respecto a las patentes esenciales para normas»<sup>43</sup>. Además, los conciliadores deben tomar en consideración todo dictamen pericial sobre **el canon agregado** o, en su defecto, solicitar información a las partes antes de presentar sus propuestas finales, así como las orientaciones emitidas con arreglo al presente Reglamento.

---

<sup>42</sup> Comunicación de la Comisión titulada «Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal, DO C 11 de 14.1.2011, p. 1 (actualmente en fase de revisión).

<sup>43</sup> Comunicación «Establecimiento del enfoque de la Unión con respecto a las patentes esenciales para normas», COM (2017) 712 final, de 29.11.2017.

FRAND, los conciliadores deben tener en cuenta, en particular, el acervo de la Unión y las sentencias del Tribunal de Justicia relativas a las PEN, así como las orientaciones emitidas con arreglo al presente Reglamento, las directrices horizontales<sup>42</sup> y la Comunicación de la Comisión de 2017 titulada «Establecimiento del enfoque de la UE con respecto a las patentes esenciales para normas»<sup>43</sup>. Además, los conciliadores deben tomar en consideración todo dictamen pericial sobre **la determinación de FRAND** o, en su defecto, solicitar información a las partes antes de presentar sus propuestas finales, así como las orientaciones emitidas con arreglo al presente Reglamento.

---

<sup>42</sup> Comunicación de la Comisión titulada «Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal, DO C 11 de 14.1.2011, p. 1 (actualmente en fase de revisión).

<sup>43</sup> Comunicación «Establecimiento del enfoque de la Unión con respecto a las patentes esenciales para normas», COM (2017) 712 final, de 29.11.2017.

Or. en

## **Enmienda 147**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 45 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(45 bis) Además, es importante garantizar que las nuevas normas de la Unión y su aplicación no socaven el**

**Enmienda 148**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 46**

*Texto de la Comisión*

(46) Las pymes pueden participar en la concesión de licencias de PEN como titulares de PEN y como ejecutoras. ***Aunque actualmente existen pocas pymes que sean titulares de PEN, es probable que*** las eficiencias generadas por el presente Reglamento ***faciliten*** la concesión de licencias ***de sus PEN***. Se requieren condiciones adicionales para aliviar la carga de costes que soportan estas pymes, tales como la reducción de las tasas de administración y la posible reducción de las tasas de los controles de la esencialidad y la conciliación, además del apoyo y la formación gratuitos. Las PEN de microempresas y pequeñas empresas no deben ser objeto del muestreo para los controles de la esencialidad, pero esas empresas deben poder proponer PEN para tales controles si así lo desean. Las pymes ejecutoras también deben beneficiarse de tasas de acceso reducidas y de apoyo y formación gratuitos. Por último, debe animarse a los titulares de PEN a que incentiven la toma de licencias por las pymes mediante descuentos por bajo volumen o exenciones de los cánones FRAND.

*Enmienda*

(46) Las pymes pueden participar en la concesión de licencias de PEN como titulares de PEN y como ejecutoras. Las eficiencias generadas por el presente Reglamento ***también deben facilitar*** la concesión de licencias ***a las pymes titulares de PEN para garantizar un rendimiento justo de sus inversiones y fomentar la participación de las pymes en el desarrollo de normas***. Se requieren condiciones adicionales para aliviar la carga de costes que soportan estas pymes, tales como la reducción de ***la carga administrativa***, las tasas de administración y la posible reducción de las tasas de los controles de la esencialidad y la conciliación, además del apoyo y la formación gratuitos. Las PEN de microempresas y pequeñas empresas no deben ser objeto del muestreo para los controles de la esencialidad, pero esas empresas deben poder proponer PEN para tales controles si así lo desean. Las pymes ejecutoras también deben beneficiarse de tasas de acceso reducidas y de apoyo y formación gratuitos. Por último, debe animarse a los titulares de PEN a que incentiven la toma de licencias por las pymes mediante descuentos por bajo volumen o exenciones de los cánones FRAND.

## Justificación

*La Comisión Europea ha promovido y financiado activamente la participación de las pymes europeas en los esfuerzos de normalización de la UE y en la obtención de patentes de sus invenciones. El presente Reglamento debe ser coherente con este imperativo político y debe tratar de promover las ambiciones tecnológicas europeas, incluido el fomento del crecimiento de los líderes tecnológicos de la Unión.*

### Enmienda 149

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 46

#### *Texto de la Comisión*

(46) Las pymes pueden participar en la concesión de licencias de PEN como titulares de PEN y como ejecutoras. Aunque actualmente existen pocas pymes que sean titulares de PEN, es probable que las eficiencias generadas por el presente Reglamento faciliten la concesión de licencias de sus PEN. Se requieren condiciones adicionales para aliviar la carga de costes que soportan estas pymes, tales como la reducción de las tasas de administración y la posible reducción de las tasas de los controles de la esencialidad y la conciliación, además del apoyo y la formación gratuitos. Las PEN de microempresas y pequeñas empresas no deben ser objeto del muestreo para los controles de la esencialidad, pero esas empresas deben poder proponer PEN para tales controles si así lo desean. Las pymes ejecutoras también deben beneficiarse de tasas de acceso reducidas y de apoyo y formación gratuitos. Por último, debe animarse a los titulares de PEN a que incentiven la toma de licencias por las pymes mediante descuentos por bajo volumen o exenciones de los cánones FRAND.

#### *Enmienda*

(46) Las pymes pueden participar en la concesión de licencias de PEN como titulares de PEN y como ejecutoras. Aunque actualmente existen pocas pymes que sean titulares de PEN, es probable que las eficiencias generadas por el presente Reglamento faciliten la concesión de licencias de sus PEN. Se requieren condiciones adicionales para aliviar la carga de costes que soportan estas pymes, tales como la reducción de las tasas de administración y la posible reducción de las tasas de los controles de la esencialidad y la conciliación, además del apoyo y la formación gratuitos. Las PEN de **empresas emergentes y de** microempresas y pequeñas empresas no deben ser objeto del muestreo para los controles de la esencialidad, pero esas empresas deben poder proponer PEN para tales controles si así lo desean. Las pymes **y las empresas emergentes** ejecutoras también deben beneficiarse de tasas de acceso reducidas y de apoyo y formación gratuitos. Por último, debe animarse a los titulares de PEN a que incentiven la toma de licencias por las pymes mediante descuentos por bajo volumen o exenciones de los cánones FRAND.

Or. en

**Enmienda 150**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 47**

*Texto de la Comisión*

(47) A fin de **completar determinados elementos no esenciales** del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que respecta a **los elementos que deben inscribirse en el registro, para** determinar las normas **existentes** pertinentes o para indicar los casos de uso de normas o partes de ellas con respecto a los cuales la Comisión establezca que **no** existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación<sup>44</sup>. En concreto, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de los actos delegados.

---

<sup>44</sup> DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

*Enmienda*

(47) A fin de **focalizar y desarrollar correctamente el ámbito de aplicación** del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que respecta a determinar las normas pertinentes o para indicar los casos de uso de normas o partes de ellas con respecto a los cuales la Comisión establezca que existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación<sup>44</sup>. En concreto, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de los actos delegados.

---

<sup>44</sup> DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Or. en

## Justificación

*En el ámbito de aplicación solo se deben incluir las normas y casos de uso futuros en los que existan pruebas de que generan ineficiencias.*

### **Enmienda 151** **Maria Grapini**

#### **Propuesta de Reglamento** **Considerando 47**

##### *Texto de la Comisión*

(47) A fin de **completar determinados elementos no esenciales** del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que respecta a **los elementos que deben inscribirse en el registro, para** determinar las normas **existentes** pertinentes o para indicar los casos de uso de normas o partes de ellas con respecto a los cuales la Comisión establezca que **no** existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación<sup>44</sup>. En concreto, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de los actos delegados.

##### *Enmienda*

(47) A fin de **focalizar y desarrollar correctamente el ámbito de aplicación** del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que respecta a determinar las normas pertinentes o para indicar los casos de uso de normas o partes de ellas con respecto a los cuales la Comisión establezca que existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación<sup>44</sup>. En concreto, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de los actos delegados.

---

<sup>44</sup> DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

---

<sup>44</sup> DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Or. en

## **Enmienda 152**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 47**

##### *Texto de la Comisión*

(47) A fin de completar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que respecta a los elementos que deben inscribirse en el registro, para determinar las normas **existentes** pertinentes o para indicar los casos de uso de normas o partes de ellas con respecto a los cuales la Comisión establezca que no existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación<sup>44</sup>. En concreto, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de los actos delegados.

##### *Enmienda*

(47) A fin de completar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que respecta a los elementos que deben inscribirse en el registro, para determinar las normas pertinentes o para indicar los casos de uso de normas o partes de ellas con respecto a los cuales la Comisión establezca que no existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación<sup>44</sup>. En concreto, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de los actos delegados.

## Enmienda 153

Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 48

##### *Texto de la Comisión*

(48) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar los requisitos detallados para la selección de evaluadores y conciliadores, así como para adoptar el reglamento interno y el código de conducta de los evaluadores y los conciliadores. La Comisión también debe adoptar las normas técnicas para la selección de una muestra de PEN a efectos de los controles de la esencialidad, así como la metodología para la realización de esos controles por los evaluadores y los evaluadores inter pares. Asimismo, la Comisión debe determinar las tasas administrativas por sus servicios en relación con las tareas contempladas en el presente Reglamento y las tasas por los servicios de los evaluadores, los expertos y los conciliadores, así como las excepciones al respecto y los métodos de pago, y adaptar esas tasas cuando sea necesario. Igualmente, la Comisión debe determinar las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y con respecto a las cuales puedan registrarse PEN. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>45</sup>.

##### *Enmienda*

(48) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar los requisitos detallados para la selección de evaluadores y conciliadores, así como para adoptar el reglamento interno y el código de conducta de los evaluadores y los conciliadores. ***Los evaluadores y conciliadores deben ser, en todo momento, renombrados y poseer suficientes conocimientos, competencias y experiencia para llevar a cabo sus obligaciones.*** La Comisión también debe adoptar las normas técnicas para la selección de una muestra de PEN a efectos de los controles de la esencialidad, así como la metodología para la realización de esos controles por los evaluadores y los evaluadores inter pares. Asimismo, la Comisión debe determinar las tasas administrativas por sus servicios en relación con las tareas contempladas en el presente Reglamento y las tasas por los servicios de los evaluadores, los expertos y los conciliadores, así como las excepciones al respecto y los métodos de pago, y adaptar esas tasas cuando sea necesario. Igualmente, la Comisión debe determinar las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y con respecto a las

cuales puedan registrarse PEN. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup> Reglamento(UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

---

<sup>45</sup> Reglamento(UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

## **Enmienda 154** **Geoffroy Didier**

### **Propuesta de Reglamento** **Considerando 48**

#### *Texto de la Comisión*

(48) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar los requisitos detallados para la selección de evaluadores y conciliadores, así como para adoptar el reglamento interno y el código de conducta de los evaluadores y los conciliadores. La Comisión también debe adoptar las normas técnicas para la selección de una muestra de PEN a efectos de los controles de la esencialidad, así como la metodología para la realización de esos controles por los evaluadores y los evaluadores inter pares. Asimismo, la Comisión debe determinar las tasas administrativas por sus servicios en relación con las tareas contempladas en el presente Reglamento y las tasas por los

#### *Enmienda*

(48) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar los requisitos detallados para la selección de evaluadores y conciliadores, así como para adoptar el reglamento interno y el código de conducta de los evaluadores y los conciliadores. La Comisión también debe adoptar las normas técnicas para la selección de una muestra de PEN a efectos de los controles de la esencialidad, así como la metodología para la realización de esos controles por los evaluadores y los evaluadores inter pares. Asimismo, la Comisión debe determinar las tasas administrativas por sus servicios en relación con las tareas contempladas en el presente Reglamento y las tasas por los

servicios de los evaluadores, los expertos y los conciliadores, así como las excepciones al respecto y los métodos de pago, y adaptar esas tasas cuando sea necesario.

***Igualmente, la Comisión debe determinar las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y con respecto a las cuales puedan registrarse PEN.*** Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup> Reglamento(UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

servicios de los evaluadores, los expertos y los conciliadores, así como las excepciones al respecto y los métodos de pago, y adaptar esas tasas cuando sea necesario.

Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup> Reglamento(UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

### *Justificación*

*En el ámbito de aplicación solo se deben incluir las normas y casos de uso futuros en los que existan pruebas de que generan ineficiencias.*

## **Enmienda 155**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

## **Propuesta de Reglamento**

### **Considerando 48**

#### *Texto de la Comisión*

(48) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar los requisitos detallados para la

#### *Enmienda*

(48) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar los requisitos detallados para la

selección de evaluadores y conciliadores, así como para adoptar el reglamento interno y el código de conducta de los evaluadores y los conciliadores. La Comisión también debe adoptar las normas técnicas para la selección de una muestra de PEN a efectos de los controles de la esencialidad, así como la metodología para la realización de esos controles por los evaluadores y los evaluadores inter pares. Asimismo, la Comisión debe determinar las tasas administrativas por sus servicios en relación con las tareas contempladas en el presente Reglamento y las tasas por los servicios de los evaluadores, los expertos y los conciliadores, así como las excepciones al respecto y los métodos de pago, y adaptar esas tasas cuando sea necesario.

***Igualmente, la Comisión debe determinar las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y con respecto a las cuales puedan registrarse PEN.*** Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup> Reglamento(UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

selección de evaluadores y conciliadores, así como para adoptar el reglamento interno y el código de conducta de los evaluadores y los conciliadores. La Comisión también debe adoptar las normas técnicas para la selección de una muestra de PEN a efectos de los controles de la esencialidad, así como la metodología para la realización de esos controles por los evaluadores y los evaluadores inter pares. Asimismo, la Comisión debe determinar las tasas administrativas por sus servicios en relación con las tareas contempladas en el presente Reglamento y las tasas por los servicios de los evaluadores, los expertos y los conciliadores, así como las excepciones al respecto y los métodos de pago, y adaptar esas tasas cuando sea necesario. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo. <sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> Reglamento(UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

**Enmienda 156**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 48**

*Texto de la Comisión*

(48) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar los requisitos detallados para la selección de evaluadores y conciliadores, así como para adoptar el reglamento interno y el código de conducta de los evaluadores y los conciliadores. La Comisión también debe adoptar las normas técnicas para la selección de una muestra de PEN a efectos de los controles de la esencialidad, así como la metodología para la realización de esos controles por los evaluadores y los evaluadores inter pares. Asimismo, la Comisión debe determinar las tasas administrativas por sus servicios en relación con las tareas contempladas en el presente Reglamento y las tasas por los servicios de los evaluadores, los expertos y los conciliadores, así como las excepciones al respecto y los métodos de pago, y adaptar esas tasas cuando sea necesario. ***Igualmente, la Comisión debe determinar las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y con respecto a las cuales puedan registrarse PEN.*** Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup> Reglamento(UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

*Enmienda*

(48) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar los requisitos detallados para la selección de evaluadores y conciliadores, así como para adoptar el reglamento interno y el código de conducta de los evaluadores y los conciliadores. La Comisión también debe adoptar las normas técnicas para la selección de una muestra de PEN a efectos de los controles de la esencialidad, así como la metodología para la realización de esos controles por los evaluadores y los evaluadores inter pares. Asimismo, la Comisión debe determinar las tasas administrativas por sus servicios en relación con las tareas contempladas en el presente Reglamento y las tasas por los servicios de los evaluadores, los expertos y los conciliadores, así como las excepciones al respecto y los métodos de pago, y adaptar esas tasas cuando sea necesario. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup> Reglamento(UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

**Enmienda 157**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 49**

*Texto de la Comisión*

(49) El Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>46</sup> debe modificarse a fin de facultar a la OPIUE para asumir las funciones con arreglo al presente Reglamento. Las funciones del director ejecutivo también deben ampliarse para incluir las competencias que le confiere el presente Reglamento. Por otro lado, el centro de arbitraje y mediación de la OPIUE debe estar facultado para establecer procedimientos tales como la **determinación del canon agregado y la** determinación de FRAND.

---

<sup>46</sup> Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (DO L 154 de 16.6.2017, p. 1).

*Enmienda*

(49) El Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>46</sup> debe modificarse a fin de facultar a la OPIUE para asumir las funciones con arreglo al presente Reglamento. Las funciones del director ejecutivo también deben ampliarse para incluir las competencias que le confiere el presente Reglamento. Por otro lado, el centro de arbitraje y mediación de la OPIUE debe estar facultado para establecer procedimientos tales como la determinación de FRAND.

---

<sup>46</sup> Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (DO L 154 de 16.6.2017, p. 1).

Or. en

**Enmienda 158**  
**Francisco Guerreiro**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 49**

*Texto de la Comisión*

(49) El Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>46</sup> debe modificarse a fin de facultar a la OPIUE para asumir las funciones con arreglo al presente Reglamento. Las funciones del

*Enmienda*

(49) El Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>46</sup> debe modificarse a fin de facultar a la OPIUE para asumir las funciones con arreglo al presente Reglamento. Las funciones del

director ejecutivo también deben ampliarse para incluir las competencias que le confiere el presente Reglamento. Por otro lado, el centro de arbitraje y mediación de la OPIUE debe estar facultado para establecer procedimientos tales como la **determinación del canon agregado y la determinación de FRAND**.

---

<sup>46</sup> Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (DO L 154 de 16.6.2017, p. 1).

director ejecutivo también deben ampliarse para incluir las competencias que le confiere el presente Reglamento. Por otro lado, el centro de arbitraje y mediación de la OPIUE debe estar facultado para establecer procedimientos tales como la determinación de FRAND.

---

<sup>46</sup> Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (DO L 154 de 16.6.2017, p. 1).

Or. en

## **Enmienda 159** **Maria Grapini**

### **Propuesta de Reglamento** **Considerando 49**

#### *Texto de la Comisión*

(49) El Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>46</sup> debe modificarse a fin de facultar a la OPIUE para asumir las funciones con arreglo al presente Reglamento. Las funciones del director ejecutivo también deben ampliarse para incluir las competencias que le confiere el presente Reglamento. Por otro lado, el centro de arbitraje y mediación de la OPIUE debe estar facultado para establecer procedimientos tales como la **determinación del canon agregado y la determinación de FRAND**.

---

<sup>46</sup> Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (DO L 154 de 16.6.2017, p. 1).

#### *Enmienda*

(49) El Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>46</sup> debe modificarse a fin de facultar a la OPIUE para asumir las funciones con arreglo al presente Reglamento. Las funciones del director ejecutivo también deben ampliarse para incluir las competencias que le confiere el presente Reglamento. Por otro lado, el centro de arbitraje y mediación de la OPIUE debe estar facultado para establecer procedimientos tales como la determinación de FRAND.

---

<sup>46</sup> Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (DO L 154 de 16.6.2017, p. 1).

**Enmienda 160**  
**Arba Kokalari, Jörgen Warborn**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 52 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(52 bis) Como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Unión está comprometida a promover un sistema comercial basado en normas, abierto y multilateral sujeto a la OMC. Cualquier medida introducida por la Unión que afecte al comercio debe ajustarse a las normas de la OMC. Además, todas las medidas introducidas por la Unión que afecten al comercio deben tener en cuenta la posible respuesta de los socios comerciales de la Unión y garantizar que la aplicación de la medida no se perciba como una medida proteccionista unilateral. Se ha de tener en cuenta cualquier amenaza potencial contra los ADPIC antes de aplicar la presente legislación.**

**Enmienda 161**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 2 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. El presente Reglamento se aplicará a las patentes que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en

2. El presente Reglamento se aplicará a las patentes que **estén vigentes en uno o más Estados miembros** y sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya

condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones:

comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones ***después de la entrada en vigor del presente Reglamento, conforme al artículo 66.***

Or. en

### **Enmienda 162**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Lara Comi, Pilar del Castillo Vera**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 1 – apartado 2 – parte introductoria**

###### *Texto de la Comisión*

2. El presente Reglamento se aplicará a las patentes que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones:

###### *Enmienda*

2. ***Según el artículo 66***, el presente Reglamento se aplicará a las patentes que ***estén vigentes en uno o más Estados miembros*** y sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones:

Or. en

### **Enmienda 163**

**Geoffroy Didier**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 1 – apartado 2 – parte introductoria**

###### *Texto de la Comisión*

2. El presente Reglamento se aplicará a las patentes que sean esenciales para una

###### *Enmienda*

2. El presente Reglamento se aplicará a las patentes que ***estén vigentes en uno o***

norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones:

**más Estados miembros** y sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones:

Or. en

### *Justificación*

*El Reglamento abarca las patentes europeas que son esenciales y para las que se ha contraído un compromiso FRAND. La Unión Europea no tiene jurisdicción ni competencia con respecto a derechos de patente concedidos por Estados no pertenecientes a la Unión.*

### **Enmienda 164**

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – apartado 2 – parte introductoria**

##### *Texto de la Comisión*

2. El presente Reglamento se aplicará a las patentes que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones:

##### *Enmienda*

2. El presente Reglamento se aplicará a las patentes que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el **titular de PEN actual o un antiguo** titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones

Or. en

### **Enmienda 165**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 2 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

2. El presente Reglamento se aplicará a las patentes que *sean* esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) *y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones*:

*Enmienda*

2. El presente Reglamento se aplicará a las patentes que *estén vigentes en uno o más Estados miembros y se hayan declarado* esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND):

Or. en

**Enmienda 166**  
**Francisco Guerreiro**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) *después de la entrada en vigor del presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el apartado 3;*

*Enmienda*

*suprimida*

Or. en

**Enmienda 167**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) *después de la entrada en vigor del presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el apartado 3;*

*Enmienda*

*suprimida*

**Enmienda 168**

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**a) después de la entrada en vigor del presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el apartado 3;**

**suprimida**

**Enmienda 169**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Lara Comi, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**a) después de la entrada en vigor del presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el apartado 3;**

**a) cuando haya pruebas suficientes de que, por lo que respecta a los casos de uso de determinadas normas o partes de ellas, las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas que afecten al funcionamiento del mercado interior, y**

**Enmienda 170**

**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) después de la entrada en vigor del presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el apartado 3;

a) **tres años** después de la entrada en vigor del presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el apartado 3;

Or. en

**Enmienda 171**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**b) antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 66.**

**suprimida**

Or. en

*Justificación*

*The Competence Centre will have to be built from the ground-up and will have significant new obligations. The implementation period of 2 years foreseen by the proposal will not be sufficient to get the EUIPO ready. An additional period of 3 years for the registration obligations is necessary, to allow sufficient time for technical implementation and capacity building to ensuring the EUIPO systems and administrative procedures are fully operational, with sufficient guardrails relating to security and data protection. This is also necessary in order to avoid any disruption of potentially already ongoing negotiations or litigation processes, and any highly disruptive bottleneck effects from potentially existing standards being captured in the scope. Indeed, this could create incentives for additional patent hold-out behaviour, to the detriment of SEP holders and their IP rights. The Regulation should only apply to future standards.*

**Enmienda 172**  
**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**b) antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 66.**

**suprimida**

Or. en

**Enmienda 173**

**Arba Kokalari, Jörgen Warborn**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**b) antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 66.**

**suprimida**

Or. en

**Enmienda 174**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**b) antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 66.**

**suprimida**

Or. en

**Enmienda 175**

**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**b) antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 66.**

**suprimida**

Or. en

#### **Enmienda 176**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Lara Comi, Pilar del Castillo Vera**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**b) antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 66.**

**b) la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado y por medio de un acto delegado conforme al artículo 67, ha confeccionado una lista de casos de uso, normas o partes de los mismos.**

Or. en

#### **Enmienda 177**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3. Los artículos 17 y 18 y el artículo 34, apartado 1, no se aplicarán a las PEN en la medida en que se pongan en ejecución para los casos de uso indicados por la Comisión de conformidad con el apartado 4.**

**suprimido**

Or. en

**Enmienda 178**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3. Los artículos 17 y 18 y el artículo 34, apartado 1, no se aplicarán a las PEN en la medida en que se pongan en ejecución para los casos de uso indicados por la Comisión de conformidad con el apartado 4.**

**suprimido**

Or. en

*Justificación*

*Este apartado ya no es necesario con arreglo a la estructura revisada.*

**Enmienda 179**  
**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4. Cuando existan pruebas suficientes de que, por lo que se refiere a los casos de uso indicados de determinadas normas o partes de ellas, las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas que afecten al funcionamiento del mercado interior, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado y por medio de un acto delegado con arreglo al artículo 67, establecerá una lista de tales casos de uso, normas o partes de ellas, a efectos del apartado 3.**

**suprimido**

Or. en

## Enmienda 180

Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 4

##### *Texto de la Comisión*

4. Cuando existan pruebas suficientes de que, por lo que se refiere a los casos de uso indicados de determinadas normas o partes de ellas, las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas que afecten al funcionamiento del mercado interior, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado y por medio de un acto delegado con arreglo al artículo 67, establecerá una lista de tales casos de uso, normas o partes de ellas, a efectos del apartado 3.

##### *Enmienda*

4. Cuando existan pruebas suficientes de que, por lo que se refiere a los casos de uso indicados de determinadas normas o partes de ellas, las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan **y nunca han dado** lugar a dificultades o ineficiencias significativas que afecten al funcionamiento del mercado interior, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado y por medio de un acto delegado con arreglo al artículo 67, establecerá una lista de tales casos de uso, normas o partes de ellas, a efectos del apartado 3. **La Comisión revisará y, cuando sea necesario, actualizará la lista al menos una vez al año.**

Or. en

## Enmienda 181

Geoffroy Didier

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 4

##### *Texto de la Comisión*

4. Cuando existan pruebas suficientes de que, por lo que se refiere a los casos de uso indicados de determinadas normas o partes de ellas, las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND **no** dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas que afecten al funcionamiento del mercado interior, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado y por medio de un acto delegado con arreglo al artículo 67,

##### *Enmienda*

4. Cuando existan pruebas suficientes de que, por lo que se refiere a los casos de uso indicados de determinadas normas o partes de ellas, las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas que afecten al funcionamiento del mercado interior, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado y por medio de un acto delegado con arreglo al artículo 67,

**establecerá una lista de** tales casos de uso, normas o partes de ellas, **a efectos del apartado 3.**

**incluirá** tales casos de uso, normas o partes de ellas **dentro del ámbito de aplicación del Reglamento.**

Or. en

#### *Justificación*

*European Union competence and jurisdiction is limited to European patents. The Union does not have jurisdiction in respect of patent rights granted by non-EU states. Furthermore, the Regulation is premised on the understanding that there are concerns about SEP licensing generally and in particular about SEP licensing in future IoT industries. However current evidence is inconclusive (see the "Empirical Assessment"). Better Regulation requires that any intervention in markets be evidence based. The Regulation should therefore apply where significant difficulties or inefficiencies are indeed observed but not otherwise. Applying the current regulation retroactively as per point Art 1.2.(b) to standards already adopted before the entry into force of this regulation would create massive legal uncertainty in relation to existing rights, both for SEP owners and implementers who have already concluded contracts granting them the right to use those SEPs.*

#### **Enmienda 182** **Maria Grapini**

#### **Propuesta de Reglamento** **Artículo 1 – apartado 4**

##### *Texto de la Comisión*

4. Cuando existan pruebas suficientes de que, por lo que se refiere a los casos de uso indicados de determinadas normas o partes de ellas, las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND **no** dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas que afecten al funcionamiento del mercado interior, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado y por medio de un acto delegado con arreglo al artículo 67, **establecerá una lista de** tales casos de uso, normas o partes de ellas, **a efectos del apartado 3.**

##### *Enmienda*

4. Cuando existan pruebas suficientes de que, por lo que se refiere a los casos de uso indicados de determinadas normas o partes de ellas, las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas que afecten al funcionamiento del mercado interior, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado y por medio de un acto delegado con arreglo al artículo 67, **incluirá** tales casos de uso, normas o partes de ellas **dentro del ámbito de aplicación del Reglamento.**

Or. en

## Enmienda 183

Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 7

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

7. *El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de la aplicación de los artículos 101 y 102 del TFUE o de la aplicación de las correspondientes normativas nacionales sobre competencia.*

*suprimido*

Or. en

*Justificación*

*Es un principio general que los Reglamentos no pueden incumplir las disposiciones de los Tratados.*

## Enmienda 184

Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – apartado 1 – punto 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1) «patente esencial para una norma» o «PEN»: toda patente que *sea* esencial para una norma;

1) «patente esencial para una norma» o «PEN»: toda patente que *proteja tecnología* esencial para una norma;

Or. en

## Enmienda 185

Maria Grapini

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – apartado 1 – punto 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1) «patente esencial para una norma» o «PEN»: toda patente que *sea* esencial

1) «patente esencial para una norma» o «PEN»: toda patente que *demuestre ser*

para una norma;

esencial para una norma;

Or. en

**Enmienda 186**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 1 – punto 2**

*Texto de la Comisión*

2) «esencial para una norma»: el hecho de que la patente contenga al menos una reivindicación con respecto a la cual, por motivos técnicos, no sea posible hacer o utilizar una aplicación o un método que se ajusten a una norma, incluidas las opciones de esta, sin infringir la patente con arreglo al estado actual de la técnica y a la práctica técnica normal;

*Enmienda*

2) «esencial para una norma»: el hecho de que la patente contenga al menos una reivindicación con respecto a la cual, por motivos técnicos, no sea posible hacer o utilizar una aplicación o un método que ***se ajusten plenamente*** a una norma, incluidas las opciones de esta, sin infringir la patente con arreglo al estado actual de la técnica y a la práctica técnica normal;

Or. en

*Justificación*

*«Una aplicación o un método que se ajusten plenamente a una norma»: esta aclaración garantiza el cumplimiento de la definición del ETSI.*

**Enmienda 187**  
**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 1 – punto 5**

*Texto de la Comisión*

5) «organismo de normalización»: todo organismo de normalización —que no sea una asociación industrial privada que desarrolle especificaciones técnicas propias— que elabore requisitos o recomendaciones de carácter técnico o de calidad para productos, procesos de producción, servicios o métodos;

*Enmienda*

*(No afecta a la versión española).*

**Enmienda 188**  
**Francisco Guerreiro**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 1 – punto 7**

*Texto de la Comisión*

7) «ejecutor»: persona física o jurídica que aplica, o pretende aplicar, una norma en un producto, proceso, servicio o sistema;

*Enmienda*

7) «ejecutor»: persona física o jurídica que aplica, o pretende aplicar, una norma en un producto, proceso, servicio o sistema ***en el mercado de la Unión Europea;***

Or. en

**Enmienda 189**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 1 – punto 10**

*Texto de la Comisión*

**10) «canon agregado»: importe máximo del canon correspondiente a todas las patentes esenciales para una norma;**

*Enmienda*

***suprimido***

Or. en

*Justificación*

*Ya no es necesario con arreglo a la estructura revisada.*

**Enmienda 190**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 1 – punto 10**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**10) «canon agregado»: importe máximo del canon correspondiente a todas las patentes esenciales para una norma;**

**suprimido**

Or. en

**Enmienda 191**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – apartado 1 – punto 10**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**10) «canon agregado»: importe máximo del canon correspondiente a todas las patentes esenciales para una norma;**

**suprimido**

Or. en

**Enmienda 192**

**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – apartado 1 – punto 11**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**11) «consorcio de patentes»: entidad creada por acuerdo entre dos o más titulares de PEN para concederse licencias entre sí o a terceros de una o varias de sus patentes;**

**suprimido**

Or. en

*Justificación*

*El concepto de «asociación industrial privada» no está claro, y tampoco el de*

«especificaciones propias». No hay ningún motivo por el que una norma propia hubiese de estar de facto fuera del ámbito de aplicación del Reglamento. Las obligaciones del consorcio de patentes que figuran en el artículo 9 son redundantes con respecto a las obligaciones de transparencia del artículo 4. Se propone eliminar el artículo 9 y, por consiguiente, suprimir la definición de «consorcio de patentes» del artículo 2.

#### **Enmienda 193**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 2 – apartado 1 – punto 11**

##### *Texto de la Comisión*

11) «consorcio de patentes»: entidad creada por acuerdo entre dos o más titulares de PEN para concederse licencias entre sí o a terceros de una o varias de sus patentes;

##### *Enmienda*

11) «consorcio de patentes»: entidad creada por acuerdo entre dos o más titulares de PEN para concederse licencias entre sí o a terceros de una o varias de sus patentes, ***a través de una única transacción y de forma continua***;

Or. en

#### **Enmienda 194**

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 2 – apartado 1 – punto 11**

##### *Texto de la Comisión*

11) «consorcio de patentes»: entidad creada por acuerdo entre dos o más titulares de PEN para concederse licencias entre sí o a terceros de una o varias de sus patentes;

##### *Enmienda*

11) «consorcio de patentes»: entidad creada por acuerdo ***o consorcio*** entre dos o más titulares de PEN para concederse licencias entre sí o a terceros de una o varias de sus patentes;

Or. en

#### **Enmienda 195**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 1 – punto 11 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**11 bis) «entidades de reivindicación de patentes», «ERP» o «trol de patentes»: entidad caracterizada por un modelo de negocio basado en «obtener y reivindicar», con la finalidad de generar ingresos a través de cuotas por concesión de licencias, cánones e indemnizaciones por daños;**

Or. en

**Enmienda 196**  
**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 1 – punto 11 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**11 ter) «entidades no practicantes» o «ENP»: toda entidad que posee patentes (ya sea a través de adquisición, desarrollo interno o ambos) pero no las explota;**

Or. en

**Enmienda 197**  
**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 1 – punto 18 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**18 bis) «entidad de reivindicación de patentes»: entidad que obtiene sus ingresos de la ejecución o concesión de licencias de patentes, incluidos los daños o las indemnizaciones monetarias que se deriven de la reivindicación de dichas**

*patentes, que no se dedica a la producción, fabricación, venta o distribución de bienes o servicios que utilizan las invenciones patentadas ni a la investigación y el desarrollo de dichas invenciones, que no es una institución educativa o de investigación o una organización de transferencia de tecnología que facilite la comercialización de las innovaciones tecnológicas generadas por ellas, que no es un inventor individual que reivindica las patentes concedidas originalmente a ese inventor o las patentes que cubren tecnologías desarrolladas originalmente por ese inventor;*

Or. en

**Enmienda 198**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – apartado 1 – punto 18 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*18 bis) «dificultades o ineficiencias significativas»: impedimentos materiales para el funcionamiento normal del mercado interno.*

Or. en

**Enmienda 199**

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Artículo 2 bis*

*Obligación de expedir licencias según las*

*condiciones FRAND*

*Los titulares de patentes esenciales para una norma dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento conforme al artículo 1, apartado 2, no denegarán una licencia a ninguna parte que desee aceptar una licencia basada en las condiciones FRAND.*

Or. en

**Enmienda 200**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) establecer y mantener un registro electrónico y una base de datos electrónica para las PEN;

*Enmienda*

a) establecer y mantener un registro electrónico y una base de datos electrónica para las PEN, *en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos*;

Or. en

**Enmienda 201**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) establecer y administrar un sistema para evaluar la esencialidad de las PEN;

*Enmienda*

c) establecer y administrar un sistema para evaluar la esencialidad de las PEN *basándose en criterios explícitos y verificables*;

Or. en

**Enmienda 202**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2 – letra f**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*f) administrar un proceso para la  
determinación de cánones agregados;*

*suprimida*

Or. en

**Enmienda 203**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2 – letra f**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*f) administrar un proceso para la  
determinación de cánones agregados;*

*suprimida*

Or. en

**Enmienda 204**  
**Francisco Guerreiro**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2 – letra f**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*f) administrar un proceso para la  
determinación de cánones agregados;*

*suprimida*

Or. en

**Enmienda 205**  
**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2 – letra f**

*Texto de la Comisión*

f) administrar un proceso para la determinación de cánones agregados;

*Enmienda*

f) administrar un proceso para **facilitar acuerdos sobre** la determinación de cánones agregados;

Or. en

**Enmienda 206**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2 – letra h**

*Texto de la Comisión*

h) proporcionar a las pymes formación, apoyo y asesoramiento general sobre las PEN;

*Enmienda*

h) proporcionar a las pymes **y microempresas** formación, apoyo y asesoramiento general sobre las PEN;

Or. en

**Enmienda 207**  
**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Lara Comi, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2 – letra h**

*Texto de la Comisión*

h) proporcionar a las pymes formación, apoyo y asesoramiento general sobre las PEN;

*Enmienda*

h) proporcionar a las pymes **y empresas emergentes** formación, apoyo y asesoramiento general sobre las PEN;

Or. en

**Enmienda 208**  
**Arba Kokalari, Jörgen Warborn**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 3 bis**

***El centro de competencia se creará veinticuatro meses antes de que se aplique el presente Reglamento. El centro de competencia estará dotado de los conocimientos especializados y recursos adecuados y coordinado con organizaciones de propiedad intelectual tanto regionales como mundiales, como la Organización Europea de Patentes y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.***

Or. en

**Enmienda 209**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 3 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) la versión de la norma, la especificación técnica y ***las secciones concretas*** de la especificación técnica para las que la patente se considera esencial;

c) la versión de la norma, la especificación técnica y ***una sección ilustrativa*** de la especificación técnica para las que la patente se considera esencial;

Or. en

*Justificación*

*Es innecesario, gravoso y costoso exigir la identificación de todas las secciones para las que la norma es esencial. Tal disposición puede dar lugar a nuevos litigios y no es necesaria para determinar si una patente es esencial y, por tanto, debe ser objeto de una licencia.*

**Enmienda 210**  
**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Lara Comi, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 3 – letra i**

*Texto de la Comisión*

i) la existencia de condiciones públicas estándar para la concesión de licencias de PEN a las pymes;

*Enmienda*

i) la existencia de condiciones públicas estándar para la concesión de licencias de PEN a las pymes **y empresas emergentes**;

Or. en

**Enmienda 211**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 4 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) información sobre **si se ha llevado a cabo** un control de la esencialidad o una evaluación por pares, y **referencia al** resultado;

*Enmienda*

c) **toda** información sobre un control de la esencialidad o una evaluación por pares **realizado antes del registro**, y **el resultado del control de la esencialidad**;

Or. en

**Enmienda 212**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4 bis. Antes de registrar sus patentes, los titulares de PEN pueden someter voluntariamente sus PEN a un control de la esencialidad por parte del centro de competencia.**

Or. en

### *Justificación*

*Los titulares de PEN que ya poseen la buena práctica industrial de controlar sistemáticamente la esencialidad de sus patentes no deberían tener que pasar por el proceso redundante y costoso de los controles mediante muestras que se recogen en el artículo 29.*

#### **Enmienda 213**

**Maria Grapini**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 5 – apartado 1**

##### *Texto de la Comisión*

1. El centro de competencia establecerá y mantendrá una base de datos electrónica para las PEN.

##### *Enmienda*

1. El centro de competencia establecerá y mantendrá una base de datos electrónica para las PEN, ***en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos.***

Or. en

#### **Enmienda 214**

**Geoffroy Didier**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 5 – apartado 2 – letra b**

##### *Texto de la Comisión*

***b) condiciones públicas estándar, incluidas las políticas de cánones y descuentos del titular de PEN con arreglo al artículo 7, párrafo primero, letra b), si están disponibles;***

##### *Enmienda*

***suprimida***

Or. en

### *Justificación*

*Se refiere a información que no es realista, o ni siquiera viable, que los titulares de PEN compartan. La obligación de compartir la información recogida en la letra b) debería recaer en los ejecutores, puesto que son los únicos de los que se puede esperar de forma realista que la proporcionen (véase el artículo 7).*

**Enmienda 215**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) condiciones públicas estándar para la concesión de licencias de PEN a las pymes con arreglo al artículo 62, apartado 1, si están disponibles;

*Enmienda*

c) condiciones públicas estándar para la concesión de licencias de PEN a las pymes **y microempresas** con arreglo al artículo 62, apartado 1, si están disponibles;

Or. en

**Enmienda 216**  
**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Lara Comi, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) condiciones públicas estándar para la concesión de licencias de PEN a las pymes con arreglo al artículo 62, apartado 1, si están disponibles;

*Enmienda*

c) condiciones públicas estándar para la concesión de licencias de PEN a las pymes **y empresas emergentes** con arreglo al artículo 62, apartado 1, si están disponibles;

Or. en

**Enmienda 217**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 2 – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) información sobre productos, procesos, servicios o sistemas conocidos y

*Enmienda*

d) información sobre productos, procesos, servicios o sistemas conocidos y

aplicaciones con arreglo al artículo 7, párrafo primero, letra b);

aplicaciones, *así como precio previsto, volumen de ventas anticipado y cualquier otro dato de mercado pertinente* con arreglo al artículo 7, párrafo primero, letra b);

Or. en

### **Enmienda 218**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 5 – apartado 2 – letra g**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**g) información sobre los cánones agregados con arreglo a los artículos 15, 16 y 17;**

**suprimida**

Or. en

### **Enmienda 219**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 5 – apartado 2 – letra h**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**h) los dictámenes periciales a los que se refiere el artículo 18;**

**suprimida**

Or. en

### **Enmienda 220**

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 5 – apartado 2 – letra k**

*Texto de la Comisión*

k) la fecha y los motivos de la retirada de la PEN de la base de datos con arreglo al artículo 25;

*Enmienda*

k) la fecha y los motivos de la retirada de la PEN de la base de datos con arreglo al artículo 25, **y una relación de toda la información pertinente en la PEN suprimida;**

Or. en

**Enmienda 221**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 bis. La siguiente información de la base de datos será de acceso público: una lista de «licenciatarios reticentes» que contenga las organizaciones que hayan exhibido un comportamiento «hold-out», ya sea en procesos de litigación o negándose a participar en el proceso de determinación de FRAND, conforme al artículo 46.**

Or. en

**Enmienda 222**  
**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Cuando una parte solicite que se mantenga la confidencialidad de los datos y de los documentos de la base de datos, deberá facilitar una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada

1. Cuando una parte solicite que se mantenga la confidencialidad de los datos y de los documentos de la base de datos, deberá facilitar **una declaración motivada en la que se justifique esta confidencialidad** y una versión no

para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial. El centro de competencia podrá revelar esa versión no confidencial.

confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial. El centro de competencia podrá revelar esa versión no confidencial.

Or. en

**Enmienda 223**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

El *titular* de PEN deberá facilitar al centro de competencia la siguiente información:

*Enmienda*

El *ejecutor* de PEN deberá facilitar al centro de competencia la siguiente información:

Or. en

**Enmienda 224**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) información relativa a los productos, procesos, servicios o sistemas en los que puede incorporarse el objeto de la PEN o a los que está previsto aplicarlo, en relación con todas las aplicaciones existentes o potenciales de una norma, en la medida en que conozca esta información;

*Enmienda*

a) información relativa a los productos, procesos, servicios o sistemas en los que puede incorporarse el objeto de la PEN o a los que está previsto aplicarlo, en relación con todas las aplicaciones existentes o potenciales de una norma, *así como precio previsto, volumen de ventas anticipado y cualquier otro dato de mercado pertinente*, en la medida en que *el ejecutor* conozca esta información;

Or. en

**Enmienda 225**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**b) si están disponibles, sus condiciones estándar para la concesión de licencias de PEN, incluidas sus políticas de cánones y descuentos, en un plazo de siete meses a partir de la apertura del registro para la norma pertinente y la puesta en ejecución por el centro de competencia.**

**suprimida**

Or. en

*Justificación*

*No es viable que los titulares de PEN proporcionen información sobre posibles productos y aplicaciones de tecnología patentada. Esta información deben aportarla los ejecutores y añadirse a la base de datos. Además, nuestra propuesta de añadir el precio previsto, el volumen de ventas anticipado y cualquier otro dato de mercado pertinente tiene por objeto equilibrar mejor las obligaciones de transparencia y, por consiguiente, fomentar la adopción de licencias de PEN.*

**Enmienda 226**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**b) todo control de la esencialidad *previo al [DO: insertar la fecha = veinticuatro meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento]* efectuado por un evaluador independiente en el contexto de un consorcio, indicando el número de registro de la PEN, la identidad del consorcio de patentes y su administrador, y el evaluador.**

**b) todo control de la esencialidad efectuado por un evaluador independiente en el contexto de un consorcio, indicando el número de registro de la PEN, la identidad del consorcio de patentes y su administrador, y el evaluador.**

**Enmienda 227**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 8 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) todo control de la esencialidad ***previo al [DO: insertar la fecha = veinticuatro meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento]*** efectuado por un evaluador independiente en el contexto de un consorcio, indicando el número de registro de la PEN, la identidad del consorcio de patentes y su administrador, y el evaluador.

*Enmienda*

b) todo control de la esencialidad efectuado por un evaluador independiente en el contexto de un consorcio, indicando el número de registro de la PEN, la identidad del consorcio de patentes y su administrador, y el evaluador.

**Enmienda 228**

**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 8 – apartado 1 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b bis) toda información sobre control de la esencialidad o evaluación por pares realizada antes de que se registre la patente esencial para una norma según se describe en el artículo 4, apartado 4, letra c.***

*Justificación*

*Tiene como finalidad reconocer las buenas prácticas industriales de los titulares de PEN que ya controlan de forma sistemática la esencialidad de sus patentes.*

**Enmienda 229**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 9**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Artículo 9*

*suprimido*

***Información que deben facilitar los consorcios de patentes***

***Los consorcios de patentes deberán publicar en sus sitios web al menos la siguiente información, e informar al respecto al centro de competencia:***

- a) normas sujetas a la concesión de licencias colectiva;***
- b) el accionariado o la estructura de propiedad de la entidad administrativa;***
- c) el proceso de evaluación de las PEN;***
- d) la lista de evaluadores con residencia en la Unión;***
- e) la lista de PEN evaluadas y la lista de PEN objeto de licencia;***
- f) referencias cruzadas ilustrativas a la norma;***
- g) la lista de productos, servicios y procesos que pueden ser objeto de licencia a través del consorcio de patentes o de la entidad;***
- h) la política de cánones y descuentos por categoría de productos;***
- i) el acuerdo de licencia estándar por categoría de productos;***
- j) la lista de licenciantes en cada categoría de productos;***
- k) la lista de licenciatarios por categoría de productos.***

Or. en

### *Justificación*

*Las obligaciones del consorcio de patentes que figuran en el artículo 9 son redundantes con respecto a las obligaciones de transparencia del artículo 4.*

#### **Enmienda 230**

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 9 – apartado 1 – letra h**

##### *Texto de la Comisión*

h) la política de cánones y descuentos por categoría de productos;

##### *Enmienda*

h) la política de cánones, ***incluidos, en su caso, el canon agregado retenido y el cálculo detallado por propietario de PEN en el consorcio,*** y descuentos por categoría de productos;

Or. en

#### **Enmienda 231**

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

***El centro de competencia verificará y notificará la precisión de la información publicada por los consorcios de patentes conforme al apartado 1 de forma periódica y al menos una vez al año, sirviéndose de una metodología disponible al público por la que se garantice una verificación exhaustiva, transparente y uniforme.***

Or. en

#### **Enmienda 232**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los consorcios de patentes, en caso de acuerdos de confidencialidad y procedimientos confidenciales, proporcionarán la información protegida directamente al centro de competencia.***

Or. en

**Enmienda 233**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros notificarán al centro de competencia las resoluciones sobre PEN relativas a lo siguiente, en un plazo de seis meses a partir de la adopción de la resolución:

1. Los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros notificarán al centro de competencia las resoluciones sobre PEN relativas a lo siguiente, en un plazo **máximo** de seis meses a partir de la adopción de la resolución:

Or. en

**Enmienda 234**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 10 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. Toda persona podrá informar al centro de competencia de cualquier procedimiento judicial ***o de resolución alternativa de litigios relativo a una PEN.***

2. Toda persona podrá informar al centro de competencia de cualquier procedimiento judicial.

**Enmienda 235**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 11**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 11**

**suprimido**

**Información sobre las determinaciones de  
FRAND**

**1. Las personas implicadas en procedimientos de resolución alternativa de litigios relativos a PEN que estén en vigor en un Estado miembro deberán comunicar al centro de competencia, en un plazo de seis meses a partir de la terminación del procedimiento, las normas y las aplicaciones de que se trate, la metodología utilizada para el cálculo de las condiciones FRAND y la información sobre el nombre de las partes y sobre las tasas específicas de concesión de licencias que se hayan determinado.**

**2. El centro de competencia no revelará información confidencial alguna sin el consentimiento previo de la parte afectada.**

Or. en

*Justificación*

*Alternative dispute resolution proceedings are voluntary, contractual in nature and confidential. This provision could endorse or permit breach of confidence/contract. It would undermine attempts at alternative dispute resolution for SEP licenses worldwide, nullifying the value of similar systems established by international arbitration institutions (e.g. ICC, LCIA, WIPO, AAA and many others). In addition, the EUIPO cannot be forcibly introduced to the confidentiality regimes of all SEP licensing resolution mechanisms, which are often established under non-EU jurisdictions.*

**Enmienda 236**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 11 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**1. Las personas implicadas en procedimientos de resolución alternativa de litigios relativos a PEN que estén en vigor en un Estado miembro deberán comunicar al centro de competencia, en un plazo de seis meses a partir de la terminación del procedimiento, las normas y las aplicaciones de que se trate, la metodología utilizada para el cálculo de las condiciones FRAND y la información sobre el nombre de las partes y sobre las tasas específicas de concesión de licencias que se hayan determinado.**

**suprimido**

Or. en

**Enmienda 237**  
**Kosma Zlotowski, Adam Bielan**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 11 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Las personas implicadas en procedimientos de resolución alternativa de litigios relativos a PEN que estén en vigor en un Estado miembro deberán comunicar al centro de competencia, en un plazo de **seis** meses a partir de la terminación del procedimiento, las normas y las aplicaciones de que se trate, la metodología utilizada para el cálculo de las condiciones FRAND y la información sobre el nombre de las partes y sobre las tasas específicas de concesión de licencias que se hayan determinado.

1. Las personas implicadas en procedimientos de resolución alternativa de litigios relativos a PEN que estén en vigor en un Estado miembro deberán comunicar al centro de competencia, en un plazo de **cuatro** meses a partir de la terminación del procedimiento, las normas y las aplicaciones de que se trate, la metodología utilizada para el cálculo de las condiciones FRAND y la información sobre el nombre de las partes y sobre las tasas específicas de concesión de licencias que se hayan determinado.

Or. en

**Enmienda 238**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 11 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

**2. El centro de competencia no revelará información confidencial alguna sin el consentimiento previo de la parte afectada.**

*Enmienda*

**suprimido**

Or. en

**Enmienda 239**  
**Francisco Guerreiro**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 – apartado 2 – letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

***c bis) informar al público y a cualquier parte interesada de la existencia de normas, con herramientas de investigación de fácil acceso;***

*Enmienda*

Or. en

**Enmienda 240**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

**3. El centro de competencia incluirá en la base de datos la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros, de las jurisdicciones**

*Enmienda*

**3. El centro de competencia incluirá en la base de datos la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros, y de las**

de terceros países *y de los organismos de resolución alternativa de litigios.*

jurisdicciones de terceros países.

Or. en

**Enmienda 241**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. El centro de competencia recopilará toda la información sobre las condiciones FRAND, incluidos los posibles descuentos, que hayan hecho públicas los titulares de PEN, *que se le hayan comunicado con arreglo al artículo 11* y que se incluyan en los informes de determinación de FRAND, y dará acceso a esa información a las autoridades públicas de la Unión, incluidos los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros, previa petición por escrito. Los documentos confidenciales deberán ir acompañados de una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial.

*Enmienda*

4. El centro de competencia recopilará toda la información sobre las condiciones FRAND, incluidos los posibles descuentos, que hayan hecho públicas los titulares de PEN, y que se incluyan en los informes de determinación de FRAND, y dará acceso a esa información a las autoridades públicas de la Unión, incluidos los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros, previa petición por escrito. Los documentos confidenciales deberán ir acompañados de una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial.

Or. en

**Enmienda 242**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Artículo 13 bis***

*Deber de buena fe*

*Los titulares y ejecutores de PEN deben comportarse de buena fe, antes, durante y después de las negociaciones para la concesión de licencias. Los ejecutores de PEN que utilicen tecnología normalizada deben tratar activamente de obtener una licencia del titular de PEN que posee la tecnología que utilizan.*

Or. en

*Justificación*

*Los ejecutores que utilicen o tengan la intención de utilizar tecnologías normalizadas deben solicitar licencias para su uso.*

**Enmienda 243**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 14 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

1. Los *titulares de una patente en vigor en uno o varios Estados miembros que sea esencial para una norma respecto de la cual se hayan contraído compromisos FRAND* deberán notificar al centro de competencia, *en la medida de lo posible a través del organismo de normalización o de una notificación conjunta, la siguiente información:*

*Enmienda*

1. Los *organismos de normalización* deberán notificar al centro de competencia:

Or. en

**Enmienda 244**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 14 – apartado 1 – letra d**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**d) las aplicaciones de la norma conocidas por los titulares de PEN que hacen la notificación.**

**suprimida**

Or. en

**Enmienda 245**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 14 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. La notificación se efectuará en un plazo de **treinta días** tras la publicación de la especificación técnica más reciente.

2. La notificación se efectuará en un plazo de **seis meses** tras la publicación de la especificación técnica más reciente.

Or. en

*Justificación*

*No resulta viable que los titulares de PEN compartan la información recogida en este artículo, y aún menos en un plazo de treinta días. Esta obligación debería recaer en los organismos de normalización y, para que resulte más práctico, el plazo debería ampliarse a seis meses.*

**Enmienda 246**  
**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 14 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

5. El centro de competencia también notificará la publicación al organismo de normalización pertinente. En caso de notificación con arreglo a los apartados 3 y 4, también la notificará individualmente, **en la medida de lo posible**, a los titulares de PEN conocidos, o pedirá al organismo

5. El centro de competencia también notificará la publicación al organismo de normalización pertinente. En caso de notificación con arreglo a los apartados 3 y 4, también la notificará individualmente a los titulares de PEN conocidos, o pedirá al organismo de normalización que le

de normalización que le confirme que ha realizado la debida notificación a los titulares de PEN.

confirme que ha realizado la debida notificación a los titulares de PEN.

Or. en

**Enmienda 247**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 15**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Artículo 15*

*suprimido*

*Notificación de un canon agregado al centro de competencia*

**1. Los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros con respecto a las cuales se hayan contraído compromisos FRAND podrán notificar conjuntamente al centro de competencia el canon agregado de las PEN que cubran una norma.**

**2. La notificación efectuada de conformidad con el apartado 1 contendrá información sobre lo siguiente:**

- a) la denominación comercial de la norma;**
- b) la lista de especificaciones técnicas que definen la norma;**
- c) el nombre de los titulares de PEN que efectúan la notificación a la que se refiere el apartado 1;**
- d) el porcentaje estimado que los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 1 representan entre todos los titulares de PEN;**
- e) el porcentaje estimado de PEN de las que son colectivamente propietarios entre todas las PEN relativas a la norma;**
- f) las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere la**

*letra c);*

*g) el canon agregado mundial, a menos que las partes notificantes especifiquen que el canon agregado no es mundial;*

*h) todo período para el que sea válido el canon agregado al que se refiere el apartado 1.*

**3. La notificación a la que se refiere el apartado 1 se efectuará a más tardar ciento veinte días después:**

*a) de la publicación de una norma por parte del organismo de normalización, en el caso de las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 2, letra c); o*

*b) de que tengan conocimiento de una aplicación nueva de la norma.*

**4. El centro de competencia publicará en la base de datos la información facilitada con arreglo al apartado 2.**

Or. en

#### *Justificación*

*The provision for SEP holders to collectively set an aggregate royalty for their SEPs risks a breach of competition law principles. The aggregate royalty may, in any event, be calculated from individual rates that SEP holders are encouraged to publish. The determination of an aggregate royalty for an entire standard and specific use cases that the Commission proposes is fraught with difficulty and it has so far only been attempted a few times by national courts outside the EU. The few such cases have so far clearly demonstrated that the determination of an aggregate royalty for SEPs is a task that belongs to the courts of law. More generally, the Commission proposal appears to allow top-down price regulation, which is an infringement of Union principles unless there is a clear evidence of market failure (which in this case is absent). Por tanto, convendría suprimir esta disposición.*

**Enmienda 248  
Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 15**

**Artículo 15**

**suprimido**

**Notificación de un canon agregado al centro de competencia**

**1. Los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros con respecto a las cuales se hayan contraído compromisos FRAND podrán notificar conjuntamente al centro de competencia el canon agregado de las PEN que cubran una norma.**

**2. La notificación efectuada de conformidad con el apartado 1 contendrá información sobre lo siguiente:**

- a) la denominación comercial de la norma;**
- b) la lista de especificaciones técnicas que definen la norma;**
- c) el nombre de los titulares de PEN que efectúan la notificación a la que se refiere el apartado 1;**
- d) el porcentaje estimado que los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 1 representan entre todos los titulares de PEN;**
- e) el porcentaje estimado de PEN de las que son colectivamente propietarios entre todas las PEN relativas a la norma;**
- f) las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere la letra c);**
- g) el canon agregado mundial, a menos que las partes notificantes especifiquen que el canon agregado no es mundial;**
- h) todo período para el que sea válido el canon agregado al que se refiere el apartado 1.**

**3. La notificación a la que se refiere el apartado 1 se efectuará a más tardar ciento veinte días después:**

a) *de la publicación de una norma por parte del organismo de normalización, en el caso de las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 2, letra c); o*

b) *de que tengan conocimiento de una aplicación nueva de la norma.*

4. *El centro de competencia publicará en la base de datos la información facilitada con arreglo al apartado 2.*

Or. en

#### **Enmienda 249**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 15**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 15*

*suprimido*

#### *Notificación de un canon agregado al centro de competencia*

1. *Los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros con respecto a las cuales se hayan contraído compromisos FRAND podrán notificar conjuntamente al centro de competencia el canon agregado de las PEN que cubran una norma.*

2. *La notificación efectuada de conformidad con el apartado 1 contendrá información sobre lo siguiente:*

a) *la denominación comercial de la norma;*

b) *la lista de especificaciones técnicas que definen la norma;*

c) *el nombre de los titulares de PEN que efectúan la notificación a la que se*

*refiere el apartado 1;*

- d) el porcentaje estimado que los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 1 representan entre todos los titulares de PEN;*
- e) el porcentaje estimado de PEN de las que son colectivamente propietarios entre todas las PEN relativas a la norma;*
- f) las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere la letra c);*
- g) el canon agregado mundial, a menos que las partes notificantes especifiquen que el canon agregado no es mundial;*
- h) todo período para el que sea válido el canon agregado al que se refiere el apartado 1.*

**3. La notificación a la que se refiere el apartado 1 se efectuará a más tardar ciento veinte días después:**

- a) de la publicación de una norma por parte del organismo de normalización, en el caso de las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 2, letra c); o*
- b) de que tengan conocimiento de una aplicación nueva de la norma.*

**4. El centro de competencia publicará en la base de datos la información facilitada con arreglo al apartado 2.**

Or. en

**Enmienda 250**  
**Arba Kokalari, Jörgen Warborn**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 15**

**Artículo 15**

**suprimido**

**Notificación de un canon agregado al centro de competencia**

- 1. Los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros con respecto a las cuales se hayan contraído compromisos FRAND podrán notificar conjuntamente al centro de competencia el canon agregado de las PEN que cubran una norma.**
- 2. La notificación efectuada de conformidad con el apartado 1 contendrá información sobre lo siguiente:**
  - a) la denominación comercial de la norma;**
  - b) la lista de especificaciones técnicas que definen la norma;**
  - c) el nombre de los titulares de PEN que efectúan la notificación a la que se refiere el apartado 1;**
  - d) el porcentaje estimado que los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 1 representan entre todos los titulares de PEN;**
  - e) el porcentaje estimado de PEN de las que son colectivamente propietarios entre todas las PEN relativas a la norma;**
  - f) las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere la letra c);**
  - g) el canon agregado mundial, a menos que las partes notificantes especifiquen que el canon agregado no es mundial;**
  - h) todo período para el que sea válido el canon agregado al que se refiere el apartado 1.**
- 3. La notificación a la que se refiere el apartado 1 se efectuará a más tardar ciento veinte días después:**

a) *de la publicación de una norma por parte del organismo de normalización, en el caso de las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 2, letra c); o*

b) *de que tengan conocimiento de una aplicación nueva de la norma.*

4. *El centro de competencia publicará en la base de datos la información facilitada con arreglo al apartado 2.*

Or. en

**Enmienda 251**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 16**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 16**

**suprimido**

**Revisión del canon agregado**

1. *Si se revisa el canon agregado, los titulares de PEN notificarán al centro de competencia el canon agregado revisado y los motivos de la revisión.*

2. *El centro de competencia publicará en la base de datos el canon agregado inicial y el canon agregado revisado, y los motivos de la revisión en el registro.*

Or. en

*Justificación*

*The provision for SEP holders to collectively set an aggregate royalty for their SEPs is a risk of breach of competition law principles. The aggregate royalty may, in any event, be calculated from individual rates that SEP holders are encouraged to publish. The determination of an aggregate royalty for an entire standard and specific use cases that the Commission proposes is fraught with difficulty and it has so far only been attempted a few times by national courts outside the EU. The few such cases have so far clearly demonstrated*

*that the determination of an aggregate royalty for SEPs is a task that belongs to the courts of law. More generally, the Commission proposal appears to allow top-down price regulation, which is an infringement of the European Union principles unless there is a clear evidence of market failure (which in this case is absent). This provision should therefore be removed.*

## **Enmienda 252**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 16**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### **Artículo 16**

**suprimido**

#### **Revisión del canon agregado**

**1. Si se revisa el canon agregado, los titulares de PEN notificarán al centro de competencia el canon agregado revisado y los motivos de la revisión.**

**2. El centro de competencia publicará en la base de datos el canon agregado inicial y el canon agregado revisado, y los motivos de la revisión en el registro.**

Or. en

## **Enmienda 253**

**Arba Kokalari, Jörgen Warborn**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 16**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### **Artículo 16**

**suprimido**

#### **Revisión del canon agregado**

**1. Si se revisa el canon agregado, los titulares de PEN notificarán al centro de competencia el canon agregado revisado y los motivos de la revisión.**

2. *El centro de competencia publicará en la base de datos el canon agregado inicial y el canon agregado revisado, y los motivos de la revisión en el registro.*

Or. en

**Enmienda 254**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 17**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Artículo 17*

*suprimido*

*Proceso para facilitar los acuerdos sobre la determinación de cánones agregados*

1. *Los titulares de PEN vigentes en uno o más Estados miembros que representen al menos el 20 % de todas las PEN de una norma podrán solicitar al centro de competencia que nombre a un conciliador de la lista de conciliadores para que medie en los debates con vistas a la presentación conjunta de un canon agregado.*

2. *Esa solicitud deberá presentarse no más de noventa días después de la publicación de la norma ni más de ciento veinte días después de la primera venta de una aplicación nueva en el mercado de la Unión, en el caso de aplicaciones desconocidas en el momento de publicarse la norma.*

3. *Dicha solicitud recogerá la siguiente información:*

a) *la denominación comercial de la norma;*

b) *la fecha de publicación de la especificación técnica más reciente o la fecha de la primera venta de la aplicación nueva en el mercado de la Unión;*

*c) las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 1;*

*d) el nombre y los datos de contacto de los titulares de PEN que apoyan la solicitud;*

*e) el porcentaje estimado de PEN de las que son individual y colectivamente propietarios entre todas las posibles PEN reivindicadas respecto de la norma.*

*4. El centro de competencia hará la correspondiente notificación a los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 3, letra d), y les pedirá que manifiesten su interés en participar en el proceso y que faciliten su porcentaje estimado de PEN entre todas las PEN relativas a la norma.*

*5. El centro de competencia nombrará un conciliador de la lista de conciliadores e informará a todos los titulares de PEN que hayan manifestado interés en participar en el proceso.*

*6. Los titulares de PEN que presenten al conciliador información confidencial deberán facilitar una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial.*

*7. Si los titulares de PEN no hacen una notificación conjunta en el plazo de seis meses a partir del nombramiento del conciliador, este pondrá término al proceso.*

*8. Si los contribuidores acuerdan una notificación conjunta, se aplicará el procedimiento del artículo 15, apartados 1, 2 y 4.*

Or. en

**Enmienda 255**  
**Arba Kokalari, Jörgen Warborn**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 17**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 17**

**suprimido**

***Proceso para facilitar los acuerdos sobre la determinación de cánones agregados***

- 1. Los titulares de PEN vigentes en uno o más Estados miembros que representen al menos el 20 % de todas las PEN de una norma podrán solicitar al centro de competencia que nombre a un conciliador de la lista de conciliadores para que medie en los debates con vistas a la presentación conjunta de un canon agregado.***
- 2. Esa solicitud deberá presentarse no más de noventa días después de la publicación de la norma ni más de ciento veinte días después de la primera venta de una aplicación nueva en el mercado de la Unión, en el caso de aplicaciones desconocidas en el momento de publicarse la norma.***
- 3. Dicha solicitud recogerá la siguiente información:***
  - a) la denominación comercial de la norma;***
  - b) la fecha de publicación de la especificación técnica más reciente o la fecha de la primera venta de la aplicación nueva en el mercado de la Unión;***
  - c) las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 1;***
  - d) el nombre y los datos de contacto de los titulares de PEN que apoyan la solicitud;***
  - e) el porcentaje estimado de PEN de las que son individual y colectivamente propietarios entre todas las posibles PEN***

*reivindicadas respecto de la norma.*

**4.** *El centro de competencia hará la correspondiente notificación a los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 3, letra d), y les pedirá que manifiesten su interés en participar en el proceso y que faciliten su porcentaje estimado de PEN entre todas las PEN relativas a la norma.*

**5.** *El centro de competencia nombrará un conciliador de la lista de conciliadores e informará a todos los titulares de PEN que hayan manifestado interés en participar en el proceso.*

**6.** *Los titulares de PEN que presenten al conciliador información confidencial deberán facilitar una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial.*

**7.** *Si los titulares de PEN no hacen una notificación conjunta en el plazo de seis meses a partir del nombramiento del conciliador, este pondrá término al proceso.*

**8.** *Si los contribuidores acuerdan una notificación conjunta, se aplicará el procedimiento del artículo 15, apartados 1, 2 y 4.*

Or. en

**Enmienda 256**  
**Francisco Guerreiro**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 17**

**Artículo 17**

**suprimido**

**Proceso para facilitar los acuerdos sobre la determinación de cánones agregados**

- 1. Los titulares de PEN vigentes en uno o más Estados miembros que representen al menos el 20 % de todas las PEN de una norma podrán solicitar al centro de competencia que nombre a un conciliador de la lista de conciliadores para que medie en los debates con vistas a la presentación conjunta de un canon agregado.**
- 2. Esa solicitud deberá presentarse no más de noventa días después de la publicación de la norma ni más de ciento veinte días después de la primera venta de una aplicación nueva en el mercado de la Unión, en el caso de aplicaciones desconocidas en el momento de publicarse la norma.**
- 3. Dicha solicitud recogerá la siguiente información:**
  - a) la denominación comercial de la norma;**
  - b) la fecha de publicación de la especificación técnica más reciente o la fecha de la primera venta de la aplicación nueva en el mercado de la Unión;**
  - c) las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 1;**
  - d) el nombre y los datos de contacto de los titulares de PEN que apoyan la solicitud;**
  - e) el porcentaje estimado de PEN de las que son individual y colectivamente propietarios entre todas las posibles PEN reivindicadas respecto de la norma.**
- 4. El centro de competencia hará la correspondiente notificación a los titulares de PEN a los que se refiere el**

*apartado 3, letra d), y les pedirá que manifiesten su interés en participar en el proceso y que faciliten su porcentaje estimado de PEN entre todas las PEN relativas a la norma.*

*5. El centro de competencia nombrará un conciliador de la lista de conciliadores e informará a todos los titulares de PEN que hayan manifestado interés en participar en el proceso.*

*6. Los titulares de PEN que presenten al conciliador información confidencial deberán facilitar una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial.*

*7. Si los titulares de PEN no hacen una notificación conjunta en el plazo de seis meses a partir del nombramiento del conciliador, este pondrá término al proceso.*

*8. Si los contribuidores acuerdan una notificación conjunta, se aplicará el procedimiento del artículo 15, apartados 1, 2 y 4.*

Or. en

**Enmienda 257**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 17 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Los titulares de PEN vigentes en uno o más Estados miembros que representen al menos el **20** % de todas las PEN de una norma podrán solicitar al centro de competencia que nombre a un conciliador de la lista de conciliadores para

*Enmienda*

1. Los titulares de PEN vigentes en uno o más Estados miembros que representen al menos el **25** % de todas las PEN de una norma podrán solicitar al centro de competencia que nombre a un conciliador de la lista de conciliadores para

que medie en los debates con vistas a la presentación conjunta de un canon agregado.

que medie en los debates con vistas a la presentación conjunta de un canon agregado.

Or. en

### **Enmienda 258**

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 17 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***4 bis. El centro de competencia publicará una convocatoria de expresión de interés para invitar a otros titulares de PEN de la norma, a ejecutores actuales y a ejecutores que pretendan introducir sus productos con la norma en el mercado a participar en el proceso.***

Or. en

### **Enmienda 259**

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 17 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

5. El centro de competencia nombrará un conciliador de la lista de conciliadores e informará a todos los titulares de PEN que hayan manifestado interés en participar en el proceso.

5. El centro de competencia nombrará un conciliador de la lista de conciliadores e informará a todos los titulares **y ejecutores** de PEN que hayan manifestado interés en participar en el proceso.

Or. en

### **Enmienda 260**

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 17 – apartado 6**

*Texto de la Comisión*

6. Los titulares de PEN que presenten al conciliador información confidencial deberán facilitar una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial.

*Enmienda*

6. Los titulares **y ejecutores** de PEN que presenten al conciliador información confidencial deberán facilitar una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial.

Or. en

**Enmienda 261**  
**Francisco Guerreiro**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 18**

*Texto de la Comisión*

[...]

*Enmienda*

**suprimido**

Or. en

**Enmienda 262**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 18**

*Texto de la Comisión*

[...]

*Enmienda*

**suprimido**

Or. en

**Enmienda 263**  
**Arba Kokalari, Jörgen Warborn**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 18**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

[...]

**suprimido**

Or. en

**Enmienda 264**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 18**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

[...]

**suprimido**

Or. en

*Justificación*

*The provision for SEP holders to collectively set an aggregate royalty for their SEPs is a risk of breach of competition law principles. The aggregate royalty may, in any event, be calculated from individual rates that SEP holders are encouraged to publish. The determination of an aggregate royalty for an entire standard and specific use cases that the Commission proposes is fraught with difficulty and it has so far only been attempted a few times by national courts outside the EU. The few such cases have so far clearly demonstrated that the determination of an aggregate royalty for SEPs is a task that belongs to the courts of law. More generally, the Commission proposal appears to allow top-down price regulation, which is an infringement of the European Union principles unless there is a clear evidence of market failure (which in this case is absent). This provision should therefore be removed.*

**Enmienda 265**  
**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 18 – apartado 3 – letra d bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***d bis) descripción del producto final en el que debe aplicarse.***

Or. en

**Enmienda 266**

**Kosma Złotowski, Adam Bielan**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 18 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

5. Cualquier parte interesada podrá pedir participar en el proceso tras explicar en qué se basa su interés. Los titulares de PEN deberán indicar su porcentaje estimado de esas PEN entre todas las PEN relativas a una norma. Los ejecutores deberán facilitar información sobre toda aplicación pertinente de la norma, incluidas las cuotas de mercado pertinentes en la Unión.

5. Cualquier parte interesada podrá pedir participar en el proceso tras explicar en qué se basa su interés. Los titulares de PEN deberán indicar su porcentaje estimado de esas PEN entre todas las PEN relativas a una norma. Los ejecutores deberán facilitar información sobre toda aplicación pertinente de la norma, incluidas las cuotas de mercado pertinentes en la Unión. ***Los ejecutores facilitarán información sobre toda aplicación presente o potencial pertinente de la norma.***

Or. en

**Enmienda 267**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Lara Comi, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 18 – apartado 6**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

6. Si las peticiones de participación incluyen titulares de PEN que representan colectivamente al menos un 20 % estimado de todas las PEN relativas a la norma, y

6. Si las peticiones de participación incluyen titulares de PEN que representan colectivamente al menos un 20 % estimado de todas las PEN relativas a la norma, y

ejecutores que poseen colectivamente al menos el 10 % de la cuota de mercado pertinente de la Unión o al menos diez pymes, el centro de competencia nombrará un panel de tres conciliadores seleccionados de la lista de conciliadores que cuenten con los conocimientos y experiencia adecuados en el campo tecnológico pertinente.

ejecutores que poseen colectivamente al menos el 10 % de la cuota de mercado pertinente de la Unión o al menos diez pymes **y empresas emergentes**, el centro de competencia nombrará un panel de tres conciliadores seleccionados de la lista de conciliadores que cuenten con los conocimientos y experiencia adecuados en el campo tecnológico pertinente.

Or. en

### **Enmienda 268**

**Kosma Zlotowski, Adam Bielan**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 18 – apartado 6**

###### *Texto de la Comisión*

6. Si las peticiones de participación incluyen titulares de PEN que representan colectivamente al menos un **20 %** estimado de todas las PEN relativas a la norma, y ejecutores que poseen colectivamente al menos el **10 %** de la cuota de mercado pertinente de la Unión o al menos diez pymes, el centro de competencia nombrará un panel de tres conciliadores seleccionados de la lista de conciliadores que cuenten con los conocimientos y experiencia adecuados en el campo tecnológico pertinente.

###### *Enmienda*

6. Si las peticiones de participación incluyen titulares de PEN que representan colectivamente al menos un **15 %** estimado de todas las PEN relativas a la norma, y ejecutores que poseen colectivamente al menos el **5 %** de la cuota de mercado pertinente de la Unión o al menos diez pymes, el centro de competencia nombrará un panel de tres conciliadores seleccionados de la lista de conciliadores que cuenten con los conocimientos y experiencia adecuados en el campo tecnológico pertinente.

Or. en

### **Enmienda 269**

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 18 – apartado 6**

###### *Texto de la Comisión*

6. Si las peticiones de participación

###### *Enmienda*

6. Si las peticiones de participación

incluyen titulares de PEN que representan colectivamente al menos un 20 % estimado de todas las PEN relativas a la norma, y ejecutores que poseen colectivamente al menos el 10 % de la cuota de mercado pertinente de la Unión o al menos diez pymes, el centro de competencia nombrará un panel de tres conciliadores seleccionados de la lista de conciliadores que cuenten con los conocimientos y experiencia adecuados en el campo tecnológico pertinente.

incluyen titulares de PEN que representan colectivamente al menos un 20 % estimado de todas las PEN relativas a la norma, **o** ejecutores que poseen colectivamente al menos el 10 % de la cuota de mercado pertinente de la Unión o al menos diez pymes, el centro de competencia nombrará un panel de tres conciliadores seleccionados de la lista de conciliadores que cuenten con los conocimientos y experiencia adecuados en el campo tecnológico pertinente.

Or. en

### **Enmienda 270**

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 18 – apartado 8 – parte introductoria**

##### *Texto de la Comisión*

8. Tras el nombramiento, el panel pedirá a **los titulares de PEN** participantes que, en el plazo de un mes:

##### *Enmienda*

8. Tras el nombramiento, el panel pedirá a **las partes** participantes que, en el plazo de un mes:

Or. en

### **Enmienda 271**

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 18 – apartado 8 – letra b bis (nueva)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

***b bis) proporcionar cualquier prueba u observación para ayudar al panel a elaborar un dictamen sobre el canon agregado.***

Or. en

## Enmienda 272

Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 18 – apartado 11

##### *Texto de la Comisión*

11. *1* El dictamen pericial incluirá un resumen de la información facilitada en la solicitud, la información a la que se refiere el artículo 15, apartado 2, el nombre de los conciliadores, el procedimiento, los motivos del dictamen sobre el canon agregado y la metodología de base. Las razones de cualquier divergencia de opiniones se especificarán en un anexo al dictamen pericial.

##### *Enmienda*

11. El dictamen pericial incluirá ***la tasa recomendada del canon agregado***, un resumen de la información facilitada en la solicitud, la información a la que se refiere el artículo 15, apartado 2, el nombre de los conciliadores, el procedimiento, los motivos del dictamen sobre el canon agregado y la metodología de base. Las razones de cualquier divergencia de opiniones se especificarán en un anexo al dictamen pericial.

Or. en

## Enmienda 273

Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 18 – apartado 13 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

***13 bis. Los tribunales de los Estados miembros pueden solicitar al centro de competencia un dictamen pericial/pruebas sobre un canon agregado.***

Or. en

## Enmienda 274

Francisco Guerreiro

en nombre del Grupo Verts/ALE

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 19 – apartado 1 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

1. El centro de competencia creará en el registro una entrada correspondiente a una norma con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND, en un plazo de sesenta días a partir ***del primero de los siguientes hechos:***

*Enmienda*

1. El centro de competencia creará en el registro una entrada correspondiente a una norma con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND, en un plazo de sesenta días a partir ***de la publicación por parte del centro de competencia de la norma y de la información relacionada a que se refiere el artículo 14, apartado 7.***

Or. en

**Enmienda 275**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 19 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

1. El centro de competencia creará en el registro una entrada correspondiente a una norma ***con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND***, en un plazo de sesenta días a partir ***del primero de los siguientes hechos:***

*Enmienda*

1. El centro de competencia creará en el registro una entrada correspondiente a una norma ***o parte de la misma o un caso de uso en un acto delegado conforme al artículo 66*** en un plazo de sesenta días a partir ***de la entrada en vigor del acto delegado de que se trate.***

Or. en

*Justificación*

*Modificación introducida para tener en cuenta el nuevo procedimiento dirigido a determinar el ámbito de aplicación del Reglamento.*

**Enmienda 276**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 19 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**a) publicación por el centro de competencia de la norma y de la información conexas con arreglo al artículo 14, apartado 7;**

**suprimida**

Or. en

**Enmienda 277  
Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 19 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**b) publicación por el centro de competencia de un canon agregado y de la información conexas con arreglo al artículo 15, apartado 4, y al artículo 18, apartado 11.**

**suprimida**

Or. en

**Enmienda 278  
Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 22 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4. Si el titular de la PEN no facilita la información correcta y completa, se suspenderá la inscripción en el registro hasta que se facilite la información faltante o se corrija la inexactitud.**

**suprimido**

Or. en

*Justificación*

*Esta disposición tiene un efecto desproporcionado, ya que una patente suspendida deviene*

*inaplicable. Esta disposición concede a la OPIUE, un órgano administrativo de la Unión, poderes que sustituyen a las decisiones de los tribunales nacionales y al Tribunal Unificado de Patentes. La cancelación del registro hace inaplicable una patente (es decir, elimina cualquier valor).*

#### **Enmienda 279**

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 22 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***4 bis. Si la PEN ha sido suspendida del registro conforme al apartado 4, la fecha de registro será la fecha en que se haya corregido el carácter incompleto o inexacto.***

Or. en

#### **Enmienda 280**

**Maria Grapini**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 22 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***5. El titular de PEN cuya PEN haya sido suspendida del registro con arreglo al apartado 4 y considere que la conclusión del centro de competencia es incorrecta podrá solicitar a las salas de recurso de la OPIUE que se pronuncien al respecto. La solicitud se hará en un plazo de dos meses a partir de la suspensión. En un plazo de dos meses a partir de la solicitud, las salas de recurso de la OPIUE o bien rechazarán la solicitud o bien pedirán al centro de competencia que corrija su conclusión e informe a la persona solicitante.***

***suprimido***

Or. en

**Enmienda 281**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 22 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**5. *El titular de PEN cuya PEN haya sido suspendida del registro con arreglo al apartado 4 y considere que la conclusión del centro de competencia es incorrecta podrá solicitar a las salas de recurso de la OPIUE que se pronuncien al respecto. La solicitud se hará en un plazo de dos meses a partir de la suspensión. En un plazo de dos meses a partir de la solicitud, las salas de recurso de la OPIUE o bien rechazarán la solicitud o bien pedirán al centro de competencia que corrija su conclusión e informe a la persona solicitante.*** **suprimido**

Or. en

*Justificación*

*Esta disposición tiene un efecto desproporcionado, ya que una patente suspendida deviene inaplicable. Esta disposición concede a la OPIUE, un órgano administrativo de la Unión, poderes que sustituyen a las decisiones de los tribunales nacionales y al Tribunal Unificado de Patentes. La cancelación del registro hace inaplicable una patente (es decir, elimina cualquier valor).*

**Enmienda 282**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 23 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**5. *Si el titular de PEN no corrige la entrada del registro o la información presentada para la base de datos en el plazo establecido, se suspenderá la*** **suprimido**

*inscripción en el registro hasta que se facilite la información faltante o se corrija la inexactitud.*

Or. en

*Justificación*

*Esta disposición tiene un efecto desproporcionado, ya que una patente suspendida deviene inaplicable. Esta disposición concede a la OPIUE, un órgano administrativo de la Unión, poderes que sustituyen a las decisiones de los tribunales nacionales y al Tribunal Unificado de Patentes. La cancelación del registro hace inaplicable una patente (es decir, elimina cualquier valor).*

**Enmienda 283**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 23 – apartado 6**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**6. El titular de PEN cuya PEN haya sido suspendida del registro con arreglo al apartado 5 y considere que la conclusión del centro de competencia es incorrecta podrá solicitar a las salas de recurso de la OPIUE que se pronuncien al respecto. La solicitud se hará en un plazo de dos meses a partir de la suspensión. En un plazo de dos meses a partir de la solicitud, las salas de recurso de la OPIUE o bien rechazarán la solicitud o bien pedirán al centro de competencia que corrija su conclusión e informe a la persona solicitante.**

**suprimido**

Or. en

**Enmienda 284**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 23 – apartado 6**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**6. El titular de PEN cuya PEN haya sido suspendida del registro con arreglo al apartado 5 y considere que la conclusión del centro de competencia es incorrecta podrá solicitar a las salas de recurso de la OPIUE que se pronuncien al respecto. La solicitud se hará en un plazo de dos meses a partir de la suspensión. En un plazo de dos meses a partir de la solicitud, las salas de recurso de la OPIUE o bien rechazarán la solicitud o bien pedirán al centro de competencia que corrija su conclusión e informe a la persona solicitante.**

**suprimido**

Or. en

*Justificación*

*Esta disposición tiene un efecto desproporcionado, ya que una patente suspendida deviene inaplicable. Esta disposición concede a la OPIUE, un órgano administrativo de la Unión, poderes que sustituyen a las decisiones de los tribunales nacionales y al Tribunal Unificado de Patentes. La cancelación del registro hace inaplicable una patente (es decir, elimina cualquier valor).*

**Enmienda 285  
Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 24**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 24**

**suprimido**

***Efectos de la ausencia de registro o de la suspensión del registro de PEN***

**1. Una PEN que no se registre en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, no podrá hacerse respetar en relación con la aplicación de la norma con respecto a la cual se exige la inscripción en el registro ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado**

*miembro, desde el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro.*

*2. El titular de PEN que no haya registrado sus PEN en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, no tendrá derecho a percibir cánones ni a reclamar daños y perjuicios por infracción de dichas PEN en relación con la aplicación de la norma para la que se requiera la inscripción en el registro, desde el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro.*

*3. Los apartados 1 y 2 se entienden sin perjuicio de las disposiciones incluidas en los contratos que establecen un canon para una amplia cartera de patentes, presentes o futuras, que estipulan que la nulidad, la no esencialidad o la inejecutividad de un número limitado de ellas no afectarán al importe global ni a la ejecutividad del canon u otras condiciones del contrato.*

*4. Los apartados 1 y 2 se aplicarán también en caso de que el registro de una PEN se suspenda, durante el período de suspensión con arreglo al artículo 22, apartado 4, o al artículo 23, apartado 5, excepto cuando las salas de recurso pidan al centro de competencia que corrija sus conclusiones de conformidad con el artículo 22, apartado 5, y el artículo 23, apartado 6.*

*5. El órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro al que se solicite que se pronuncie sobre cualquier cuestión relacionada con una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros deberá verificar si la PEN está registrada como parte de la resolución sobre la admisibilidad de la acción.*

Or. en

**Enmienda 286**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 24**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 24**

**suprimido**

***Efectos de la ausencia de registro o de la suspensión del registro de PEN***

- 1. Una PEN que no se registre en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, no podrá hacerse respetar en relación con la aplicación de la norma con respecto a la cual se exige la inscripción en el registro ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, desde el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro.***
- 2. El titular de PEN que no haya registrado sus PEN en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, no tendrá derecho a percibir cánones ni a reclamar daños y perjuicios por infracción de dichas PEN en relación con la aplicación de la norma para la que se requiera la inscripción en el registro, desde el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro.***
- 3. Los apartados 1 y 2 se entienden sin perjuicio de las disposiciones incluidas en los contratos que establecen un canon para una amplia cartera de patentes, presentes o futuras, que estipulan que la nulidad, la no esencialidad o la inejecutividad de un número limitado de ellas no afectarán al importe global ni a la ejecutividad del canon u otras condiciones del contrato.***
- 4. Los apartados 1 y 2 se aplicarán también en caso de que el registro de una PEN se suspenda, durante el período de suspensión con arreglo al artículo 22, apartado 4, o al artículo 23, apartado 5, excepto cuando las salas de recurso pidan***

*al centro de competencia que corrija sus conclusiones de conformidad con el artículo 22, apartado 5, y el artículo 23, apartado 6.*

**5. El órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro al que se solicite que se pronuncie sobre cualquier cuestión relacionada con una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros deberá verificar si la PEN está registrada como parte de la resolución sobre la admisibilidad de la acción.**

Or. en

#### *Justificación*

*Esta disposición es incompatible con el derecho fundamental a la propiedad reconocido en el artículo 17, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01) TFUE, y su inobservancia no debe permitirse únicamente para fomentar el cumplimiento de un procedimiento administrativo.*

#### **Enmienda 287**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 24 – apartado 1**

##### *Texto de la Comisión*

1. Una PEN que no se registre en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, no podrá ***hacerse respetar en relación con la aplicación de la norma con respecto a la cual se exige la inscripción en el registro ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro***, desde el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro.

##### *Enmienda*

1. Una PEN que no se registre en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, no podrá ***concederse mediante licencia o aplicarse*** desde el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro, ***sin perjuicio de las PEN objeto de licencia antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.***

Or. en

#### **Enmienda 288**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Lara Comi, Pilar del**

Castillo Vera

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 24 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2. El titular de PEN que no haya registrado sus PEN en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, no tendrá derecho a percibir cánones ni a reclamar daños y perjuicios por infracción de dichas PEN en relación con la aplicación de la norma para la que se requiera la inscripción en el registro, desde el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro.**

**suprimido**

Or. en

**Enmienda 289**

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 24 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2. El titular de PEN que no haya registrado sus PEN en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, *no tendrá derecho a percibir cánones ni a reclamar daños y perjuicios por infracción* de dichas PEN en relación con la aplicación de la norma para la que se requiera la inscripción en el registro, desde el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro.**

**2. El titular de PEN que no haya registrado sus PEN en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, *no ejercerá acciones por violación* de dichas PEN en relación con la aplicación de la norma para la que se requiera la inscripción en el registro, desde el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro.**

Or. en

**Enmienda 290**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Lara Comi, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 24 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3. Los apartados 1 y 2 se entienden sin perjuicio de las disposiciones incluidas en los contratos que establecen un canon para una amplia cartera de patentes, presentes o futuras, que estipulan que la nulidad, la no esencialidad o la inejecutividad de un número limitado de ellas no afectarán al importe global ni a la ejecutividad del canon u otras condiciones del contrato.**

**suprimido**

Or. en

**Enmienda 291**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Lara Comi, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 24 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4. Los apartados 1 y 2 se aplicarán también en caso de que el registro de una PEN se suspenda, durante el período de suspensión con arreglo al artículo 22, apartado 4, o al artículo 23, apartado 5, excepto cuando las salas de recurso pidan al centro de competencia que corrija sus conclusiones de conformidad con el artículo 22, apartado 5, y el artículo 23, apartado 6.**

**suprimido**

Or. en

**Enmienda 292**

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 25 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. El centro de competencia retirará la PEN del registro y de la base de datos.

*Enmienda*

3. El centro de competencia retirará la PEN del registro y de la base de datos. ***El centro de competencia mantendrá y publicará la información sobre cualquier PEN que se haya suprimido del registro.***

Or. en

**Enmienda 293**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 26 – apartado 2 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

2. El conciliador ***llevará a cabo las tareas siguientes:***

*Enmienda*

2. El conciliador ***ejercerá sus funciones en un procedimiento de determinación de FRAND.***

Or. en

**Enmienda 294**

**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 26 – apartado 2 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

2. El conciliador ***llevará a cabo las tareas siguientes:***

*Enmienda*

2. El conciliador:

Or. en

**Enmienda 295**

**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 26 – apartado 2 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

2. El conciliador *llevará a cabo las tareas siguientes:*

*Enmienda*

2. El conciliador *ejercerá sus funciones en un procedimiento de determinación de FRAND.*

Or. en

**Enmienda 296**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 26 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) *mediar entre las partes en el establecimiento de un canon agregado;*

*Enmienda*

*suprimida*

Or. en

**Enmienda 297**  
**Francisco Guerreiro**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 26 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) *mediar entre las partes en el establecimiento de un canon agregado;*

*Enmienda*

*suprimida*

Or. en

**Enmienda 298**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 26 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**a) mediar entre las partes en el establecimiento de un canon agregado;**

**suprimida**

Or. en

**Enmienda 299**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 26 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**b) emitir un dictamen no vinculante sobre un canon agregado;**

**suprimida**

Or. en

**Enmienda 300**  
**Francisco Guerreiro**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 26 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**b) emitir un dictamen no vinculante sobre un canon agregado;**

**suprimida**

Or. en

**Enmienda 301**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 26 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**b) emitir un dictamen no vinculante sobre un canon agregado;** *suprimida*

Or. en

*Justificación*

*En aras de la coherencia con la supresión del mecanismo del canon agregado.*

**Enmienda 302**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 26 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**c) servir en una determinación de FRAND.** *suprimida*

Or. en

**Enmienda 303**

**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 26 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**c) servir en una determinación de FRAND.** *suprimida*

Or. en

**Enmienda 304**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 26 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. El centro de competencia nombrará [diez] evaluadores de la lista de evaluadores como evaluadores inter pares por un período de [tres] años.

*Enmienda*

4. El centro de competencia nombrará [diez] evaluadores de la lista de evaluadores como evaluadores inter pares por un período de [tres] años, **que actuarán de forma anónima.**

Or. en

**Enmienda 305**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 26 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4 bis. Al establecer y gestionar la lista de expertos conforme al artículo 3, letra b), el centro de competencia cumplirá los siguientes requisitos:**

**a) antes de nombrar a un experto, el centro de competencia llevará a cabo una evaluación exhaustiva de las afiliaciones previas con el fin de detectar cualquier posible conflicto de intereses;**

**b) El centro de competencia garantizará que todas las personas nombradas para formar parte de la lista posean las competencias necesarias para realizar las tareas exigidas.**

**En particular, los expertos deberán tener, como mínimo, las siguientes cualificaciones:**

**- cualificación como agente especialista en patentes europeas según los requisitos establecidos por el EPI, incluido el examen de cualificación europea;**

**- experiencia significativa de al menos diez años en el sector de las patentes y la**

*resolución de litigios en Europa;*  
*- comprensión demostrada de los compromisos FRAND y conocimiento exhaustivo de las organizaciones de desarrollo de los organismos de normalización;*  
*- sólida formación técnica en los ámbitos tecnológicos pertinentes (telecomunicaciones, electrónica).*

Or. en

#### *Justificación*

*La sugerencia de la propuesta de que se externalicen las funciones más impactantes del centro de competencia a expertos externos (canon agregado, proporcionar un dictamen no vinculante sobre un canon agregado, ejercer funciones en una determinación de FRAND), plantea una importante preocupación en cuanto a coherencia, calidad e imparcialidad. Deben establecerse requisitos suficientes en el propio Reglamento, tanto para evitar cualquier conflicto de intereses como para garantizar la cualificación profesional de los expertos.*

#### **Enmienda 306**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 26 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***4 bis. El centro de competencia exigirá que los evaluadores sean, en todo momento, renombrados y posean suficientes conocimientos, competencias y experiencia para llevar a cabo sus obligaciones.***

Or. en

#### **Enmienda 307**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 26 – apartado 4 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4 ter.** *El centro de competencia realizará una evaluación caso por caso para confirmar que cualquier situación de conflicto de intereses directo o indirecto afecta de forma negativa al desempeño del evaluador o conciliador.*

Or. en

### **Enmienda 308**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 26 – apartado 4 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4 quater.** *El centro de competencia creará un repositorio de informes de conciliaciones y garantizará que la versión confidencial solo sea accesible para los conciliadores.*

Or. en

### **Enmienda 309**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 26 – apartado 5 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

5. A más tardar el [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión establecerá, mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en , las disposiciones prácticas y operativas relativas a:

5. A más tardar el [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión establecerá, mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en **el artículo 68, apartado 2**, las disposiciones prácticas y operativas

relativas a:

Or. en

**Enmienda 310**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 26 – apartado 5 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

5. A más tardar el [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión establecerá, mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en , las disposiciones prácticas y operativas relativas a:

*Enmienda*

5. A más tardar el [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión establecerá, mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en **el artículo 68, apartado 2**, las disposiciones prácticas y operativas relativas a:

Or. en

**Enmienda 311**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 26 – apartado 5 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

5. A más tardar el [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión establecerá, mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en , las disposiciones prácticas y operativas relativas a:

*Enmienda*

5. A más tardar el [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión establecerá, mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en **el artículo 68, apartado 2**, las disposiciones prácticas y operativas relativas a:

Or. en

*Justificación*

*En aras de la coherencia con la supresión del mecanismo del canon agregado.*

**Enmienda 312**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 26 – apartado 5 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**a) los requisitos aplicables a los evaluadores o los conciliadores, incluido un código de conducta;**

**suprimida**

Or. en

**Enmienda 313**  
**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 26 – apartado 5 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**a) los requisitos aplicables a los evaluadores o los conciliadores, incluido un código de conducta;**

**a) los requisitos aplicables a los evaluadores o los conciliadores, incluido un código de conducta *y las cualificaciones, experiencia y criterios de imparcialidad necesarios;***

Or. en

**Enmienda 314**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 26 – apartado 5 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**b) los procedimientos con arreglo a los**

**b) los procedimientos con arreglo a los**

artículos **17, 18**, 31 y 32 y al título VI.

artículos 31 y 32 y al título VI.

Or. en

**Enmienda 315**

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 26 – apartado 5 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) los procedimientos con arreglo a los artículos **17, 18**, 31 y 32 y al título VI.

*Enmienda*

b) los procedimientos con arreglo a los artículos 31 y 32 y al título VI.

Or. en

**Enmienda 316**

**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 26 – apartado 5 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) los procedimientos con arreglo a los artículos **17, 18**, 31 y 32 y al título VI.

*Enmienda*

b) los procedimientos con arreglo a los artículos 31 y 32 y al título VI.

Or. en

**Enmienda 317**

**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 27 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. El centro de competencia llevará a cabo un procedimiento de selección de candidatos basado en los requisitos establecidos en *el acto de ejecución al que*

*Enmienda*

1. El centro de competencia llevará a cabo un procedimiento de selección de candidatos basado en los requisitos establecidos en el artículo 26, apartado 5.

*se refiere* el artículo 26, apartado 5.

Or. en

**Enmienda 318**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 27 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. El centro de competencia llevará a cabo un procedimiento de selección de candidatos basado en los requisitos establecidos en el acto de ejecución al que se refiere el artículo 26, apartado 5.

*Enmienda*

1. El centro de competencia llevará a cabo un procedimiento *transparente* de selección de candidatos basado en los requisitos establecidos en el acto de ejecución al que se refiere el artículo 26, apartado 5.

Or. en

**Enmienda 319**  
**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 27 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. El centro de competencia establecerá una lista de candidatos *adecuados* para ser evaluadores o conciliadores. El centro de competencia establecerá una lista de candidatos para ser evaluadores o conciliadores.

*Enmienda*

2. El centro de competencia establecerá una lista de candidatos *calificados, experimentados e imparciales* para ser evaluadores o conciliadores. El centro de competencia establecerá una lista de candidatos para ser evaluadores o conciliadores.

Or. en

**Enmienda 320**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 27 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. *Cuando el centro de competencia aún no haya establecido una lista de candidatos a evaluadores o conciliadores en el momento de las primeras inscripciones en el registro o de la determinación de FRAND, invitará a expertos de renombre ad hoc que cumplan los requisitos establecidos en el acto de ejecución al que se refiere el artículo 26, apartado 5.*

*suprimido*

Or. en

**Enmienda 321**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 28 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. Los controles de la esencialidad no se harán en más de una PEN de la familia de patentes de que se trate.

3. Los controles de la esencialidad no se harán en más de una PEN de la familia de patentes de que se trate **y no se llevarán a cabo en patentes esenciales para una norma que se hayan sometido a un control de la esencialidad conforme al artículo 4, apartado 4, letra c), o apartado 4 bis.**

Or. en

*Justificación*

*Los titulares de PEN que ya poseen la buena práctica industrial de comprobar sistemáticamente la esencialidad de sus patentes no deberían tener que pasar por el proceso redundante y costoso de los controles mediante muestras que se recogen en el artículo 29.*

**Enmienda 322**  
**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 29 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. El centro de competencia seleccionará anualmente una muestra de PEN registradas de diferentes familias de patentes de cada titular de PEN y con respecto a cada norma específica del registro a efectos de los controles de la esencialidad. Las PEN registradas de microempresas y pequeñas empresas quedarán excluidas del proceso de muestreo anual. Los controles se llevarán a cabo sobre la base de una metodología que garantice el establecimiento de una selección justa y estadísticamente válida que pueda arrojar resultados suficientemente exactos sobre el índice de esencialidad de todas las PEN registradas de un titular de PEN con respecto a cada norma específica del registro. A más tardar el [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión determinará, mediante un acto de ejecución, la metodología detallada. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 68, apartado 2.

*Enmienda*

1. El centro de competencia seleccionará anualmente una muestra de PEN registradas de diferentes familias de patentes de cada titular de PEN y con respecto a cada norma específica del registro a efectos de los controles de la esencialidad. Las PEN registradas de microempresas y pequeñas empresas quedarán excluidas del proceso de muestreo anual, ***a menos que sean una entidad de reivindicación de patentes o que estén controladas directa o indirectamente por una persona jurídica que no se ajuste a la definición de microempresa o pequeña empresa.*** Los controles se llevarán a cabo sobre la base de una metodología que garantice el establecimiento de una selección justa y estadísticamente válida que pueda arrojar resultados suficientemente exactos sobre el índice de esencialidad de todas las PEN registradas de un titular de PEN con respecto a cada norma específica del registro. A más tardar el [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión determinará, mediante un acto de ejecución, la metodología detallada. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 68, apartado 2.

Or. en

**Enmienda 323**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 29 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. Si una PEN seleccionada para el control de la esencialidad ya ha sido o está siendo objeto de un control de la esencialidad con arreglo al presente título, o de una decisión o un control de la esencialidad **según el artículo 8**, no se realizará ningún control de la esencialidad adicional. El resultado del control de la esencialidad o la decisión de esencialidad anteriores se utilizará para determinar el porcentaje de muestras por titular de PEN y por norma registrada específica que han superado con éxito el control de la esencialidad.

*Enmienda*

4. Si una PEN seleccionada para el control de la esencialidad ya ha sido o está siendo objeto de un control de la esencialidad con arreglo al presente título, o de una decisión o un control de la esencialidad **realizado, de buena fe, por un evaluador independiente en el contexto de un consorcio de patentes**, no se realizará ningún control de la esencialidad adicional, **si se han verificado los criterios recogidos en el artículo 29, artículo 4 bis**. El resultado del control de la esencialidad o la decisión de esencialidad anteriores se utilizará para determinar el porcentaje de muestras por titular de PEN y por norma registrada específica que han superado con éxito el control de la esencialidad.

Or. en

**Enmienda 324**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 29 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4 bis. Los consorcios de patentes transmitirán al centro de competencia toda la información acerca de la metodología del control de la esencialidad y los criterios utilizados para la selección de los evaluadores.**

Or. en

**Enmienda 325**

**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 29 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**5. Cada titular de PEN podrá proponer voluntariamente hasta cien PEN registradas de diferentes familias de patentes para que se compruebe su esencialidad con respecto a cada norma específica para la que se haya realizado el registro de PEN.**

**suprimido**

Or. en

**Enmienda 326**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 29 – apartado 6**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**6. Todo ejecutor podrá proponer voluntariamente hasta cien PEN registradas de diferentes familias de patentes para que se compruebe su esencialidad con respecto a cada norma específica para la que se hayan realizado registros de PEN.**

**suprimido**

Or. en

*Justificación*

*Hay muchos titulares de PEN y un número aún mayor de ejecutores, y cada vez habrá más. Esta disposición deja margen para que los ejecutores impugnen colectivamente un gran número de PEN registradas, aunque a sus expensas. Es probable que la carga resultante para la OPIUE provoque demoras, que pueden utilizarse para justificar retrasos en la negociación de las licencias de PEN.*

**Enmienda 327**  
**Francisco Guerreiro**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 29 – apartado 6**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**6. Todo ejecutor podrá proponer voluntariamente hasta cien PEN registradas de diferentes familias de patentes para que se compruebe su esencialidad con respecto a cada norma específica para la que se hayan realizado registros de PEN.**

**suprimido**

Or. en

**Enmienda 328**

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 31 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. El evaluador podrá invitar al titular de PEN de que se trate a presentar observaciones en un plazo que fijará el propio evaluador.

2. El evaluador podrá invitar al titular **o ejecutor** de PEN de que se trate a presentar observaciones en un plazo que fijará el propio evaluador.

Or. en

**Enmienda 329**

**Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 32 – apartado 6**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

6. El centro de competencia notificará el dictamen motivado definitivo al titular de PEN.

6. El centro de competencia notificará el dictamen motivado definitivo al titular de PEN **y todas las demás partes que han realizado observaciones o aportado pruebas.**

Or. en

**Enmienda 330**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 34 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

1. La determinación de FRAND con respecto a una norma y una aplicación para las que se ha creado una entrada en el registro *será* iniciada por cualquiera de las personas siguientes:

*Enmienda*

1. La determinación de FRAND con respecto a una norma y una aplicación para las que se ha creado una entrada en el registro *podrá ser* iniciada *en cualquier momento seis meses después de que el titular y ejecutor de PEN hayan entablado negociadores sobre concesión de licencias* por cualquiera de las personas siguientes:

Or. en

**Enmienda 331**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 34 – apartado 1 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b bis) la determinación de FRAND no se aplicará al acuerdo de licencia existente durante su período de vigencia y su renovación.*

Or. en

**Enmienda 332**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 34 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. La determinación de FRAND podrá ser iniciada por una parte o acordada por las partes para resolver de forma voluntaria

3. La determinación de FRAND podrá ser iniciada por una parte o acordada por las partes para resolver de forma voluntaria

las controversias relacionadas con las condiciones FRAND.

las controversias relacionadas con las condiciones FRAND, *únicamente cuando las partes hayan entablado las negociaciones sobre concesión de licencias al menos seis meses antes.*

Or. en

**Enmienda 333**  
**Arba Kokalari, Jörgen Warborn**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 34 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4. La obligación de iniciar una determinación de FRAND con arreglo al apartado 1 antes del procedimiento judicial se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquiera de las partes, a la espera de la determinación de FRAND, de solicitar al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que dicte un mandamiento provisional de carácter económico contra el presunto infractor. El mandamiento provisional excluirá la incautación de bienes del presunto infractor, así como la incautación o entrega de los productos sospechosos de infringir una PEN. Si el Derecho nacional establece que el mandamiento provisional de carácter económico solo puede solicitarse cuando un asunto esté pendiente sobre el fondo, cualquiera de las partes podrá presentar al efecto un asunto sobre el fondo ante el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. No obstante, las partes solicitarán al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que suspenda el procedimiento sobre el fondo mientras dure la determinación de FRAND. Al decidir si concede el mandamiento provisional, el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro deberá tener en cuenta que está**

**suprimido**

*en curso un procedimiento de determinación de FRAND.*

Or. en

**Enmienda 334**  
**Geoffroy Didier**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 34 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. La ***obligación de iniciar una*** determinación de FRAND con arreglo al apartado 1 antes del procedimiento judicial se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquiera de las partes, a la espera de la determinación de FRAND, de solicitar al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que dicte un mandamiento provisional ***de carácter económico contra el presunto infractor. El mandamiento provisional excluirá la incautación de bienes del presunto infractor, así como la incautación o entrega de los productos sospechosos de infringir una PEN. Si el Derecho nacional establece que el mandamiento provisional de carácter económico solo puede solicitarse cuando un asunto esté pendiente sobre el fondo, cualquiera de las partes podrá presentar al efecto un asunto sobre el fondo ante el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. No obstante, las partes solicitarán al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que suspenda el procedimiento sobre el fondo mientras dure la determinación de FRAND. Al decidir si concede el mandamiento provisional, el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro deberá tener en cuenta que está en curso un procedimiento de determinación de FRAND.***

*Enmienda*

4. La determinación de FRAND con arreglo al apartado 1 antes del procedimiento judicial se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquiera de las partes, a la espera de la determinación de FRAND, de solicitar al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que dicte un mandamiento provisional.

### Justificación

*FRAND is by nature a process to facilitate licensing negotiations. The FRAND determination process should only occur when licensing negotiations are underway between SEP holders and implementers. Existing negotiations are the sign that a functioning market exists, and that parties are likely to negotiate FRAND conditions more easily. This approach optimizes the alignment of royalty rates with market realities. Moreover, the mandatory nature of the determination implies that parties seldom engage in voluntary cooperation and FRAND negotiation on good terms, when it is in fact the norm – litigation on FRAND matters is a rare occurrence. It is preferable to allow parties to choose when and how to engage in the FRAND determination process on a voluntary basis, to foster goodwill and mutually beneficial outcomes. The FRAND determination should proceed in parallel with any court proceedings in order to respect the sovereignty of national jurisdictions.*

#### Enmienda 335

**Francisco Guerreiro**

en nombre del Grupo Verts/ALE

#### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 34 – apartado 4

##### *Texto de la Comisión*

4. La obligación de iniciar una determinación de FRAND con arreglo al apartado 1 ***antes del procedimiento judicial*** se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquiera de las partes, a la espera de la determinación de FRAND, de solicitar al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que dicte un mandamiento provisional ***de carácter económico*** contra el presunto infractor. ***El mandamiento provisional excluirá la incautación de bienes del presunto infractor, así como la incautación o entrega de los productos sospechosos de infringir una PEN.*** Si el Derecho nacional establece que el mandamiento provisional ***de carácter económico*** solo puede solicitarse cuando un asunto esté pendiente sobre el fondo, cualquiera de las partes podrá presentar al efecto un asunto sobre el fondo ante el órgano jurisdiccional competente de un

##### *Enmienda*

4. La obligación de iniciar una determinación de FRAND con arreglo al apartado 1 se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquiera de las partes, a la espera de la determinación de FRAND, de solicitar al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que dicte un mandamiento provisional contra el presunto infractor. Si el Derecho nacional establece que el mandamiento provisional solo puede solicitarse cuando un asunto esté pendiente sobre el fondo, cualquiera de las partes podrá presentar al efecto un asunto sobre el fondo ante el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. Al decidir si concede el mandamiento provisional, el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro deberá tener en cuenta que está en curso un procedimiento de determinación de FRAND.

Estado miembro. **No obstante, las partes solicitarán al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que suspenda el procedimiento sobre el fondo mientras dure la determinación de FRAND.** Al decidir si concede el mandamiento provisional, el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro deberá tener en cuenta que está en curso un procedimiento de determinación de FRAND.

Or. en

### **Enmienda 336** **Maria Grapini**

#### **Propuesta de Reglamento** **Artículo 34 – apartado 4**

##### *Texto de la Comisión*

4. La obligación de iniciar una determinación de FRAND con arreglo al apartado 1 ***antes del procedimiento judicial*** se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquiera de las partes, a la espera de la determinación de FRAND, de solicitar al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que dicte un mandamiento provisional ***de carácter económico*** contra el presunto infractor. ***El mandamiento provisional excluirá la incautación de bienes del presunto infractor, así como la incautación o entrega de los productos sospechosos de infringir una PEN.*** Si el Derecho nacional establece que el mandamiento provisional ***de carácter económico*** solo puede solicitarse cuando un asunto esté pendiente sobre el fondo, cualquiera de las partes podrá presentar al efecto un asunto sobre el fondo ante el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. ***No obstante, las partes solicitarán al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que***

##### *Enmienda*

4. La obligación de iniciar una determinación de FRAND con arreglo al apartado 1 se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquiera de las partes, a la espera de la determinación de FRAND, de solicitar al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que dicte un mandamiento provisional contra el presunto infractor. Si el Derecho nacional establece que el mandamiento provisional solo puede solicitarse cuando un asunto esté pendiente sobre el fondo, cualquiera de las partes podrá presentar al efecto un asunto sobre el fondo ante el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. Al decidir si concede el mandamiento provisional, el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro deberá tener en cuenta que está en curso un procedimiento de determinación de FRAND.

***suspenda el procedimiento sobre el fondo mientras dure la determinación de FRAND.*** Al decidir si concede el mandamiento provisional, el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro deberá tener en cuenta que está en curso un procedimiento de determinación de FRAND.

Or. en

### **Enmienda 337**

**Maria da Graça Carvalho, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Pilar del Castillo Vera**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 34 – apartado 4**

##### *Texto de la Comisión*

4. La obligación de iniciar una determinación de FRAND con arreglo al apartado 1 antes del procedimiento judicial se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquiera de las partes, a la espera de la determinación de FRAND, de solicitar al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que dicte un mandamiento provisional ***de carácter económico*** contra el presunto infractor. ***El mandamiento provisional excluirá la incautación de bienes del presunto infractor, así como la incautación o entrega de los productos sospechosos de infringir una PEN.*** Si el Derecho nacional establece que el mandamiento provisional de carácter económico solo puede solicitarse cuando un asunto esté pendiente sobre el fondo, cualquiera de las partes podrá presentar al efecto un asunto sobre el fondo ante el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. No obstante, las partes solicitarán al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que suspenda el procedimiento sobre el fondo mientras dure la determinación de FRAND. Al decidir si concede el

##### *Enmienda*

4. La obligación de iniciar una determinación de FRAND con arreglo al apartado 1 antes del procedimiento judicial se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquiera de las partes, a la espera de la determinación de FRAND, de solicitar al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que dicte un mandamiento provisional contra el presunto infractor. Si el Derecho nacional establece que el mandamiento provisional de carácter económico solo puede solicitarse cuando un asunto esté pendiente sobre el fondo, cualquiera de las partes podrá presentar al efecto un asunto sobre el fondo ante el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. No obstante, las partes solicitarán al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que suspenda el procedimiento sobre el fondo mientras dure la determinación de FRAND. Al decidir si concede el mandamiento provisional, el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro deberá tener en cuenta que está en curso un procedimiento de determinación de FRAND.

mandamiento provisional, el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro deberá tener en cuenta que está en curso un procedimiento de determinación de FRAND.

Or. en

**Enmienda 338**  
**Francisco Guerreiro**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 34 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**5. Una vez concluida la determinación de FRAND, estarán a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.**

*suprimido*

Or. en

**Enmienda 339**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 34 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**5. Una vez concluida la determinación de FRAND, estarán a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.**

*suprimido*

Or. en